

N.º 19
Causa Militar Perm^{te} Año de 1823

Causa Seguida contra D.^{no} Manu-
el G. helme, Ex-Vend. de la Camara
de Comercio, p.^o atribuyese enemigo de
la Camara

Juan P... Cap.^o de Ex.^o D.^{no} Mig.^o Silva
Secretario... Subt.^o D.^{no} Man.^o Gil de Mesa



O.L. 149-64
MH-06 149
CAS. 56
DOC. 9
FOL. 73

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad
Para independiente para los Abos de

VEINTE Y UNO.
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
UNO CUARTO: UN CUARTILLO;

En guerra



01-10

1
Lima y Septre de 1823.

Estanislao Lynch tiene el honor de hacer presente a el Presidente de la Camara de Comercio haber sido notificado baxo exorbitim^{to} de guardias a la puerta de. a el entero del Cupo que se le ha designado. El que suscribe sin entrar en discusion sobre si tuvo o no facultad y justicia en los Cupos para señalarle la cuota de dos mil pesos igual a la mayor que se ha puesto a los Comerciantes Enemigos del P^{ayz}, o por lo menos indiferentes a su suerte, y con mas posibilidad para poder contribuir que la que tiene el que suscribe, sin preguntar quienes son, y por quien han sido nombrados las personas, que le han impuesto aquella cantidad, repite lo que expuso ayer al ^{h^{on}} Presidente de la Camara de Comercio y siempre ha estado pronto para la enacion de sus Cupos que hecho efectivo, y que ningun modo hara este: aunque sea a costa de algun ^{h^{on}} y puede en caso necesario librar a la vista el ^{h^{on}} Presidente por la cantidad del Cupo; pero antes espera ver que la Camara de Comercio desplegue toda la actividad (que no ha tres meses desplegó en la execucion de las ordenes del Gov.^o Español,) en executar las del Sup.^{mo} Gov.^{no} en aquellas personas siempre remisas, siempre indiferentes a la causa y siempre consideradas por la Camara de Comercio.

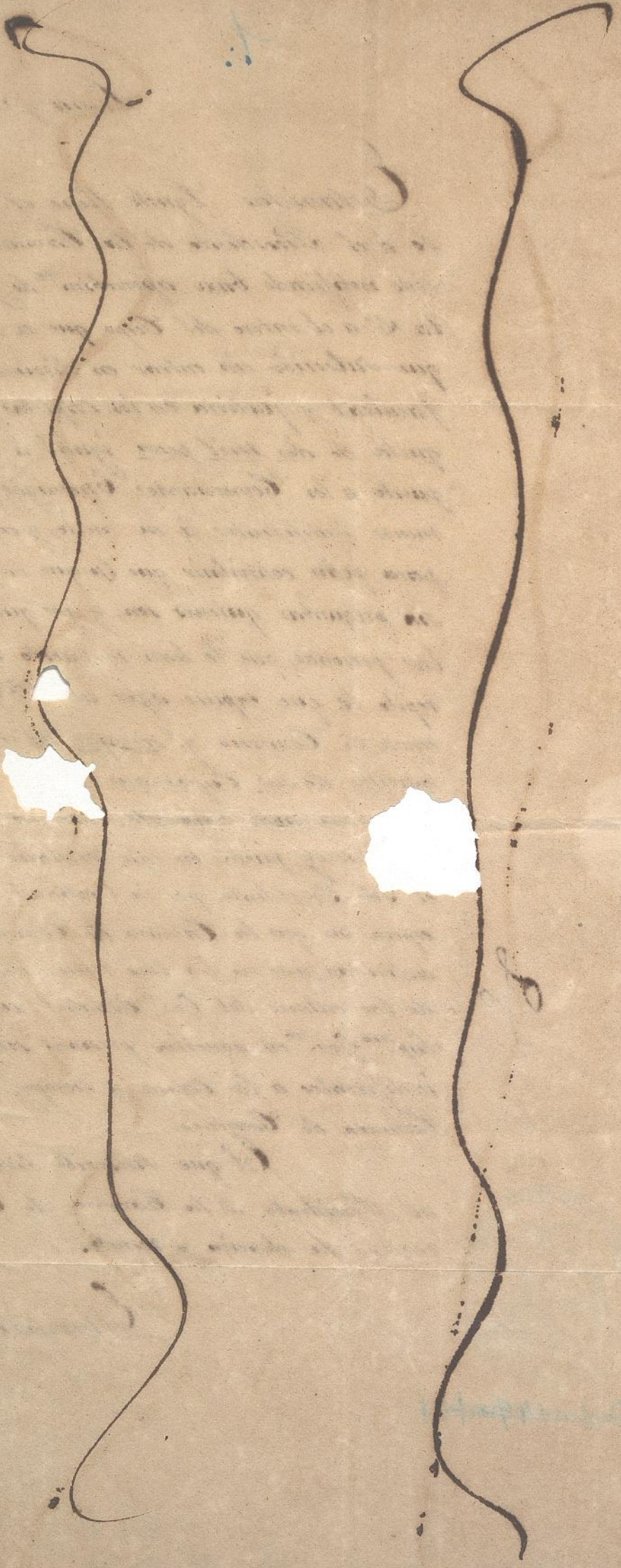
El que suscribe tiene el honor de ofrecer al Presidente de la Camara de Comercio las consideraciones de atencion y respeto.

Estanislao Lynch



~~02-149-101~~

Señor Presidente de la Camara de Comercio



2



Señor Presidente de la Cámara de Comercio.

J. G. L.



L. Sr

Lima Set. 6. de 1823.

Vista al Fiscal &
toda preferencia.

6

P. D. & S. E.

San Domingo



Hecha saber al Comerciante Sr. Stanislaw Linch la
Suprema orden que por el Ministerio de Hacienda se
dijó ayer á esta Camara de Comercio para que se
apremiase con guardias á los comprendidos en el Cupo,
que no consignasen la cuota de su asignacion, me ha
remitido la Nota que respetuosamente acompaño.
Peca mas insultante, mas indecorosa á mi empleo, y
mas depresiva á mi honor, comportamiento, no puede
acebirse. En general se hace unagrosera censura de la
distribucion, y se indica que á los enemigos del pais, ó
los indiferentes á su suerte, con mas fortuna que Linch,
se les ha asignado la misma suma que á él. Esto
anuncia una parcialidad que seria criminal, sino
en mí, á lo menos en los encargados del Repartimiento.
Al mismo tiempo significa Linch que en el Cuerpo
mercantil hay enemigos del sistema, y el Presidente
de la Camara no debe detornar, ni tener en su Corpo-
racion hombres, que precisamente no ejecen la exe-
cucion del Gobierno y de todo buen americano. Como
tal, y por el empleo que ejerzo, exijo que Linch de-
signe quienes son esos enemigos, pues no deben perman-
ecer ocultos, y que explique los hechos que acrediten
su infidencia para que se les separe del País, ó se



les imponga las penas que merezcan. Estamor, Se-
ñor Lomo, en un tiempo muy crítico: nada debe
interesara mas nuestra atencion, que esta clase de
delinquentes; y entiendo que el que los conoce, y no
los delata, comete un crimen enorme, y participa
de su infidencia. El caso no permite disimulos, ni
consideraciones; el Verdadero Patriotismo obliga
a renunciar toda relacion aun las de la noturne-
laxa por ser fiel a los sentimientos, y compro-
miso del sistema: la compasion, la apatia, la
indiferencia son tambien delitos, que las Leyes
califican graves, imponiendo la mas severa res-
ponsabilidad para por el silencio.

Este repaso toca a la celosa integridad de O.E.
en mas interes que ami: lo respectivo a mi perso-
na y empleo se lee en la conclusion de la Nota
Linch donde espone, (despues de allanarse
" a la exhibicion de la cuota que le ha tocado) " que
" antes espera ver que la Cam. de Comercio
" desplegue toda la actividad (que no ha tres meses
" desplegó en la egecucion de las ordenes del Gobierno
" español) en egecutar las del supremo gobierno
" en aquellas personas que siempre remisas, siem-
" pre indiferentes a la causa y siempre considera-
" das por la Cámara de Comercio". Este periodo
contiene una formal acusacion contra mi, senne
afuerza haver procedido con actividad en la ege-
cucion de las ordenes del Gobierno español, y de tibi-
sa o connivencia con los Comerciantes in-
diferentes a la causa; y a toda la Cámara se le
hace la injuria de que tiene personas que siem-
pre merecen su consideracion. Como Presidente
de ella no debo tolerar una ofensa de tanta

magnitud. Desde ahora renuncio el empleo pues no debe servirlo hombre en quien concurren tan infames defectos. Acepte V.E. la dimision, o al menos sirvase tenerme por suspenso interinome vindiado. Linch esta obligado a sostener su acusacion, y provarla; yo estoy pronto a vindicarme; y pido con cuanta energia merece el lance, y con cuanto derecho me dan las Leyes como a Ciudadano, y como Empleado, que se siga la causa en el Tribunal correspondiente, o para que se me castigue, o para que se imponga al calumniante las penas oportunas.

No es tiempo de entrar en explicaciones sobre mi conducta: ahora esta tachada de faccionaria de los enemigos; de poco enérgica en el cumplimiento de las ordenes de V.E.; de apasionada a individuos indijerentes; en fin, se ha acabado con mi honor, y sin él no puedo ser empleado, ni Ciudadano. Jamas quiero entrar en el descomodimento, y si bien podria decirse extranjero de un Subdito, que sin caracter, ni título alguno me ofiia para insultarme. A su vez hare el uso conveniente de mis prerrogativas que omito, y de los documentos y pruebas que justifican mi comportamiento actual, y el que obrevi cuando el Ejercito enemigo ocupaba la Capital. En nada mas debo insistir que en mi separacion de la Presidencia de la Camara; en que Linch establezca su acusacion, o justifique la que me hace en su nota, que puede servir de Cabeza de Proceso; y en que designe las personas de que habla en esta, para que V.E. las juzgue, y el Estado no abrigue vivoras en su seno.

De contado por lo que pueda importar para la Suprema instruccion de V.E. debo hacer presente,



que en el repartimiento del Cupo, la Cámara no
tiene parte activa, ni ejerce jurisdicción alguna.
Se hace una Junta de Comercio; ella elije individuos
que repartan según sus conocimientos; practi-
cada la repartición, la Cámara no hace otra cosa
que cobrar, atender, y entregar. Pero en la oc-
tualidad aun se ha observado contra la practica,
que hecho el repartimiento, se cito' á nueva
Junta, y ella misma por pluralidad de votos
aprobó las asignaciones. La Cámara pues
está exenta de nota, y esto persuade mas
el atribuirlo de Linch en hacer-la impu-
tacion, que ni ella, ni su Presidente pueden disi-
mular, y que solo proceden de un orgullo muy
mal entendido, y de miras quisa insidiosas.

Din que. á V. E. m. añ. Cámara de
Comercio de Lima y Setiembre 6, de 1823.

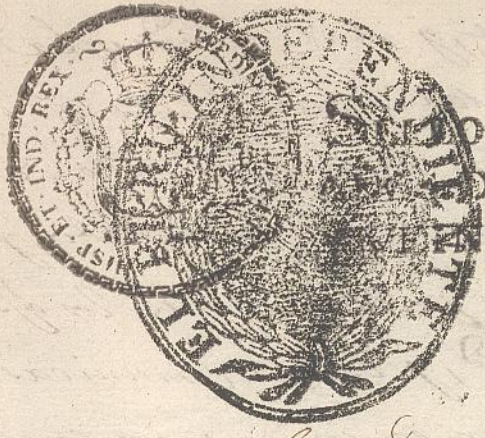
Exmo. Señor

Mano Es Helmetz

De
Exmo. S.º

Exmo. S.º Presid. te
de la República. }

El S.º. q.ª vista de la nota
y antecedente del Presid. te de la



Un quartillo.

UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Para independiente para los Años
1822 y 1823, 2.º y 3.º de su Libertad.

Cam.ª de Com.ª que fundar a la g.ª dirigida D. Estanislao Linch sobre el cupo de 2000, p.ª dice: g.ª si la Cam.ª de Com.ª como expone el Precid.ª, no tuvo parte alguna en la asignacion de los cupos; y si esta fue obra de los cupistas, como indica Linch en su nota, ni a él ni ningun otro comerciante debe quejarse sobre el particular de la Cam.ª, y mucho menos descomen-arse con ella. Es un Acto del Estado; y si todos deben guardarle las consideraciones q.ª de derecho le corresponden; deben hacerse mayor con aquellos q.ª en su ocupacion y giro estan inmediatamente bajo de su autoridad. La ordenancia U.ª de su instituto lo encarga así con bastante encañonamiento, y sugiere a penas a los q.ª faltan; y lo reproduce ultimamente la cedula de U.ª de 1822, con el agregado de q.ª los fiscales tomen a su cargo y conyuguen las reclamaciones puestas q.ª dicho Acto hicieren. Ya un cuando no tubieramos estos precedentes especiales, en todo el mundo y bajo todos los gobiernos se respetan a los Jueces sin q.ª esto sea obstaculo p.ª quejarse de ellos o acusarlos cuando haya caso. El patriotismo no consiste solo en procurar la independencia, sino en acatar tambien las leyes, pues sin ellas no hay orden ni gobierno; y lo q.ª es peor, ni libertad. Don Estanislao Linch en su nota habla directam.ª con el Precid.ª de la Cam.ª sin men-



honrar su nombre, y si se consideraba con de-
cho p.^a representarse sobre el cuerpo q.^d se ha co-
respondido, debio hacerlo p.^a medio de un re-
curso en el respectivo papel sellado, y no p.^a
nota, q.^d solo es peculiar entre los q.^d ejercen
alguna autoridad, y entre comunicacione
de oficio; y aun en ese caso va con una cu-
bierta p.^a separado, y no con la q.^d da' el mis-
mo pliego, como se advierte en la c.^a Sinch.
Si los q.^d forman la fam.^a de Com.^o son p.^a
otra parte considerados p.^a Sinch, como lo
indica en su nota, adictos al gov.^{no} español,
y activos en su servicio, esto, cuando ma.^s
se dara' lugar p.^a acusarlos o' delatarlos en
forma, como se ha practicado con el Pre-
sidente de la Alta fam.^a de Justicia D. Juan
Francisco Moreno; mas no p.^a faltar la auto-
ridad q.^d ejercen, ni el cumplimiento de las orde-
nes q.^d sobre el cuerpo impuesto, y se tienen
comunicadas p.^a este Sup.^{no} Gov.^{no}, y de q.^d solo
son unos meros ejecutores. A fin pues de
q.^d estas no queden paralizadas cuando tan-
to importan, podra' V.E. si fuere servido,
mandar q.^d el Presid.^{te} de dicha fam.^a
de Com.^o las ponga en el dia en ejecu-
cion en la manera q.^d se le tiene co-
municado; y q.^d continúe en el ejercicio
de sus funciones, de cuyo cargo no era
vicio a separarse, sin causa en forma
q.^d lo motive, y sin decreto especial q.^d lo
declare; y q.^d sin perjuicio de ello se le
paga entienda a D. Estanislao Sinch q.^d en

6 5 5
lo sucesivo guande p^a con aquel Señal la mo
deracion q^d corresponde, y q^d cuando tenga q^d
representar lo verifiquen en la forma de
vistos: y q^d asi mismo pague segun derecho
ante el Jefe de otra polica la mani-
festacion debida de los comerciantes q^d indi-
ca en su nota como enemigos del pais q^d
cuanto interesera su descubrim^{to} p^a q^d que-
dan tomarse sobre ellos las precauciones
necesarias. V^e proveera lo q^d condegnie
mas de justicia. Lema y^o Set. 18 de 1803
A. Waresy







*
Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTIUNTO para los Años
Por la Independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**





Exmo. Señor.

Lima Sep. 25. de 1823.

El Gobierno no ha
 sabido este cuerpo. Con cuanta impudencia cabe en un hombre de honor que
 creyendo con poca se ve ofendido, he esperado el exito de la Representacion que
 bilidad habian con carta que me dirijio el Comerciante D. Estanislao Lynch, sin
 poncion de parte: pretender eximime de respetar a las infames acusaciones
 no habiendon en que en ella me hace como Presidente de la Camara de Comercio,
 verificado hasta el solo invite a la Suprema autoridad de V.E. para que se
 dia y reclamandose Juzgado en que debia seguirse el juicio correspondiente.
 contra la Vista fiscal Ayer se me aseguro que saldría la revolucion con traxida
 da a en la materia copia de la respuesta fiscal, que concluye del modo mas extraño
 multa incurrir. al e inabíl que podia imaginarse. En el preliminar de la vista
 Fiscal a efecto de q. se califica el atentado de Lynch, que faltando gobernemente
 produca su dictamen al respecto que merece un Tribunal de que es subdito, in-
 abu el contenido de Fiscal que el patriotismo no consiste solo en procurar la
 esta representacion, independencia, sino en acatar las Leyes, jines sin ellas
 no hay orden ni gobierno, y lo que es peor, ni libertad. Dis-
 curse sobre el abuso cometido en no haver representado
 D. Estanislao en forma, si se consideraba agraviado por
 la indignacion del cuerpo, haciendo su recurso en papel
 sellado, y no por una nota que solo es peculiar entre los
 que egercen alguna autoridad, y aun en tal caso, debio
 urar de la corteia de ponerla en cubierta separada y no
 con la que da el mismo pliego, como lo egercio con la que
 me fue remitida. Despues de este prólogo que incluye
 otras muchas reflexiones análogas, parecia consiguiente

P. D. de S. E.
 San Donas

que el Señor fiscal indicare la naturaleza del suceso
que debia seguirse, y Tribunal á que pertenecia su conoci-
miento. Esto era lo único que convenia á su Oficio, como
que hubiere explicado menor la ofensa. Pero teniendo
á la vista la Ordenanza 25, que cita, en donde se decla-
ra la jurisdiccion de la misma Cámara para estos casos
de injuria ó desacato; en vez de abrir dictamen sobre
si estaba ó no impedida; ya por ser la ofensa común
á todos sus Vocales, ó ya por que el delito acusado es de
infidencia, y tiene para su juzgamiento un Tribunal
privativo; aborta el original parecer, de que debo conti-
nuar en el ejercicio de la Presidencia, de cuyo cargo no
soi á arbitrio á separarme sin causa en forma que lo
motive, y sin decreto especial que lo declare; y que á Lima
se haga entender que en lo sucesivo guarde para con el
Tribunal de la Cámara, la moderacion que corresponde.

En tiempo del gobierno español era muy frecuente
esta clase de dictámenes fiscales que vulgarmente se clasi-
ficaban de emplazados. Ellos acababan ó destruian la mejo-
racion. Era un modo estudiado de no hacer justicia, sin darme
guerra, evitando los negocios mas exactos en forma políti-
tica. Temblo de pensar que todavía se empleen estas
artes y se quiesan ofuscar con tal industria los dere-
chos de los hombres. Mi honor está dilacerado, y mi
opinión comprometida. Ya los papeles públicos hablan
de esta causa. Aun que nadie supiere de ella; ni como par-
ticular soi tan débil, que pueda ceder cuando está de por
medio mi reputacion; ni como funcionario público he de
esperar el decoro de mi empleo á los resurrexiones que le
cumpla la intriga. Ha caido por ventura el Señor fiscal
que me anima sin espietas tan ruin que sea capaz de
abrirme la continuacion en la Presidencia para olvi-
dar mis injurias y las del Tribunal á que pertenecio.
Con los accioneros, ó con los que se hallan en igual esfera,
puede muy bien emplearse el insolente arbitrio de em-
baucarlos con el prestigio de egresar sus destinos. Por
mucho que yo aprecio el mio, sé distinguir que ser
vuelto con ignominia, leor de honrrame, me atruena
el mas infame baldon y desconcepto. Un millón
de veces repetiré la renuncia que hice á V. E. si un
falto pronunciado en forma no lava la mancha de
mi honor audaxmente injuriado.

Nunca puede llenar este objeto la simple ad-

vertemia que quiere el Señor Fiscal se le haga à D.^o Estanislao Lynch para que en lo sucesivo guarde para con el Tribunal de Comercio la moderacion que corresponde. Esta es la conclusion de su Vista, que escandalizara à todo hombre sensato. Pues que, acusar por escrito à una Autoridad constituida de funcionarios de los enemigos, ò lo que es lo mismo, del estuprodo crimen de lesa patria, merece tan poco aprecio, que al infamante se le da por toda pena el consejo de que no la vuelva à insultar. La accion vindicativa propuesta en forma por el Presidente de un Tribunal, se mirara con tanta indiferencia, que no se pare al Juzgado que debe ventilala, y se reduzca à la nada con la adversencia que indica el Señor Fiscal en su dictamen. O tengo derecho à demandar à Lynch por sus injurias, ò no lo tengo. En el 2.^o caso, diga claramente el Señor Fiscal, que se declare no haver lugar à mi solicitud: en el otro clasifique la demanda, y designe el Juez que ha de conocer de ella. De estos extremos no ha podido separarse sin dar ocasion, ò para que se le contemple poco advertido, ò se le crea caparicionado.

Yo me abstendré de entrar en semejante juicio: respeto las Autoridades, y no cabe en mis primicias incurrir en tan enorme vicio. Pero si podre decir, que el dictamen fiscal no es arreglado à lo que, ni guarda consecuencia con lo mismo que se explica en el preliminar de la Vista. Confesar en él la gravedad de la injuria; añadir explicaciones à mi representacion que aguaran el efecto: sea que pido serme juzgado, ò para sufrir la pena de la acusacion, ò para que se castigue al Calumniante: citare por el Fiscal la Cedula que le impone la obligacion de tomar à su cargo, y coadyubar las reclamaciones justas que la Comara de Comercio haga; y salir con el desentono de que se haya entendido à Lynch que en lo sucesivo guarde moderacion; esto no permite dirlé, ni puede dejar de representarse que es notoriamente ilegal y que se dirige à frustrar la accion establecida. Dignese V.E. penetrarse de estas observaciones, para expedir la determinacion que corresponde à la naturaleza del negocio.

Dios que. à V.E. m. a. n. Lima
Setiembre 21, de 1823.

Exmo. S.
Or

Exmo. S. ^{Or} Prend.
de la República.

Man. La Helme



Ex. Sr.
Como. Sr.

El Fiscal en vista de la nueva nota dirigida p.^a D. Estan.
Ex. Helme dice: q.^e ella no puede ser mandada al Sup.^{mo} p.^a
bien, ni mas injuriosa ni ofensiva al Fiscal; y es tanto mas
notable y escandalosa, cuanto es su sin razon y notoria in-
justicia. Su fuerza se reduce á q.^e temiendo el Fiscal á la
vista la ordenanza R. D., en q.^e se declara la jurisdiccion
de la misma camara p.^a los casos de injuria ó desacato, en
vez de abrir dictamen sobre si estaba ó no impedido, ya
p.^a ser la ofensa comun á todos sus vocales, ó ya p.^a q.^e
el delito acusado es de infidencia, y tiene p.^a su fugam.
un trial privativo, al estaba el original parecer de
q.^e debia continuar en el ejercicio de la Presidencia,
y q.^e á Sinch se le hiciera entender q.^e en lo sucesivo
guardase p.^a con el trial de comercio la moderacion
q.^e corresponde = Si Ex. Helme hubiera acalado de
leer, como debia, el dictamen fiscal, habria visto q.^e con-
tiene dos partes: la una en q.^e tributandola á la
Cam.^a de Com.^a las atenciones q.^e se le deben, se dice q.^e á
D. Estanislao Sinch se le haga entender q.^e en lo
sucesivo guarde p.^a con aquella la moderacion q.^e
corresponde; q.^e es lo mismo q.^e podia haber hecho
la misma fam.^a, y lo unico á q.^e en tales casos pue-
de extender su jurisdiccion; y la otra en q.^e se
dice q.^e D. Estanislao Sinch haga segun derecho
ante el Juygado de otra policia la debida ma-
nifestacion de los comerciantes q.^e indica en su
NOTA, como enemigos del pais, p.^a cuanto interesá
su descubrim.^{to} p.^a q.^e pueda tomarse sobre ellos las



9

88

Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**
Para el pago de los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

precauciones necesarias = Si el fiscal pna, q. sea el delito de
infidencia, como expone Ex- Helme, pide en esta parte, q. es
con la q. concluye su dictamen, q. ante el Jengado de Alta ju-
ricia se haga q.º. Sinch la acusacion en forma, i como es
q. Ex- Helme teniendo en su poder copia de la respuesta fis-
cal, se atreve a vista de ella a decir q. el fiscal no clasifi-
ca la demanda ni designa el juez q. ha de conocer de ella?
i Como es tolerable q. bajo de un pretexto tan infame y des-
mentido q.º. cuantos tengan q.º. vez la respuesta fiscal,
y sabiendo al Sup. mo Gov. q.º. no haber tan inmediatam. q.º. pro-
veido; y ante el mismo se le insulta con tanta atrocidad e in-
justicia a uno de los p.º. primeros Magistrados del Estado? Es ca-
si increíble q. Jengandore Ex- Helme ofendido en su autoridad
y persona q.º. D. Estanislao Sinch, levantando p.º. ello el grito,
tenga el arrojado de presumir tan descaradam. en injurias
contra otros. Sin duda Ex- Helme ha creido q. solo el fiscal
Paroja y el Gov.º. de aquel tiempo con título Español son dig-
nos de su consideracion, y q. a los Insurgentes, q.º. se llama-
ra a los actuales, se les puede francam. infamar. A buen se-
guro q. al fiscal Paroja, ni a ningun Magistrado de ese tiem-
po baidonare Ex- Helme como al presente: el Gov.º. entonces,
como q. su propia opinion estaba interesada, se habia hecho
sentir de oficio todo su rigor, y habria dado un exemplo de
escarmiento. Desengañemonos, atacar las autoridades es atacar
el sistema; y solo enemiga de el pueden abanzarse a excessos
tan deprecabados. U. sobre el particular sabra tomar el re-



medio q. conenga, pues el fiscal se abstuvo de p-
gobierno = En lo demas, esto es sobre la calidad del de-
dato de infidencia, o de adicto a los enemigos de J. se le
indica a Ex. Dnlme J. D. Estanislao Sinch, y sobre
el Jgado J. ha de conocer de ello, J. a p. lo J. se con-
trae la infumosa Nota J. antecede, ya tiene este mini-
terio expuesto lo conveniente en sus anteriores dictamen,
pues de crimen tan execrable jamas pudo haberse de-
sentendido. Quisiera J. se anuncian J. D. Estanislao
Sinch, J. J. el fiscal de oficio estubiese en el deber de
perseguirlo. Siempre ha sido Ex. Dnlme indicado
de lo mismo, y no hay uno J. no lo señale con el dedo,
y se escandalize al resto contra la opinion publica
embutido de Presidente de la Cam. de Com. Esta fe-
rre menor son los J. de acreditar la causa de la libertad,
y desalentar el verdadero patriotismo. Cien comeci-
a y multitud de familias abandonaron sus casas e
intereses a discrecion de los enemigos; y Ex. Dnlme fia-
me en su silla los aguarda J. a sea entre ellos Pava del
Consulado y executor exacto de sus ordenes. ¿Quien
no se llevo de invitacion y furor al saber J. quinien-
tenta y mas sables J. de la pertenencia de Ex. Dnl-
me se hallaban en la A. ma pudiendo cargarlos, se
defaron J. a la Caball. Española, J. apuradum. ¿era la
arma de J. mas caricia? Estas grandes manchas parecen
J. quise labradas, cuando desengañados de J. los enemigos
no podian en manera alguna permanecer aqui, y en-
esto ya, por las conferencias J. con ellos tenia, de la re-
tirada J. iban a emprender, recibio una pequeña
cantidad de la J. J. contribucion forzosa habia exi-
gido J. a aquellos; y al regreso de las armas de la Pa-
tria la entrego, vendiendose como intercedido. Los tra-
idores tienen mil de astucia J. a llevar al cabo sus mira.

Quien sabe si de acuerdo con los mismos convenios entró en esta especie de embargo, p.^o a sabre guianese en Lima de espia. Son muchos los datos q. se presentan a Ex. Helme río de Estado; y es necesario q. en un juicio en forma se esclarezcan. En el año pasado p.^o el mismo delito, fue tambien juzgado y condenado p.^o la comision militar; y haciendo conigo en negro bozon de infamia; debe estar siempre sobre sus pies. El iniquo siempre se le presume iniquo; y hallandose de p.^o medio la seguridad de la Patria ninguna precaucion puede nunca ser de mas. Al fical se le hace preciso explicarse con esta extencion, p.^o q. Ex. Helme no vuelva a caracte- rizar de emplante el dictamen, y salte sobre con nuevo insulto. En su dictamen anterior dijo este ministerio q. continuarse Ex. Helme en su destino de la Cam.^a de Com.^o; pero fue q. q. no tuvo presente q. era un nombre sobre quien como criminal contra el Estado habia recaido, no ha mucho tiempo, la condena q. se publico en la gaceta. Si de ante mano la hubiera recordado, luego q. fue elegido, habria el fical salido al paso; pues a quien todavia trae en la cara la horrenda marca de su crimen, no se le podia famar por mer al frente de una corporacion de tanta importancia e influjo como la Cam.^a de Com.^o, mientras un largo tiempo y servicios distinguidos y eminentes de la pacificacion. Los Españoles no pondrian nunca de boca de su consulado a ningun comerciante de los notoriam.^{te} adictos a la sagrada causa de la America. Necesariam.^{te} habrian de sospechar de ellos, y jamas les prestarian una confianza de tanto bulto. Su celo en esa parte ha sido digno de imitarse. Serian en lista a los q. p.^o cualquiera leve motivo sindicaban de revolucionarios, y no perdonaban toda especie de persuasiones. No seamos tan rigorosos como ellos, pero tampoco tan indulgentes q. a enemigos tan declarados, como Ex. Helme se les coloque a la cabeza de





Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.**

Lima Octubre 10 de 1823

Visto este expediente con
le expuso por el fiscal;
y atendiendo a q. d. alta
muel Ex- Delme deca no
continuar de recidendo de
la Camara de Comercio, mien
mas no se examinen la
imputaciones hechas contra
el: que al fin dentro
Sedia p. q. formalizan
don el juicio convepon
diere, se proceda confor
me a derecho.

Los principales negocios. Despues de la condena of.
este nombre desnaturalizado suprio p. la comisi-
on militar, no ha dado otras muestras de enmienda
of. nuevas reincidencias. En fuerza pues de ellas, y
de una primitiva condena of. lo constituye inhabil
of. todo destino publico; o del un millon de renunci-
as of. tan brevemente repite ante V.E., podria V.E.
si fuese servido declararlo p. separado de la fam.
de con, y of. sin perjuicio de ello se pare este exped.
al juzgado de Alta Policia, donde haia D. Crisostomo
la manifestacion of. este ministerio propuso en
su anterior dictamen, p. of. segun su merito, libre con
tra Ex- Delme y los demas of. resulten culpados el
mandamiento de prision y proceda con
todo el rigor of. exige la naturaleza de la causa.

V.E. proveera lo of. conceptive mas de justicia. Li-
ma y Oct. 10 de 1823.

Alvarez

F. O. d. S. E.
San Donas

Lima y Oct. 10 de 1823

me al fiscal de este Consejo de Alta Policia sup. D.
Miguel Alas, p. q. habiendo comparecido al D. Estan-
isla Lynch, se haga leonosen el of. q. dirigio al Bre-
vidente de la Camara de Comercio bajo de su am. Dize
si se notifica en su contenido y explique todo of. respo-
declaracion en el, enq. a los hechos, y personas, y con su
resultado de suenta p. proceden aleg. Condenado.

Despues



1823



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libre**

Miguel Silva Capitan del Estado de Chile fiscal del Aug.º de Alta Policia y Con
sejo militar permanente de donde es Presid.º el Sr Coron.º D. Vicente Dupuy

Estabiose de nombrar Comisario segun previene la ordenanza
de q.º actúe en la presente causa: Nombró al Sub.º de Este D.º
Manuel Gil de Mesa, p.º espicio el tal Empleo. Y habiendose
advertido de la obligacion q.º contrae, acepta, jura y promete
guardar sigilo y fidelidad en q.º actúe; y p.º q.º le asiste
seguro y diligencia q.º haia con ningo en Lima y Oct.º
quince de mil ochocientos veinte y tres.

Miguel Silva

Juan Gil de Mesa

En Lima a quince de Oct.º de mil ochocientos veinte y tres
el Sr. fiscal a efectos de dar cumplimiento al anterior decreto
a hinc Comandante a suplenencia a D.º Estanislao Linch.
ag.º p.º ante mi el presente Comisario se le recivio juram.º
q.º lo hizo p.º Dios. Maso en y una formal de Causa bajo del
qual prometio decir verdad en q.º le fueren preguntado de



Reg.º Como se llama, de donde es Natural, q.º Relig.º profesio, q.º
edad tiene, q.º Estado y Exercicio; disp.º llamarse D.º Estanis-
lao Lincha Nat.º de Buenos Ayres, S.º R.º C.º A.º M.º su edad
treinta años, en virtud de Causa, y en Exercicio Com.º y disp.º

Preg. Si la nota q. se llama off. de este expediente, y q. se
cien del San Juan fiscal, se le manifiesta, y se le da p. el
al Presidente de la Camara de Comercio D. Manuel
Estelme, y si la firma de su pie es en su punto y letra, dijo:
Que si la misma q. ha venido al Presd. de la Ca-
mara de Comercio q. visita, y la firma de su pie es en
su punto y letra y con la circunstancia firmarse, ratifi-
candose entodo su contenido y responde

Preg. Expon con claridad todo quanto desp. de explicar en
ella p. lo q. respecta a los hechos a q. se refiere, nom-
brando las personas tenidas, e indiferentes a la causa
q. en la referida nota hace mención; dijo: Que la
actividad q. dice si se desplega la Camara de Comercio,
enfavore de los Espanoles es de publica voz y fama y
q. es publico y notorio q. su Presd. Man. Estelme
obtuvo la confianza de los Espanoles quienes le en-
cargaron varias Comisiones, y entre ellas la importante
firmada de valorizar los efectos q. tenian los Estran-
jeros p. la exencion del impuesto gravado p. aque-
llos. Dijo: Resultado de la actividad del Sr. Estelme
y su Compania el Consul tirado emigrado con los
Espanoles sacaron estos de tiendas y Almacenes todos
los paños q. habia en Lima. Fue segun publica
voz y fama p. resultado de esta misma actividad
quedo un sobrante de Paños, Miras, y Dincas a la
entrada de Nro. Sto. en esta Capital. Dijo: ultimo
p. resultado de esta misma actividad, o mejor
decision del Sr. Estelme enfavore de los Espanoles
es publico y notorio que quedaron en la Alanca
de esta Capital quinientos Tables de la propiedad

Del Sr. Estelme los q. fueron un extraordinario
 alargo p. ellos. Sueno puede nombrar particular-
 mente las personas sumidas en pagar los Cupos e indi-
 ficaciones ala causa p. q. no recuerda sus nombres, pero
 q. sabe esto p. publicos nos y fama, y q. los marcaria
 segun esta, ala vista del libro de contribuciones
 q. tiene la Camara de Comercio, en el qual consta
 las personas q. nunca han pagado, despues de pagar
 sus Cupos. Tuelas expresiones q. se conceden en infamia
 soy, y delas q. habida la explicacion arriba, son parti-
 cular m. dirigidas al Sr. Estelme, p. q. el q. declara
 no podia como Patriota ser indiferente a buen ala
 Cabera de una Corporacion Patriota aun hombre
 a q. la publica opinion le acusa de enemigo de
 otra causa, y a q. el Gobierno del Peru lo habia
 ya antes castigado p. acto de infidencia. siendo lo
 q. heba referido q. tiene q. decir y explicar en el
 particular y la verdad bajo del juram. fho en q. se
 afirmo y ratifico siendo de leydes su declaracion q. firmo
 mo p. ante mi el presente Escrivano, y Sr. Jueficial
 de q. Certifico.

En aquel Sitio de Estanislao Lynch



Ante mi
 Juan de S. de Utrera
 Escribano

[Signature]



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO;
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
E VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

La Ciudad de Lima a quince de Oct.º de mil
ochocientos veinte y tres. El Sr. Jefe fiscal de esta Causa
en Cumplim.º del Decreto de esta Corriente a f.º 6.º, pasó en
unión mia el presente Escrivano a la Abstracción del Sr.
Presidente de Alta Policia Coronel D. Vicente Dupuy,
y entregó en sus propias manos el presente Expediente
respecto de hallarse ya esaguada la diligencia q. en dicho
Decreto se preciene sobre q. el Comerciante D.º Estanislao
Sinch, reconociere su nota de f.º, y explicare q.º
suella deso de aclarar, y el ultimo q.º consta de once
fojas u.º. y.º. q.º Corte lo jongo p.º dilig.º para suya

Miguel Silvestre

Juan José de Villalba

Lima a Oct.º 17. de 1823.

Vista la declaracion de D.º Estanislao Sinch, con re-
conocim.º de su oficio de f.º, y resultand de ella va-
rios Capítulos de criminalidad contra D.º Manuel Ex-
Melme, q.º debe acreditarse; como son, la actividad de
la Camara de Comercio en favor de los Espanoles:
q.º su Presid.º D.º Manuel Ex-Melme, obtuvo la Con-
fianza de ellos, p.º lo q.º se le confiriéron comisiones,
y la de valorizar los efectos Extranjeros p.º exac-
cion de un impuesto: q.º p.º la actividad suya, y de su
Compañero el Concul Uliatde, emigrado con los

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años /
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libro

Españoles, se sacaron de Tiendas y Almacenes, todos los paños q.º había en Lima, de q.º quedó un sobrante a la entrada de nuestro Exto. q.º dejó en la Aduana quinientos Sables de su propiedad, q.º se tomaron los enemigos: q.º la pública opinión le acusa a Ex. Helme, de enemigo de nuestra Causa: y q.º según el citado oficio, había Cupistas Comerciantes, enemigos del País, o a lo menos indiferentes: Hagasele saber, presente testigos q.º puedan declarar, y acreditar los expresados hechos p.º ante el Fiscal de la Causa; puntualizando los nombres de los Comerciantes Cupistas enemigos del sistema, p.º lo q.º parece no hay necesidad del Libro de Contribuciones q.º tiene la Cámara de Comercio; y en caso de serle necesario, haga su diligencia en donde correspondiera. Y p.º lo q.º respecta a las acusaciones puestas p.º el Sr. Fiscal de la Alta Cámara de Just.ª, pasesele el oficio correspond.º a efecto de q.º se viva comunicar una lista de los sujetos q.º puedan declarar en la sumaria—



En la Ciudad de Lima a 16 de Oct.º de 1822. Yo el Excmo. Sr. Gobernador en cumplimiento del anterior decreto pase a la Causa de D. Estanislao Lynch del Comercio desta Ciudad, a q.º habiéndose hecho saber todo el contenido de dicho decreto y q.º se daba p.º notificarlo. Yo q.º Conde lo pongo p.º diligencia. Yo Juan López

[Signature]

[Signature]

En la Ciudad de Lima en veinte y tres de Oct. del presente año.
El Sr. Fiscal respect. ano habien presentado D. Estanislao
Linch, la lista de testigos y especie q. se le notificó lo
anterior provid. co pare en union mia el presente escrito
no ala merada del Sr. Secid. del Juz. de Alta Politi-
ca y Consejo Militar paman. y yuro en su noticia
no haber cumplido Linch, con su oferta, y p. q. no se le
notare omision de creyere lo and en la presente causa
solo asi como p. q. se recibiere lo q. fuere de su sup.
agrad, de q. Certifico.

Lima

Ante mi
El Jefe de la Sala

Lima y Oct. 23, de 1823.

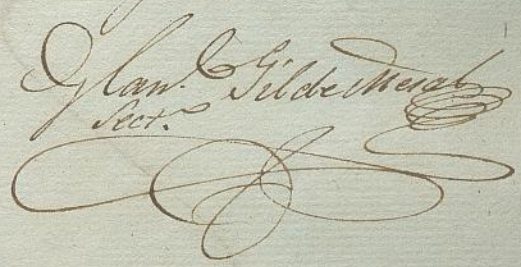
Sin embargo de la negligencia q. se nota en D. Es-
tanislao Linch, p. q. la Causa tenga el curso pronto
q. exige, agreguere copia del oficio pasado p. esta Pre-
sidencia al Sr. Fiscal de la Alta Camara de Just.
y la contextacion original de dicho Sr. Estanislao, -
y pare al Fiscal de la Causa, p. q. proceda a reci-
bir a D. Mont. Ex. Helme en declaracion instanc-
tiva sobre todos los puntos concernientes, verificada
la qual se provera lo q. corresponde en Just. -



Lima y Oct. 6/8 de 1823 =

Viendo necesario formalizar Sumaria sobre las cir-
 cunstancias de D. Manuel Es-helme, contra nro Sistema, he
 recomendado la vista de S. J. producidos en el Sup. no lo
 en la q. se leen los siguientes puntos, de cuya investigacion
 se trata: q. Es-helme es sindicado de aduana de los ememi-
 gos: q. no hay uno q. no lo cenale con el ved. y se escanda-
 lise de vental Presidente de la Camara de Comercio: que
 pudiendo escapar quinientos y mas sacos de su pertenencia
 q. se hallaban en la Aduana, se desvanecieron p. la Caba-
 leria Española: q. fue un excursion exacto de las or-
 denes de los Españoles: y q. q. las conferencias q. tenia
 con ellos, sabiendo q. se retiraban, recibia de la contribu-
 cion forzosa, q. habia espiado, una pequeña cantidad, con
 el objeto de labar sus manchas, y la entregó vendiendose
 como interesado: En consecuencia dada orden p. que
 dicho Es-helme se le haga la correspondiente Sumaria,
 y necesitando se noticia de los sucesos q. puedan testifi-
 car los hechos relacionados, expuso q. S. J. se le va pa-
 sar una lista de ellos. - Aseguro á S. J. los sentimien-
 tos de mi mayor alta consideracion y aprecio. Dize
 Dupuy = Señor Fiscal de la Alta Camara de Justicia
 D. D. Mariano Alvarez =

Copia de su original de q. Certifico.

Juan G. de Mendez
 Sect.




Lima y Octubre 20/1823.

En contestacion al oficio que con fha de antes de
 aya me dirigió V. S. sobre la necesidad q^e habia de for-
 malizar sumaria contra D.ⁿ Manuel Ex-Helme por
 sus criminalidades contra nuestro sistema; y que eran
 necesarios sujetos que testificaren los hechos que se
 relacionaban, debo decirle: que los hechos son notorios, y
 baxo de esa notoriedad, debe tomarse su declaracion
 instructiva conforme al art. 10^o del Reglam.^{to} de Tribu-
 nales. En ella debe preguntarse, si luego q^e el exer-
 cito enemigo ocupó esta Capital, fue de oficio al cam-
 po a ver á sus Jefes y con que objeto; y si despues re-
 pitio y p.^a quantas veces. Si en todo el tiempo que la
 Capital estuvo p.^a ellos, hizo de priox del Comutado; si
 como tal executó las ordenes p.^a cupos, exacción de
 boxes, paños y otros efectos; y si supo que iban á
 retirarse. Y p.^a ultimo, si de quinientos y tantos sa-
 bles que de su pertenencia quedaron en la aduana, se
 aprovecharon los enemigos. A este tenor se le pue-
 de hacer todas las preguntas concernientes al
 asunto, y entre ellas el motivo de no haber emigra-
 do, siendo un funcionario publico, y agraciado
 p.^a la Patria



Dios guarde á

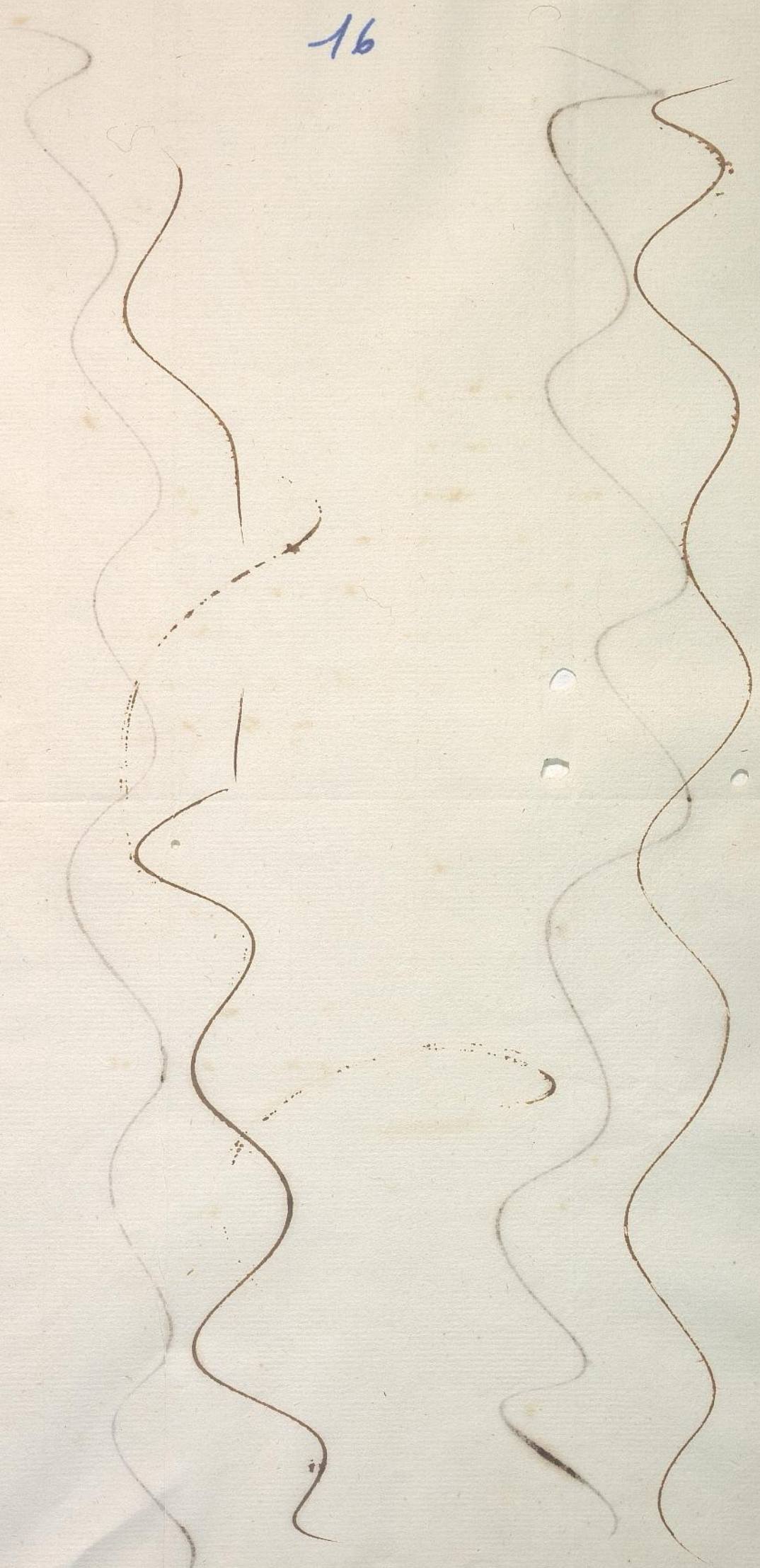
N. S. muchos años

Mar. no Alvarez

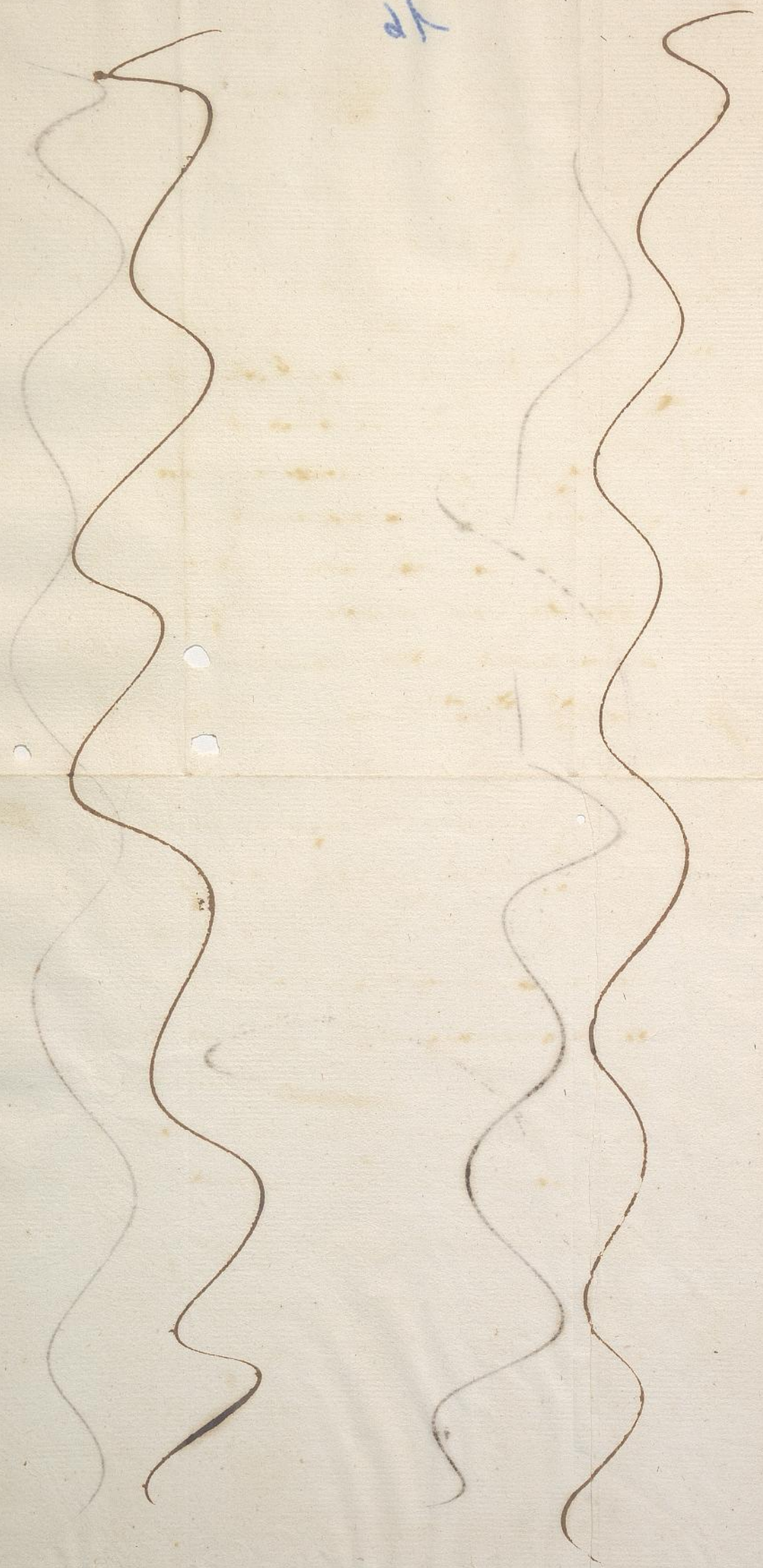
[Signature]



16



1p



20



En quartillo.

**SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y CINCO. Expediente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

La Ciudad de Lima a veinte y tres de Oct. de mil ochocientos veintey tres. Ante el Sr. Juef. fiscal de esta Cam. y en cumplimiento del decreto de Sr. D. D. de este exped.º compareció D. Man. Estebane Palen de la Cámara de Comercio y Conf. p.º ante mi el presente testam. se le hizo presente debía de dar verdad en q.º se le preguntare: An lo ofrecio &

Preg. Como se llama, de donde es Natural, q.º edad tiene, q.º Estado y Exercicio; dijo llamarse D. Manuel Estebane, Natural de esta Ciudad, en edad treinta y ocho años, en el of.º de Exercicio Comerciante y responde

Preg. Si luego q.º el Sr. D. enemigo deuso esta Capital el presente año fue de of.º a donde tenian en Campo circitar a sus hijos, expresando avarias del of.º q.º se les lleba; dijo: Que como a los diez dias poco mas o menos de haber ocupado esta Capital los enemigos pasó el declarante a un Campo con el objeto de contestar al Sr. D. Contrame verbalmente sobre varios oficios q.º pasó al Conentado relativos a los negocios de los Ingleses, y como el declarante instamente verbalmente p.º q.º quedare mejor inteligencia sobre la materia, y con el fin de ver si podia salvar los intereses de dho. Ingleses q.º tenian en la Abonana, ha si p.º q.º se notaba de su Confiscacion, como p.º q.º los Espanoles habian sacado ya muchos de ellos, siendo este el of.º q.º se les lleba no el circitar a aque-
nos hijos como indica la pregunta y responde

Preg. Si despues del viaje q.º indica al Campo enemigo repitio



Algunas otras veces, diga quantos fueren, dijo: Que lo
Nepitio' de' veces mas con el fin de quedar de una vez con
seame con el Gener. p.^a la entrega de los efectos restantes
en la Aduana con el que corre del Encargado p.^a el
p.^a lo que fue Comisionado el mismo tribunal p.^a la pronta
expedicion, y despacho de sus mismos efectos, y responde

Preg.^a Si entod el tyo q. los enemigos ocuparon la Capital
erub eseruido el Empleo de Prior del Conculado dijo:
Que si, y responde

Preg.^a Si como tal Prior executo las ordenes p.^a la posesion
de Brines, Panos y otros efectos, dijo: Que si, pero q. la
Comision no emano de los Gefe' Espanoles sino del Cabildo
de esta Capital, librada antes q. los enemigos la ocuparon
y en virtud de la cedula o intinacion q. hicieron
dho' Gefe' p.^a la Coleccion de estas, y otras especies, y
responde

Preg.^a Si supo de ante mano q. los enemigos se retiraban
dijo: Que quatro o cinco dias poco mas o menos, lo supo
cia, pero q. nunca lo supo de cierta lta q. lo eseruidaron
y responde

Preg.^a Si se aprovecharon los enemigos de quinientas y tan
tos Sabley q. de su pertenencia quedaron en la Aduana
de esta Ciudad, dijo: Que si, pero q. ignoraba el declar.^{te}
q. dho' Sabley todavia eseruiden en la Aduana con per-
fecto q. desde el mes de Diciembre se les habia desig-
nado el Administrador, haciendole presente tenia or-
den del Gov.^{no} p.^a su retencion, p.^a cuya razon el
Declarante no asistaba en riesgo por miedo q. la su-
perioridad ya hubiere dispuesto de ellos p.^a lo q. herentaba
su Cobro p.^a el tiempo mas tranquilo, y mayor desago
del Erario, como lo ha verificado en el dia segun con-
tos del Exped.^{te} q. tiene promovido sobre el punto.

lan y responde

Preg. Dn. E. Navon no emigró con las tropas de la Patria p.^o el Dn. del Callao, u otro punto siendo un funcionario público, y agraciado p. este Gov. no dijo: Que en primer lugar p. q. nunca se declaró p. el Superior Gov. no q. la tropa de la Patria se retiraba al Callao, p. el contrario se decía q. se defendiera ala Ciudad, cuyas Proclamaciones se fijaron el día antes en los lugares públicos de ella, y como el declar. de un Comerciante q. tiene un largo negociacion y de bastante importancia propia, y ajena, y con créditos pendientes se descuido con la q. otras Proclamaciones decian, y no pudo en tiempo a talos los intereses, los q. ya despues no era posible abandonar con respect a q. ellos se habian perdido, lo padecia en honor, y la dilatada familia q. tiene un largo q. segunam. te precisa. En otra parte como pertenecia aun Cuerpo Municipal, no se creyo con tanta obligacion p. la emigracion, lo q. está comprobado con el sup. Decreto espido p. el Gov. despues de haber ocupado nuevamente esta Capital las tropas de la Patria, inserto en Gaceta en q. lo excluye de la lista de los empleados suspendidos de sus empleos p. la seron dem. haber emigrado. Siendo q. tiene expuesto lo unico que ha pasado sobre el particular en q. se afirma y certifica si endose leyda indeclinacion q. firmo p. ante mi el p. te Eusebio y ten. juez fiscal de q. certifico.

Miguel Silva

Man. C. Helme



Ante mi
Dn. C. Silva
Eusebio

81



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad



Viva la Patria

Ex. H. me.

Exped. ^{te} Pral. que contiene la comi-
cion conferida al Sr. D. Fernando
Lopez Aldana Precid. ^{te} Interino de la
Alta Camara de Just. ^{te} p. la forma-
cion del Sumario contra los Gofes
q. no emigraron, y conducta q. ob-
servaron a la entrada del Exer-
cito enemigo en esta ciudad, confor-
me al ^{to} Decreto de 23 de Julio

1823



Several [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
 [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]

1822



DON JOSE BERNARDO TAGLE
gran Mariscal del Ejército y encargado del alto mando del Perú &c. &c. &c.

Todo empleado en cada uno de los ramos de la administracion de la República, que ha quedado en esta capital para someterse a las órdenes de los enemigos de la America en su ultima invasion sobre este pueblo, debiera cesar de hecho, por el escandolo de su conducta ante todo el Perú, y por la violacion de su compromiso solemne delante de las aras de la Patria; pero tratando de conciliar el giro de las oficinas y Tribunales con las medidas de justicia que reclama la vindicta publica, declaro lo siguiente.

- 1. El presidente de la Alta-cámara de justicia queda suspenso de su empleo, y detenido en su casa. El camarista decano ocupará la presidencia de este Tribunal.
- 2. Los jueces de derecho y demas privativos, que no hayan emigrado en consecuencia de la salida de esta capital del Supremo Gobierno de la República, quedan suspensos del ejercicio de la judicatura, y detenidos en sus casas.

3. El decano de la Alta-cámara de justicia propandrá inmediatamente el remplazo provisional de los dichos jueces de letras en el orden prescripto por el estatuto provisorio en practica.

4. Todo gefe de oficina que se halle en el caso designado en el artículo 2.º es comprendido en la suspension de su empleo y detencion de su persona.

5. Los oficiales mayores, ó los que por el orden de escala sean mas inmediatos, quedarán a la cabeza de sus respectivas oficinas, cuyos jefes estén obligados al cumplimiento del artículo anterior, excepto en los casos en que haya resuelto otra cosa el gobierno.

6. El camarista decano D. Fernando Lopez Aldana lebanará sumaria informacion a cada uno de los jefes suspensos en virtud del presente decreto para esclarecer el motivo de no haber emigrado, y la conducta que hayan observado durante la ocupacion de esta capital por el ejército de Canterac.

Publiquese en la gaceta del gobierno, y circulese a quienes corresponde. Dado en Lima a 23 de julio de 1823.
Tagle—Por orden de S. E.—*Dionicio de Viscarra.*

Don Fernando Lopez Aldana benemérito de la orden del vol, auditorjeneral de guerra, presidente interino de la Abt. cívica de justicia &c.

Comisionado por el supremo decreto de 23 de julio próximo, para esclarecer por medio de informaciones sumarias, cuales han sido los motivos de no haber emigrado, y cual la conducta que han observado los empleados que se hallan suspensos, y van designados al frente, durante la ocupacion de esta capital por el ejército de Canterac: y debiendo observar en estas causas la justicia y política que las circunstancias esijan para que se aliente el espíritu público y recobre su dignidad el sistema de nuestra independencia; con aprobacion del supremo gobierno, he resuelto lo siguiente:—1.º Que se convoque a todos los BUENOS PATRIOTAS de esta capital, que sean testigos idóneos y de buena fama para que comparezcan a declarar, bajo de juramento, cuanto sapan, hayan observado, u oido decir en orden a la conducta pública de los individuos designados y de los motivos por que no emigraron, especificando hechos o dichos positivos.—2.º Que se señale para esta convocatoria el término perentorio de doce dias contados desde el dia 10 del corriente—3.º Que en el término prefijado se admitan los testigos en una de las salas de la Alta-camara de justicia desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde, y desde las 4 de esta hasta las 8 de la noche—4.º Que sin perjuicio de esta pública residencia sean llamados a declarar sobre casos particulares que convenga todos aquellos sujetos que se citen por el presente escribano—5.º Que esta convocatoria se haga notoria al público por medio de carteles impresos, que se fijaran con copia de esta resolucion en los lugares acostumbrados, e insertandose en la gaceta.—Lima y agosto 4 de 1823.—1.º 2.º —Fernando Lopez Aldana —Por mandado de su señoria.—Luis Salazar, escribano interino de camara.



LISTA QUE DESIGNA LOS EMPLEADOS COMPRENDIDOS EN EL SUPREMO DECRETO DE 23 DE JULIO PROXIMO.

- Sr. D. D. Francisco Javier Moreno. (a) *Presidente de Alta-camara de justicia.*
- Dr. D. Pedro Mendez y la Chica. (b) *Conjuez de id.*
- Dr. D. Buenaventura Aransaez.
- Dr. D. Casimiro Soto-mayor.
- Dr. D. Manuel José de Rueda.
- Dr. D. Manuel Fuente Chaves. *Jueces de derecho.*
- Dr. D. Manuel Villaran. *Juez privativo de secuestros.*
- D. Joaquin Bonet. *Director de censos y obras pias.*
- D. Francisco Borgoño. *Contador mayor del tribunal de cuentas.*
- D. Eujenio Aizcorbe. *Administrador del tesoro público.*
- D. Francisco Maria Charum. *Contador de la aduana.*
- D. Mariano Peña. *Alcaide de idem.*
- D. Juan Azaldogui. *Teniente comandante del resguardo.*
- D. Manuel Ex. Helme. *Contador interventor de correos.*
- D. José Sologuren. *Presidente de la cámara de comercio.*
- D. Manuel Gaspar de Rosas. *Contador de idem.*
- D. Tomas Vallejo. *Tesorero de idem.*
- D. Tomas Vallejo. *Tesorero de la administracion de policia.*

(a) *Habiendose escusado de conocer en la causa del Sr. Moreno el juez comisionado, por impedimento legal, S. E. há nombrado en su lugar al Sr. D. D. Mariano Alvarez fiscal de la Alta-camara de justicia.*

(b) *Aunque este individuo no está comprendido en la letra del decreto, S. E. ha mandado no obstante que sea juzgado, por ser notorio que vistió en público la toga española.*

[Handwritten signature]

Lima 26. de Julio de 1823.

Al Sr. D. Fernando Lopez Alana Presid. Interino de la Alta Camara
de Justicia.

Bien persuadido el Gobierno del celo noble
y patriotismo ilustrado de V. ha tenido a bien
de nombrarle en decreto de 23. del corr. por fuer
de las causas q. explica el articulo 6.º de dho. decre-
to inserto en la Gaceta de este dia, y en consecuencia
tiene dho. a esperar q. se guardarian en ella la fun-
cion y la politica q. las circunstancias exigen para
q. se afirme el espiritu publico y recobre su digni-
dad el sistema de un tra Independencia. El Go-
bierno encarga a V. la circunspeccion p.º los nom-
bramientos de los Jueces de dho. provision, y espe-
ra sus propuestas conforme al art. 3.º del mis-
mo decreto.



Loi. P.º de Argüez

Lima y julio 30 de 1823.

Por recibido en esta dia: Y p.º dar
el mas pronto y debido cumplimiento
a las ordenes supremas, se nom-
bra de escribanos p.º las Sumarias
q. se encargan, al de camara

invenio D. Luis Salazar; quien levanta
ra otras tantas copias a proce-
cuando son los jueces y jefes com-
prendidos en el sistema de casto
de 23 a 24 (sic), a excepción
del Sr. Fran. N. Moreno Presidente
de la Real Cámara de San D. J.
cuya sumaria me he excusado
ante la Superioridad con una fta.
de impedimento legal q. me
avisé; poniendo al principio
de cada sumaria un ejemplar
del referido Reglamo de casto
y una copia del oficio anterior
y de este auto; y fto. todo
trabáguense p. proveer en cada
uno lo q. correspondiere.

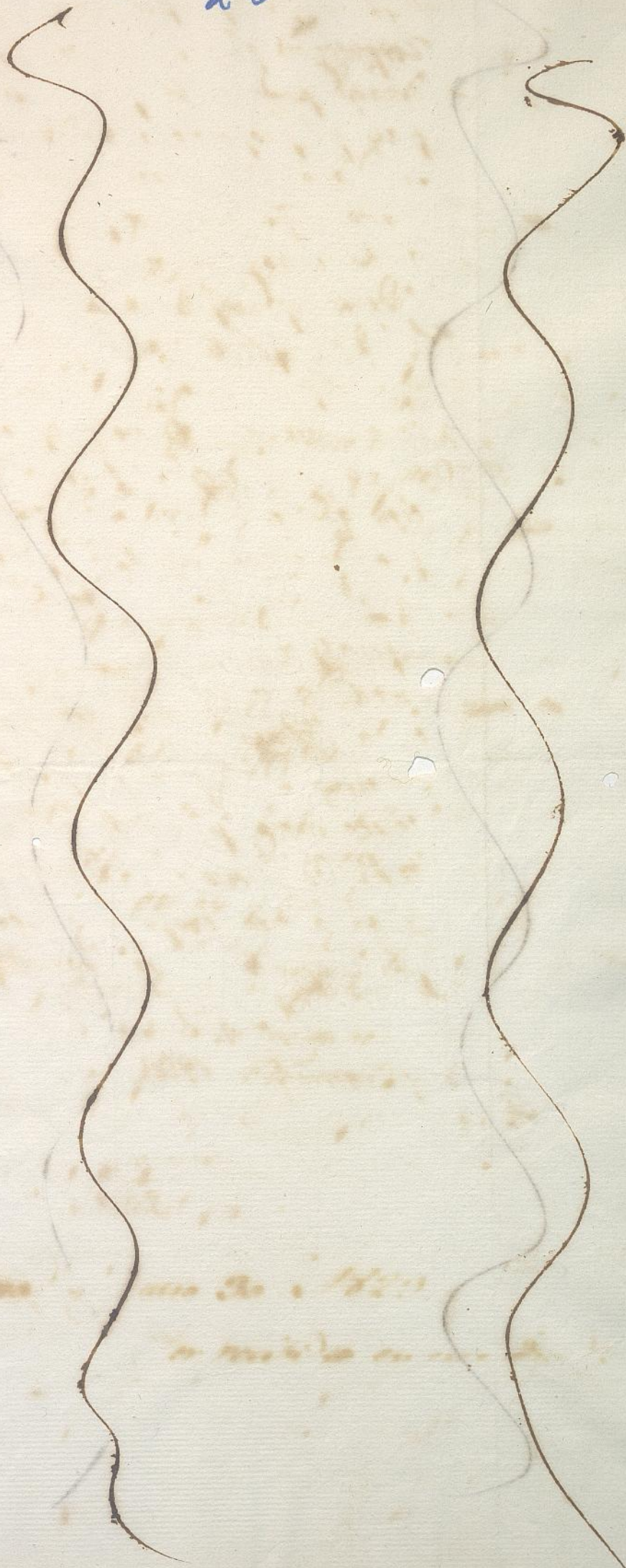
Don Lope
de Salazar

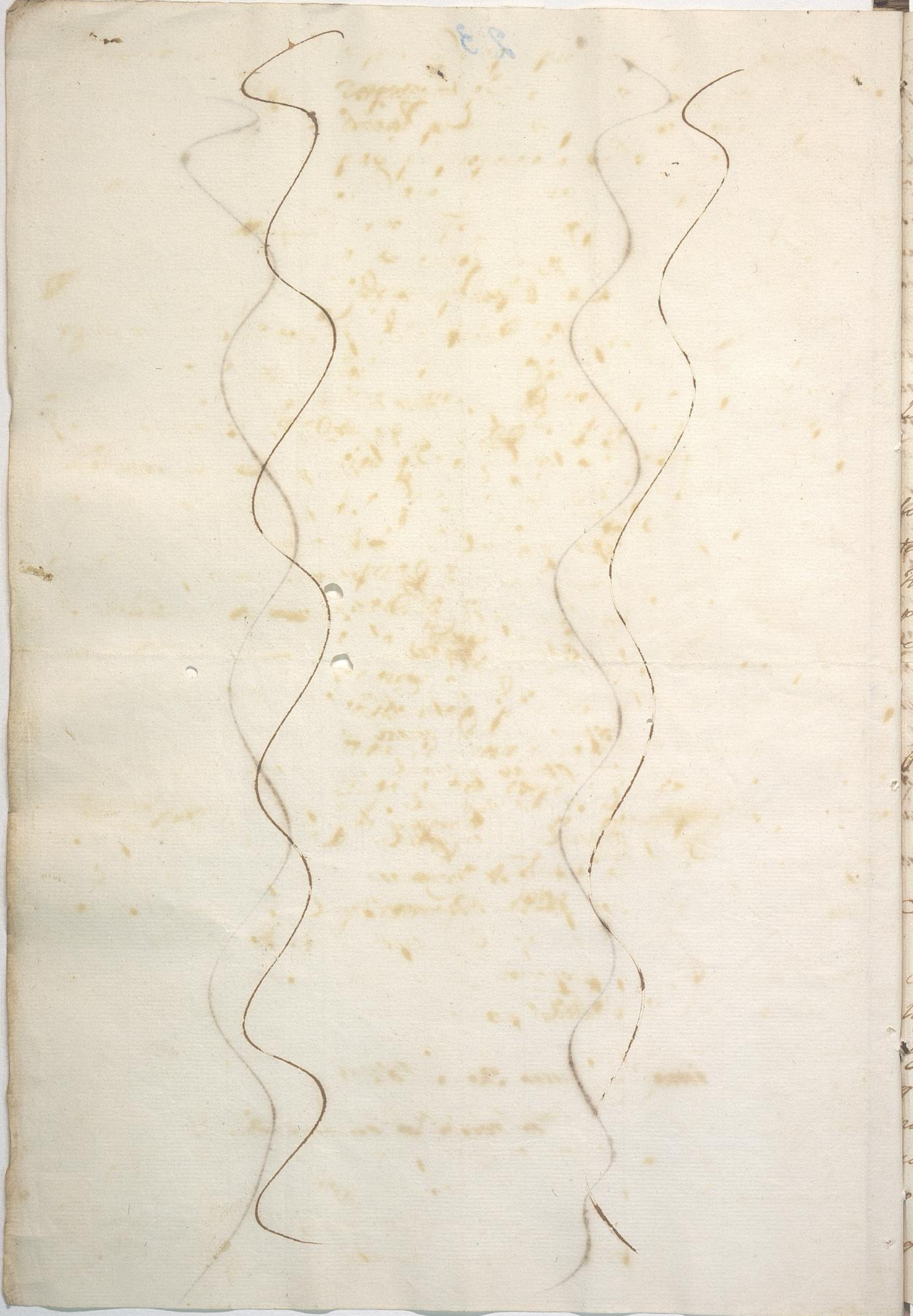


Por mandado de S. M.

Luis Salazar

1788. A. 11. 1. 1.







EXCMO. Sr.

El Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Comercio pone en la
 Sup.^{ma} consideración de V. E. q. el hoy 7. del corriente Agosto
 ha llegado á su noticia haberle incluido, como tambien
 al Contrador y Fiscoero en ella en una Lista de Emplea-
 dos comprendidos en el Sup.^{mo} Dec.^{to} de 23. de Julio ultimo q.
 se ha finaldo en los lugares publicos. En seguida ad-
 virtio q. el acto ha sido proveeniente en algun con-
 cepto equivocado en razon de estimarse como Presid.^{te}
 en la clase de los demas Jueces suspensos, y retenidos en
 sus Casas: y el Contrad.^r y Fiscoero en la calidad de Re-
 fer. en estas Oficinas.

Lima y Agosto 7. 1823.
 Concedidos como
 lo pide, y para el
 te vista al ten.
 Prior condecorado
 p.^a el cumplimiento de
 este decreto

Agte

P. O. D. S. E.
Vicario

Asi es q. por lo mismo ocurrido á V. E. y se
 expuso en modo verbal, q. la Cámara en la nomina-
 cion actual, y cuando se titulaba Jral. el Conula-
 do se ha reputado siempre por un Cuerpo Municipal
 adherido al ayuntamiento. Que el Presid.^{te} por si
 en cuando se nominaba Prior, jamas ha tenido otra
 voz q. en un mero voto, siendo lo mismo q. se obser-
 va en aquel Cuerpo. Ambos son en tal analogia
 y proporcion, q. asi como no se han incluido el
 Contrad.^r por la misma razon ha de entenderse lo
 propio con el Presid.^{te}, el Contrador y Fiscoero en esta
 Cámara.

Lima y agosto 7.
 1823.
 Tienen en lo
 sig. donde se
 fijaron los caxos
 q. se indican
 otras infra
 visando al publi-
 la excepcion
 q. d. e. el

Que en lo tocante á estos, solo llevan el
 nombre de tales; pero no es en Refe en las res-
 pectivas Oficinas. En rigor son unos Dependientes
 de la Cámara de Comercio, sujetos inmediatamente á sus
 ordenes, segun es constante en sus Ordenanzas q. la

S. Supremo Jefe
Militar de la
Isla de Cuba
D. Manuel
García y
Rozas
y del
Comandante
D. Manuel
García y
Rozas
agregue
esta
parte a la
causa.

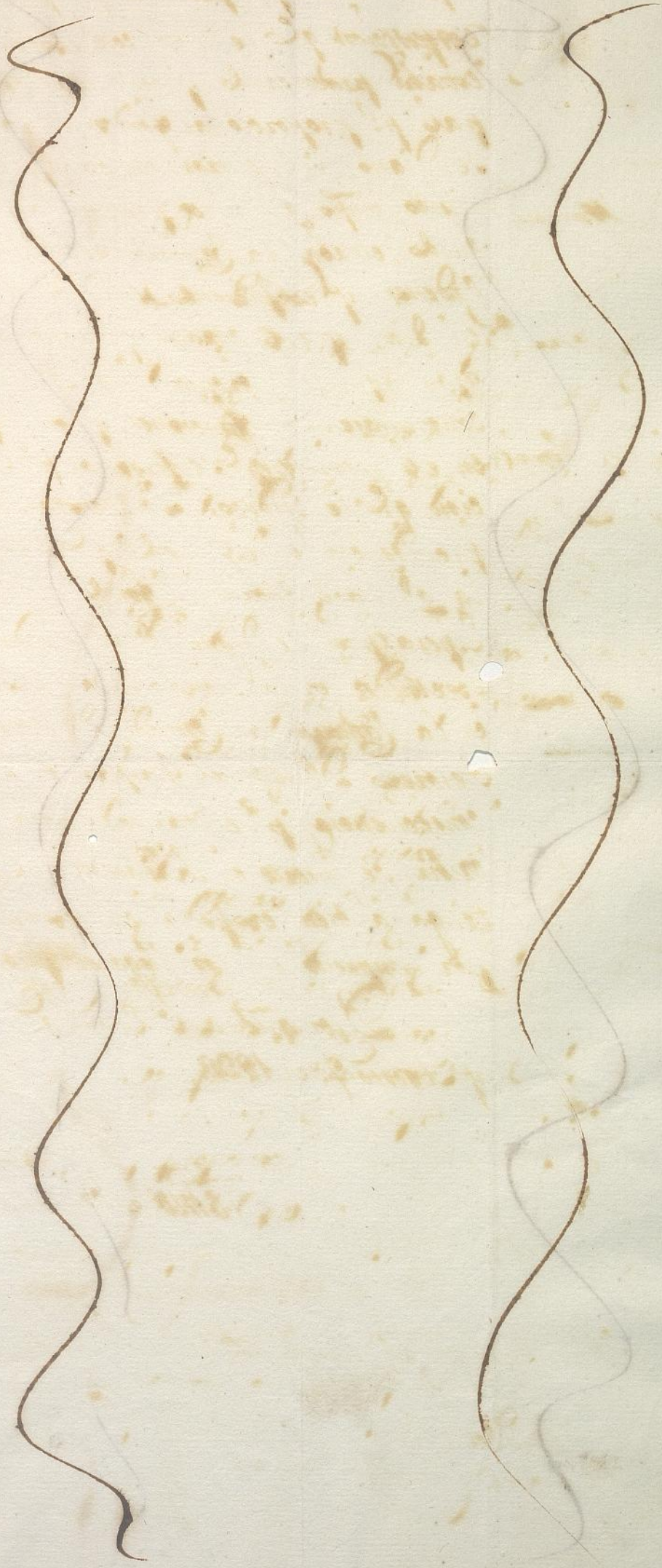
1822
V. E. De aquí provino q. E. penetrado V. E. en la
composicion q. E. le hizo con extension al servicio,
estaba padeciendo, y continuó como Cuerpo Munici-
pal p.º proporcionar fondos en la necesidad actual,
se dignó V. E. entrar en esta justa consideracion.
mismo tiempo q. hizo presente a V. E. q. en modo
quido estaba la Camara recibiendo las Suplicas
Ordenes, y expedientes con debidas consideraciones
del dia, y en el atasco y trabas q. E. experimenta-
rian aquellas oficinas, se sirvió V. E. paermitir
continuarse sus funciones, y los Empleados en la
causa q. E. le indicó. La constancia de la Suplica
providencia en el modo q. E. V. E. tenga a bien
la q. hace ahora el fondo en la presente solicitud.
Espera pues se digno V. E. mandar se tengan por
excedidos en la mencionada Lista al Paeiden
en la Camara, al Contad. D.º Jose Solórzano, y
Tesorero D.º Manuel Garcia y Rozas, y q. E. en
consecuencia, p.º evitar toda nota, se sirva V. E. q.
critica se inserte en la Gaceta el sup.º Dec.º q.
tenga a bien expedir, con extension a q. se fuere
por supuesto en los legajos publicos y acostumbrados.

Dijo que a V. E. m. a. Camara el Comandante
y Agente p.º el 1822

Excmo. Sr.

Manuel Garcia y Rozas

Excmo. Sr. Gobernador
Político y Militar

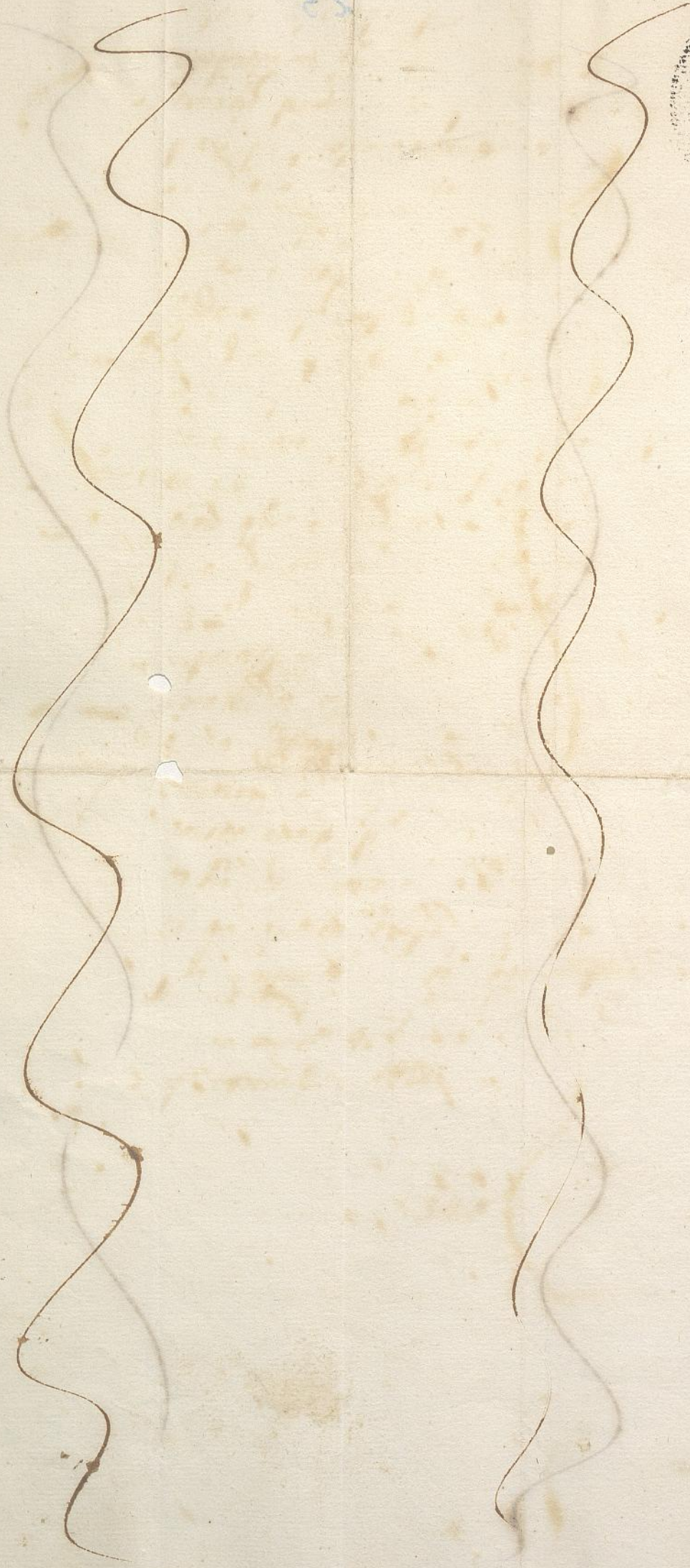


2

25



JONES ESTER
GA.





Secretaría general del Congreso Constituyente del Perú. El Congreso en vista de la Consulta á que dió mérito la Respuesta Fiscal expedida en los Sumarios iniciados contra el Presidente de la alta Cámara D. Juan Javier Moreno, con Juan D. Pedro Mendez Lachica y demas empleados que no emigraron de esta Capital en la última invasión. De los enemigos, ha Resuelto que se declare errónea e indevida la mersa de Clazatoria impetrada sobre la Ley 19. de Mayo último, Respecto de que esta en su espíritu y letra contiene unanco era propio de una decisión general; y que se devuelva el expediente al poder ejecutivo para que disponga que por la Autoridad judicial se haga efectivo su tenor aplicandolo en justicia segun la naturaleza de los casos y sus circunstancias. Esta Soberana Resolucion se revoca de lo que se publica en el conocimiento de S. E. para los efectos consiguientes. De orden del mismo lo comunicamos al S. para su cumplimiento. Dios que a. S. muchos años. Lima Octubre 17. de 1823. 4-2º Manuel Aturo. mio Colmenares Diputado Secretario = Manuel el mismo Diputado Secretario = Senor Secretario de Estado en el Departamento de



15 15
gobierno— Lima Octubre 21 de 1823— Que
se y cumpla lo Venido por el Soberano
Congreso en esta orden: pongase copia cer-
tificada de ella en cada uno de los es-
pedientes adjuntos, y ste pase al Jefe de
otra policia para las aplicaciones conveni-
entes— Fagle— Por orden de S E— El
Conde de San Donas—

En copia.

San Donas

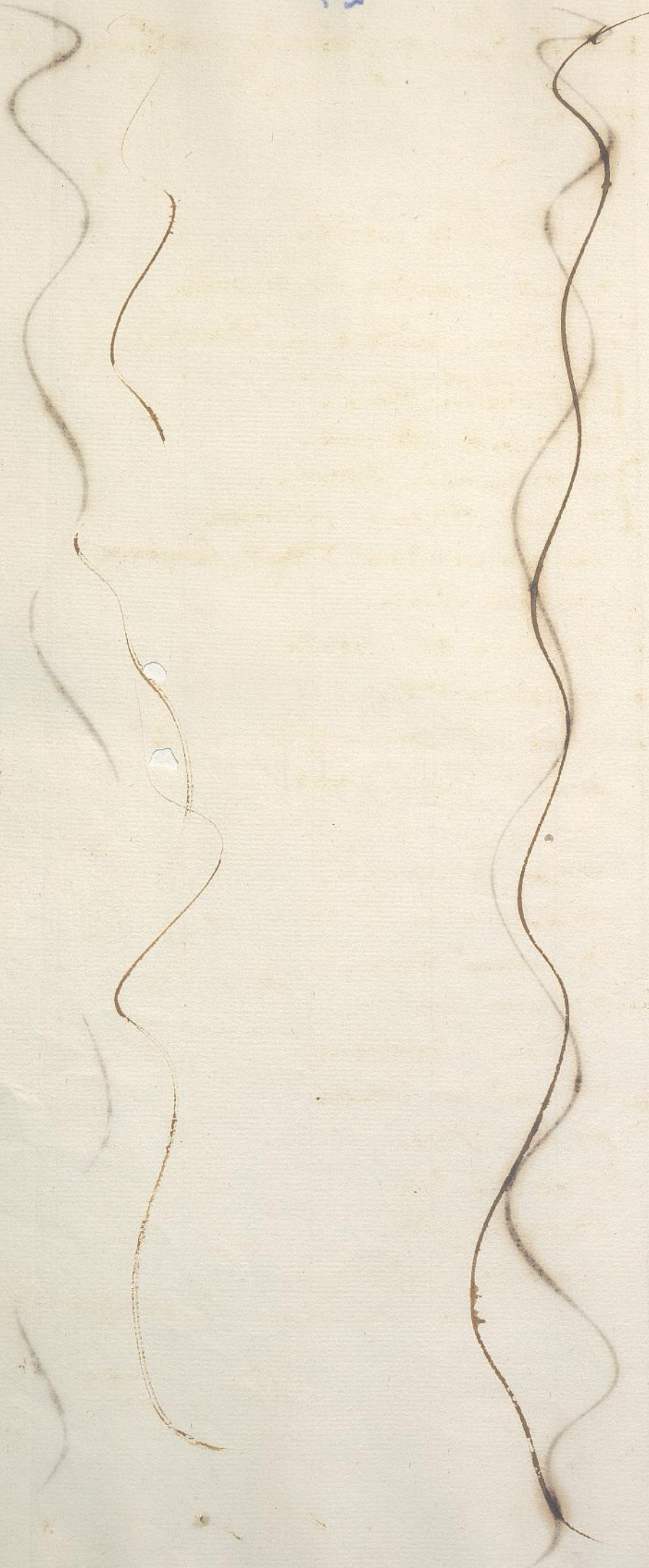
Lima, Dic. 27 de 1823.

Por el Jefe de la causa p.^o en agregacion.





21



Lista de las personas que han de informar y declarar en la causa de D.
Manuel Espelme.

- + El Mte Cavildo.
- + El Sr Governador del Obispado.
- + El Administrador de la Aduana.

Diputado del Sob. Congreso

- { D. D. Miguel Jofre
- { D. D. Eugenio Pardey
- { D. D. Carlos Piedemonte
- { D. D. Bartolome Padua
- { D. Canonicos D. Toribio Rodriguez

- + Cura de la Cathedral D. Valdo Vismiano
- + D. Diego Aliaga
- + El Provincial de S. Juan
- + El Guardian de H.
- + El Pcia de S. Domingo
- + Coronel D. Lorenzo Zarate

- D. Juan Augue
- D. Jose Alvarado
- D. Jose Sicilia
- D. Manuel Romero
- D. Diego Roel
- D. Juan Montellanos

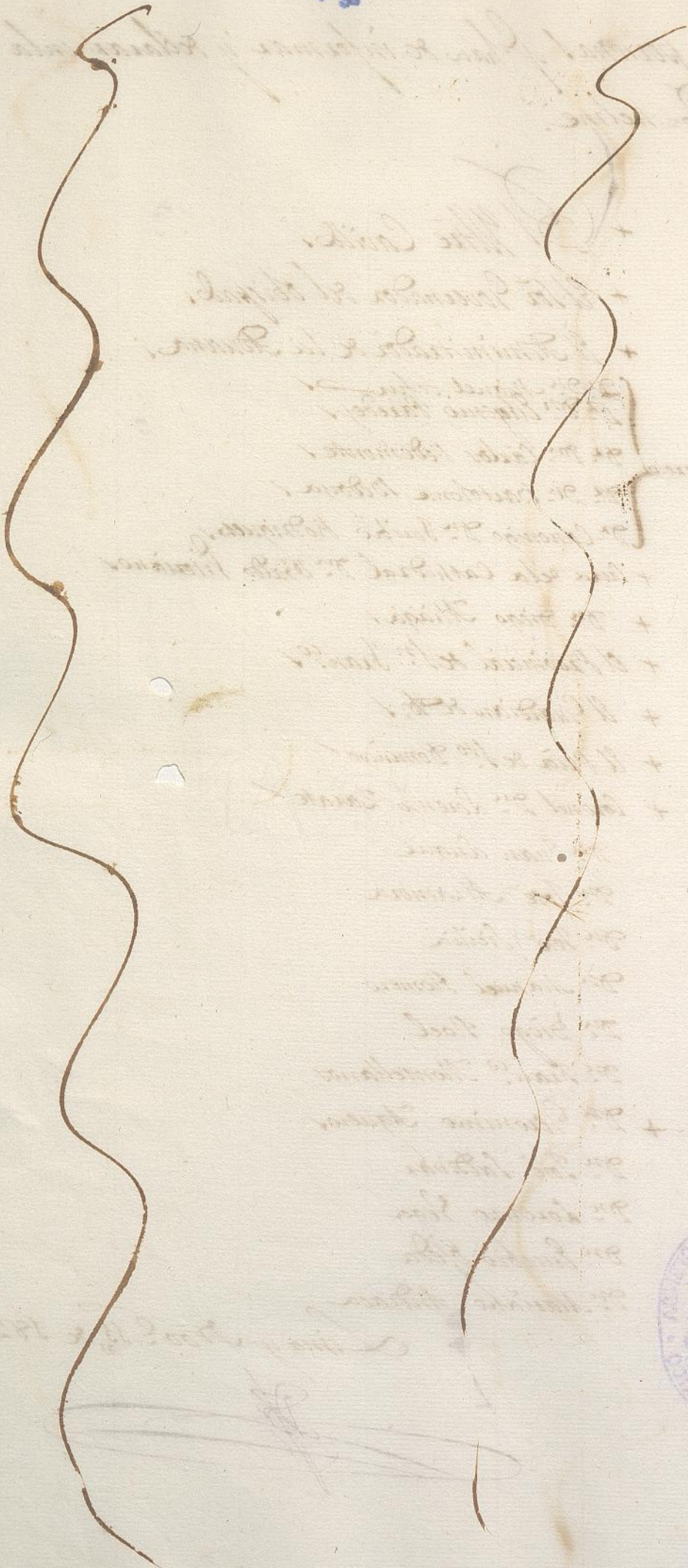
Dip

- + D. Guonimo Aguero
- D. Jose Saldívar
- D. Lorenzo Vega
- D. Eusebio Geda
- D. Mariano Andraca



Lima y Nov. 15 de 1823

[Signature]



Faint, illegible handwriting in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the page and mostly obscured by the wavy line.



Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.

Lima, y Nov. 25, de 1823.

En virtud de la Providencia de V. E. he recibido la declaracion instructiva de D. Manuel Ex-helme, en la q. no confiera culpa alguna, con vista de cuyo merito se servira V. E. comunicarme las ordenes correspondientes, pues carezco de toda noticia de sujetos q. puedan testificar en la Sumaria.

Aseguro a V. E. los sentimientos de mi mas alta consideracion, y respeto.

Miguel Silva



Sr. ^{te} Presid. del Juro de Alta
 Polic. y Consejo Militar Perman. ^{te}
 Don D. Viz. Dupuy

Lima y

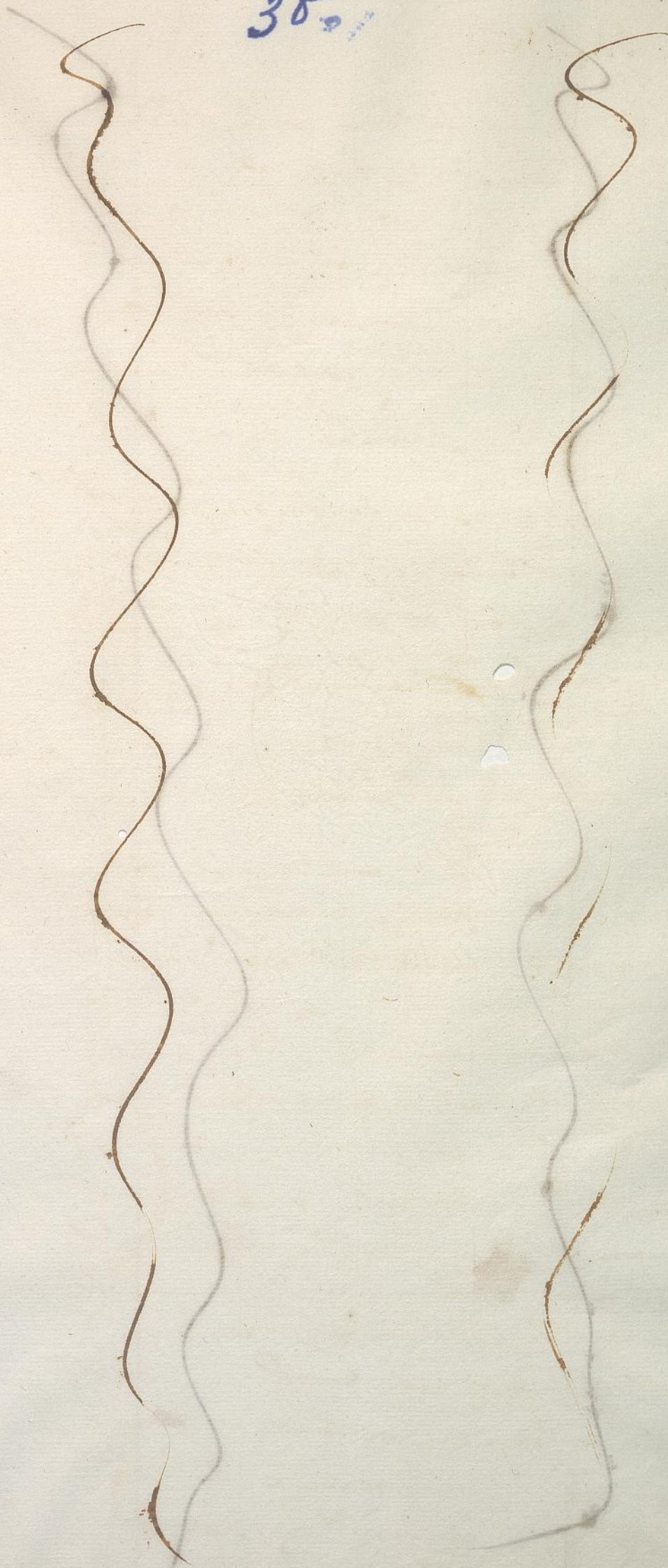
Noviembre 11 de 1823,

98

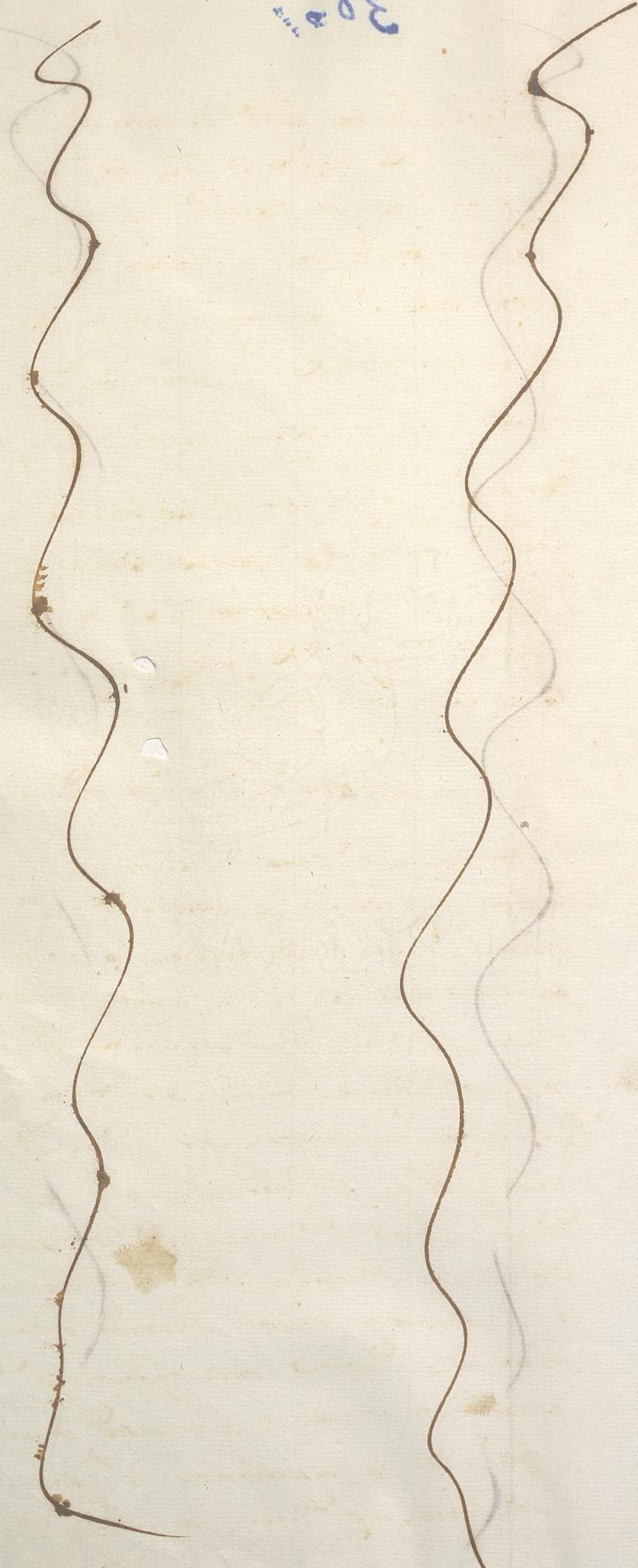
Mediante a que por parte de D. Estanislao Linch no se ha presentado tampoco alguno, ni se ha ministrado a este Trib. la menor noticia de los sujetos q. sepan lo hecho q. se aseguran notorio para comprobar lo enmunes de q. se halla sindicado D. Manuel Ex. Helme, parese al Fiscal de la Causa con la adjunta Lista, p. q. exija informes, o declaraciones de las personas q. van designadas, segun sus clases, sobre los puntos q. necesitan depurarse en justicia.



35



302



Almo Sr. = Excmo. Jng. de esta Policia, del q. soy fiscal
 estoy siguiendo como de em sup. p. a averiguar la con-
 ducta politica del Excmo. de la Camara de Comercio
 D. Juan. Lo Helme, y siendo necesario q. se enlaxara
 punto de los q. se averiguan se pide tener C. S. y sin-
 formar. Siguiendo el Excmo. Espanol ocupó esta Cap.
 o poco antes, y esigió del vecindario dinero, generos, y
 otros efectos, se confirió a Lo Helme una Hma. Mani-
 cipalidad conicion p. esigir Bienes, Rentas, y otras cosas
 y qual fue la Comportant. p. los Contribuyentes = los
 vace C. S. y sept. de M. y C. = Sep. de Lima y no me
 lo del 22 = Alla Hma. Municipalidad =

No al Don. de Aduanas

En los Causas q. como fiscal de este Jng. de la Alta
 Policia sigo contra el Excmo. de la Camara de
 Comercio D. Juan. Lo Helme p. a averiguar su conducta
 politica en el tpo q. los Espanoles ocuparon esta Cap. y
 el necesario q. era Administracion p. los medios mas
 oportunos indague con los empleados, en ella si tenian
 Lo Helme quimientos cables en las Aduanas quito la
 Carlos en el mes de Dize ultimo y se le contestó p. el
 Administrador q. esta con mandada letener p. el Sr.
 Reg. Remon q. sobre viniendo posteriormente los Espano-
 les se apoderaron de ellos: o si p. el contrario los de Lo
 Helme en la Aduanas con el objeto de q. se aprovechar
 los encuenos estando en su facultad ponerlos en salvo, y
 q. verificada la averiguacion se hizo lo informado lo
 q. resultare. Reg. de lo. los de Lima = M. S. Lima



12 y Novre 12 de 1823 = Sea Dm. de Aduana = D. Tomas Morales
Y Copia de los dos of. parados ala H^{da} Municipal y al Dm. de
Aduana = en el via de sus fhas.

Silva

Vice Jefe

Carta de su fha 13 del presente se ofrecio p^r el Sr. Jefe
Jefe de esta Causa, al Sr. Gov. Electorario a efecto de el
Informe de la Conducta Poltica de Sr. Man^l Esp. helms,
en el tipo a los enemigos de su Causa en el pre-
sente ano, conrayendole alas seis preguntas siguientes
de los oficios parados a los demas S. S. q^e se hallan
en la Lista 4^a q^e como lo ponga por Diligencia
fha. vt. Supra.

Silva

Vice Jefe



En contestacion a la nota de V.S. de 13 del corriente por la q.^{ta} se sirve pedirme informe, si lo tubiese p.^{ra} conveniente hacerlo, acerca de la conducta publica q.^{ue} observo el Sr. presidente de la Camara de Comercio D. Manuel Echelms en el tiempo q.^{ue} los Espanoles ocuparon esta Capital, debo decir a V.S. que no tengo el menor inconveniente p.^{ra} manifestar la verdad con la sinceridad q.^{ue} exige la justicia, y con arreglo a las preguntas q.^{ue} en esta causa se contienen.

Con motivo de haber concurrido a la Sala de la Ilma. Municipalidad p.^{ra} tratar de la extraccion de la plata labrada de las Iglesias a que fui excitado p.^{ra} la misma Ilma. Municipalidad p.^{ra} el complemento de los 300 D.^{rs}. q.^{ue} havia exigido el Genl. enemigo con la amenaza de incendiar la Ciudad, o hacer q.^{ue} sus tropas la ocupasen; pude enterarme en alguna parte de la conducta del citado Excmo. allí observé por dos o tres ocasiones que dho. Sr. Echelms fue a dar razon de los paños, laines, y otros efectos que se habian recogido p.^{ra} entregar las cantidades exigidas p.^{ra} el exercito español, de donde inferi que fuese comisionado p.^{ra} ello p.^{ra} la Ilma. Municipalidad q.^{ue} se hallaba apurada p.^{ra} que se verificase dicha entrega en el corto termino q.^{ue} lo habian pedido los enemigos con las amenazas antes expuestas.

Si D. Man.^{te} Echelms paso al campo enemigo a visitar a sus Rejes en el tiempo q.^{ue} ocuparon esta Capital, lo ignoro y jamas llego a mi noticia.

Del mismo modo ignoro, si el dho. Sr. Echelms dexo en la Douana los 500 estables con el objeto de que los enemigos se aprovecharen de ellos, pues solo llego a mi noticia q.^{ue} un



cajon de dichos cables se habia encontrado en la aduana entre
otros efectos que se hallaban alli depositados.

Tambien ignoro y con mayor razon el motivo q^o que no
emigro de esta Capital, y si hubiese decaido por sistema unirse
a los enemigos, pues no está al alcance de los hombres el pen-
trar los decors y pensamientos ocultos de sus sentimientos.

Por consiguiente tampoco puede decir el motivo q^o que se
quedo en esta Capital, ni que hubiese meditado emigrar, o unirse
con las tropas españolas: en consecuencia de lo que llevo exp^o
esto con arreglo a los capitulos del interrogatorio, no me co-
sta que lo que ellos contienen sean notorios, ni que el pue-
o la mayor parte de el asilo crea.

Dios que a V. m. Lino y Nov. 14 de 1823

Fran. B. de Lechaque

Lima Nov. 14 de 1823

Por Revido: agregue alv en materia

Silva

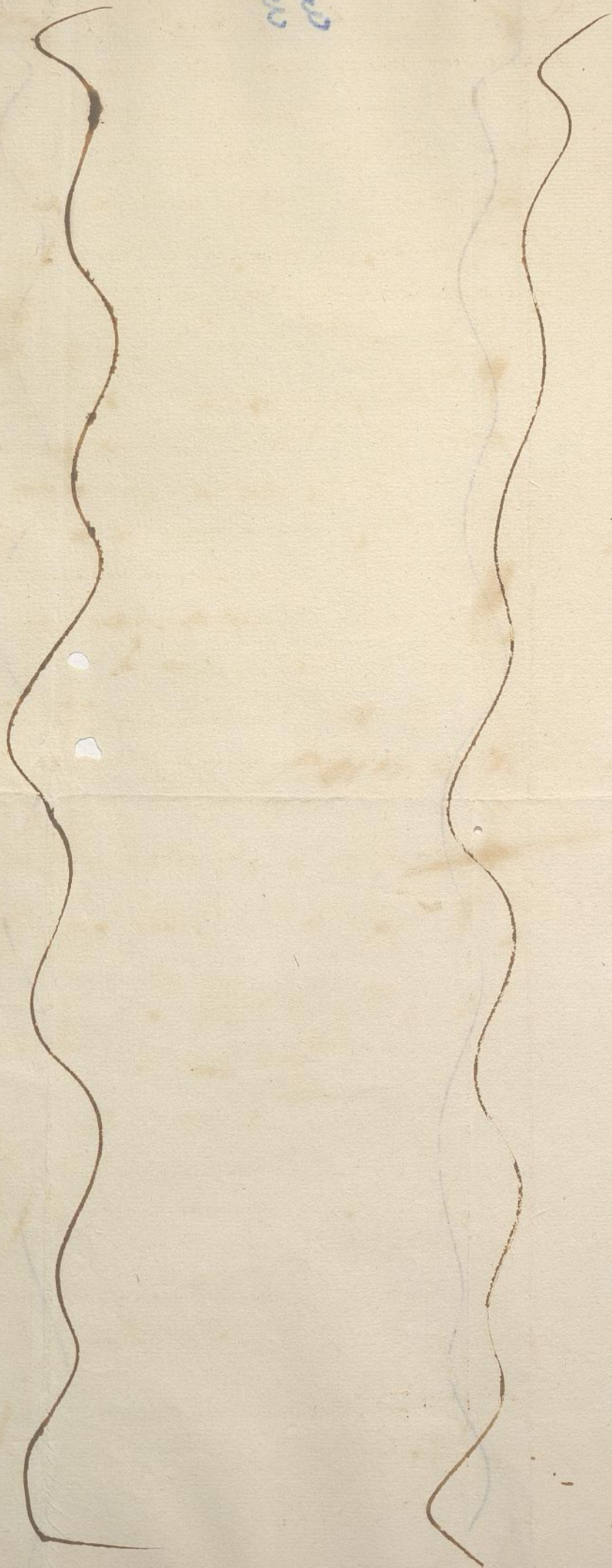


S. D. Miguel Silva
Fiscal de la Alta Policia

sta
no
rae
em
de
m
pp
co
ue
22



22



Lima y sobre 17 de 1823 = Siendo necesario esclarecer va-
 rios puntos de acusacion q^e se llaman notorios contra el Ex-
 Presidente de la Camara de Comercio D. Juan? Ex. Helme
 sobre su Conduta politica en el tpo q^e los Espanoles ocuparon
 esta Capital; y siendo nombrado Jefe de la Causa p.^a
 q^e interviene en su Antanacion a D. S. en virtud de hallarse
 incluído en la lista q^e si este fin me traspasado el ten. Presid.^{te}
 de este Virreinato p.^a q^e sino hubiere embarazo y lo hallé p.^a con-
 veniente se tiene informan los q^e se constare sobre los puntos
 siguientes = 1.^o Si D. Juan? Ex. Helme pasó al campo enemigo á
 visitar á sus Jefes, buscando su amistad, ó p.^a adherirse á un par-
 tido brindándose á hacer algunos servicios en contra de la Patria
 y si repitió sus idas con el mismo objeto = 2.^o Si la Comision que
 exencio p.^a exigia Baños, y otros efectos fue conferida p.^a
 los Generales del Exo Español, ó p.^a la Jtma Municipalidad, y si
 esta se libró antes q^e los enemigos ocupasen esta Capital = 3.^o Si
 Ex. Helme dejó quinientos y mas Tablas en la Armada con el
 objeto de q^e se aprovecharan los enemigos, sin embargo de q^e esta-
 ba en la facultad el ponerlos en salvo = 4.^o Sino emigró p.^a
 adicto al Sistema Español, y deso de unirse á ellos = 5.^o Si
 saben q^e hubiere resuelto, ó meditado emigrar con las tropas
 Españolas y p.^a q^e seguidos = 6.^o Si todos los hechos son notorios y
 los sabe todo el Pueblo, ó la mayor parte de el = Si van á
 Jng.^l Silva =

Escopia de los oficios p^ovidos con igual fin á los sig^o siguientes = D.
 D. Jng.^l Casar = D. D. Eugenio Canedo = D. D. Carlos Piedemonte =
 D. D. Bartolome Vedoya = Comonigo D. D. Joaquin Rodriguez = D.
 D. Jeronimo Aguiar = Cuna de la Cated.^l D. D. Valde Victoriano =
 D. Diego Alcazar = Coron.^l D. Lorenzo Larrea = Prov.^l de P. Juan =
 Grandian de P. = y Prior de S.^o Domingo. =

Silva

El Jefe de la Causa



24

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly in French or Italian, covering the majority of the page.]



Tengo el honor de contestar á la apreciable nota de V. de N. de V. de V. en que me pide como Fiscal de la causa q. está formada contra el Ex. Presidente de la Cámara de Comercio D. Manuel Ex. Helme, le informe p.ª el exacto número de algunos puntos concernientes á la conducta, que este observó en el tiempo que permaneció en esta Capital el Sr. Encenigo, y sobre cuyo particular expondré

1.º Ignoro si D. Manuel Ex. Helme, escribió ó no en el Campo Encenigo, pero entiendo, que hizo algunas representaciones al Gobernador nombrado por el Sr. Cauterac, Con. D. José Ramón Rodil, sobre las dificultades que encontraba p.ª Colectar el completo de las vacas de paño y laines pedidos por dicho General al tiempo de la cominacion, ignorando en lo absoluto sus opiniones y miras anteriores.

2.º La Comision que exerció este, como Presidente de la Cámara del Comercio segun se acordó le fué conferida en el mismo Cavildo abierto que se celebró con motivo de la cominacion p.ª Colectar todos los pedidos, y se extendió hasta buscar los generos de los Comerciantes Ingleses.

3.º Es un hecho, que en la Aduana se encontraron segun oi decir trescientos cables, y q. los Encenigos, celebraron su cargo por la encasé q.ª tenian de esta causa, oi tambien decir, que habia sucedido esto por falta de prevision del Gobierno y descuido de los Prentistas, y no nombrar sobre el particular á Ex. Helme



me.

- 4^o Ignora los motivos q^e tendria para no Emigrar.
5^o Tampoco se si estubiere resuelto ó meditado á Emigrar con los Enemigos, ni por q^e se quedo en esta Capital.
6^o La Conduera de La Helme, fue publica; pero qualquiera podia decir mas sobre ella, pues, desde el momento en q^e se hizo la comunicacion á la Capital hasta la salida del Exco., estubo como un atolondrado por la conducta q^e observaron en la Municipalidad y sus Auxiliares, protestand, que en mi vida fue tenido dias mas anagor. Por tanto nada puedo añadir á lo que deyo expuesto, por que tampoco traté á La Helme, sino de sermomia respecto á un teniente Amistad.

Reciba U. los sentimientos de mi Mayor aprecio con el que es su Seg.^o Serv.^o

Lorenzo de Larrea

Lima y Noene 19 de 1823.

Por recibire paguere alo. de tu materia.

Silva

S. Tuca Fiscal del Consejo Militar
Permanente Cap. D. Mig^l Silva



36



22

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

3

En Comstracion a la nota de N. S. E. que me dirige con fecha
 17. del presente como Fiscal no obrado en la causa q. se accio en
 ese Trial. de Alra Policia contra el ex Fiscal de la Camara
 de Comercio D. Manuel Exelme intentandome la Capitulacion
 q. debe caer el informe q. me pide como uno de los insertos
 en la lista, q. con ese fin se fue presentada p. el Sr. Fiscal
 del Trial. devo decir en obsequio a la verdad, y decompens a la
 jur. q. ni he sabido, ni oido a nadie decir q. D. Manuel Ex
 elme fuere al Campo enemigo a buscar la amistad de sus Jefe
 ni a vincularse p. servicios contra nuestra Patria. Del mis
 mo modo se me informó q. comision q. exercio p. exigia
 de los, y otros q. se fue confesada p. la Jltima
 Municipalidad en cargo el donativo q. los enemigos exigieron
 a esta Ciudad de 300 p. en dinero, y especies utiles principal
 mente generos p. vestuario de su Tropa

Sobre los Sables de q. se encargu el Art. 3.^o
 unicamente tube noticia q. habiendole venido a Exelme de
 Chile unos Capnes de Sables no debe permitio su extraccion
 de la Aduana p. un qual. del Gov. , mas no se ha dto. ni creido
 q. Exelme los despare con el objeto de q. se aprovecchasen los ene
 migos de ella; sin haber llegado jamas a mi noticia q. errabo
 Exelme facultado p. ponerlos en Sablos.

Con motivo de haber tratado a su familia
 y al estado Exelme algun tiempo ha, conosco sus sanas inten
 ciones en un. a nuestro Sistema de Independ. , y proceda
 en el orden de su dilatada familia a quien dedica sus



mayores e meros proporcionando las ventajas posibles
 de su Comercio de q. depende en un todo; lo q. me hace inferir
 el motivo de no haber emigrado p. salvar de este modo siquiera
 alguna parte de sus intereses con su presencia, y no p. efectuar
 unirse con los enemigos, pues hoy seix en aquellos ruiages
 q. se habia profesado en unos terminos que era la mayor
 parte con el Exto. & Comercio, siendo los mas de esos hechos
 por la mayor parte de los habitantes de esta Capital.
 lo q. desp. abuelto el informe pedido, y tengo ocasion de ofrecer
 a V.S. los sentimientos de mi aprecio.

Dios Dñe. a V.S. m. d. Lima Nov

19. de 1823.

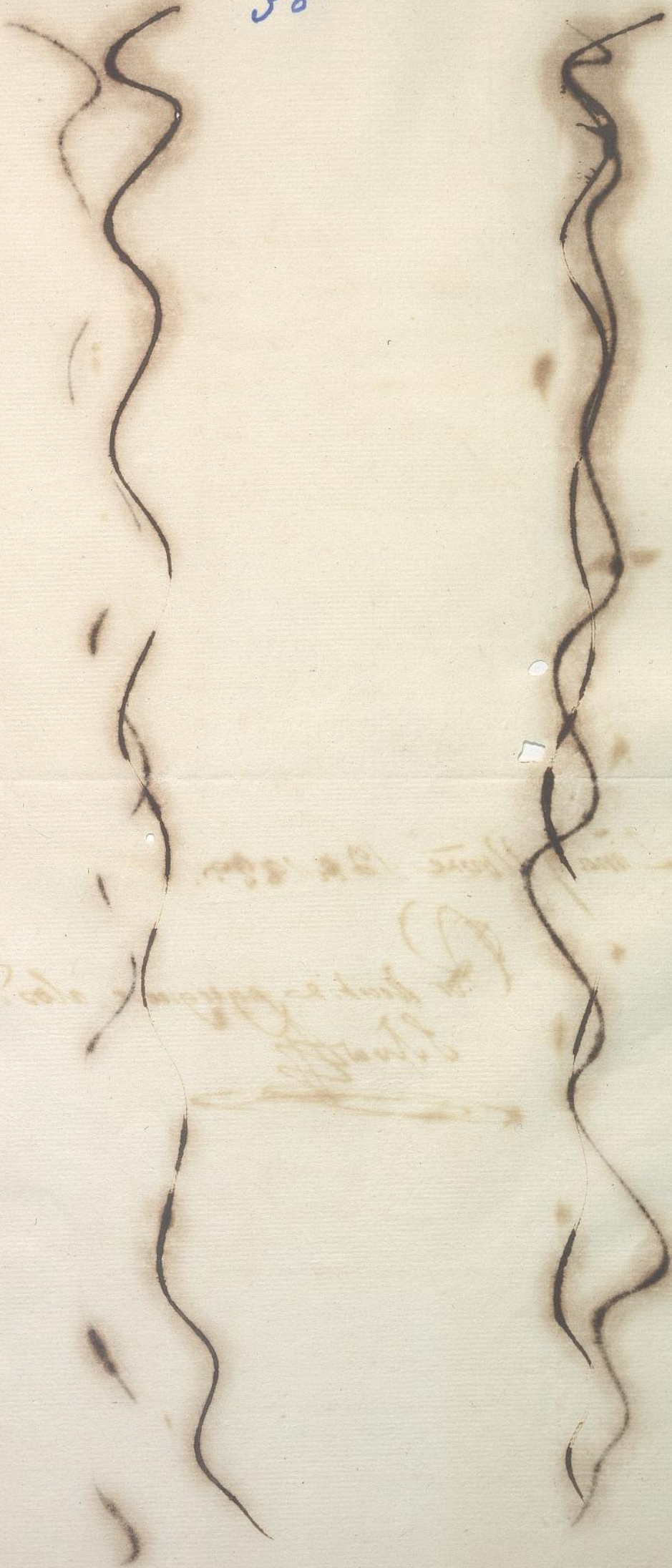
Valdo Victorianoff

Lima y Novre 12 de 1823.

Por donde se pague a los de su materia
 Silva



J. Juez Fiscal de la
 Causa Cap. D. Mig. Silva



p
 ing
 ics
 ca
 s
 a
 m
 .
 ren
 S
 an
 ۳۳

(Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page)



[Faint, illegible handwriting in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Una y Doña 17 de 1823.

- Siendo necesario esclarecer varios puntos de acusacion q. se llaman notorios contra el Ex. Sr. D. de la Cámara de Comercio D. Man. Lo Helme sobre su conducta política en el tpo q. los Españoles ocuparon esta Capital; y siendo nombrado fiscal de la causa p. q. entienda en su sustanciacion, me dirijo a V. en virtud de hallarse incluido en la lista q. deste fin se me ha pasado p. el Sr. D. de este Juzgado p. q. sino hubiere embarazo y lo hallé p. conve. se sirva informar lo q. le constare sobre los puntos siguientes =
- 1.º - Si D. Man. Lo Helme pasó al Campo enemigo á visitar á sus Jefes, buscando en amistad, ó por adherirse á un partido bñdandose á hacer algunos servicios en contra de los Patrios; y si repitió una idá con el mismo objeto.
 - 2.º - Si la comision q. espresio p.º exigia Prision, Caños, y otros efectos fue conferida p.º los Señales del Ex. Sr. D. Lo Helme, ó p.º la Illma. Municipalidad, y si esta se libió antes q. los enemigos ocupasen esta Capital.
 - 3.º - Si Lo Helme dejó quinientos y mas Sables en la Admana con el objeto de q. se aprovechar los enemigos sin embargo de q. estaba en su facultad el ponerlos en salvo.
 - 4.º - Sino emigró p.º adicto al sistema Español, y deca de unirse á ellos.
 - 5.º - Si sabe q. hubiere resultado, ó meditado emigrar con las tropas Españolas y p.º q. se quedó.
 - 6.º - Si todos los hechos son notorios y los sabe todo el Pueblo, ó la mayor parte de el.



Quisiera V. S. aceptar los sentimientos de mi mayor
condecoración y aprecio.

Miguel Silva

Para informar con la escrupulosidad debida sobre las particu-
lari-
dades, q.^e anteceden, debo hacer presente a V. S. q.^e no tuve el honor
de conocer a D.ⁿ Manuel Ex-Elme, hasta el dia en q.^e se co-
gregó la última Municipalidad para oír las proposiciones del
Jefe del Exto. enemigo. Juntas todas las corporaciones en la
Constitucional, el Sr. Rodil se explicó en los terminos siguientes
S. E. el Gral. en Jefe insistió en las proposiciones del dia de ay-
er, esto es, trescientos mil y tres mil fanegas, quarenta mil
del año, y otras tantas de Prín, cinquenta quintales de Anos
doce mil raciones de Pan. Para las quatro de la tarde, se daría orden
a S. E. del apresto de lo q.^e se pide, pues de lo contrario se promulga-
ría un bando para q.^e todas las habitaciones de la Ciudad se rebien
fuera de sus muros para incendiarla al dia siguiente. Hemos
concedido dar este paso como una medida militar, q.^e los enemi-
gos no tengan recursos en sus ajuros, lo q.^e tambien deberá ver-
ficarse desde Juso.^o hacia Hca. Expresiones q.^e infundieron
los concurrentes la mas triste consternacion, descubriéndose en
semblante de todos la palidez, y la muerte. Un profundo silencio
ynaba en aquellos Salones, quando de improvito se levantó D.ⁿ
Manuel Ex-Elme, y dixo: Como es posible q.^e demos tres mil
fanegas, quando no tenemos uno solo q.^e custodiar la Ciudad ame-
nazada de ladrones y bandidos? A lo q.^e el Sr. Rodil le contesto
q.^e estaba muy bien q.^e no huviera fanegas, y q.^e en su lugar se
diera un equivalente. Fue equivalente, dixo entonces D.ⁿ Ma-
nuel Ex-Elme, quando no tenemos mas numerario q.^e co-
brar? en q.^e Paños y Primes, hemos de aprestar, quando todo
el Comercio ha enfardelado sus efectos y los ha trasportado a
Callao? A lo q.^e respondió el Sr. Rodil: ocurra la Municipalidad

R. P. Gov. de la Gran Sa-
fica

al Sr. Piva de Agues, p.^a q.^e como Procurador de la Ciudad,
 remita lo q.^e se pide, y redima a la Ciudad de la destruccion q.^e
 le amenara. I. tiene q.^e ver con la Ciudad el Sr. Piva Ague-
 ro, dice el Ex. C.^{mo}, quando debe ya tratarla como una
 Ciudad enemiga? A lo q.^e contestó P.^{mo}: no largo podero para en
 y los q.^e traigo solo se extienden para exigir lo q.^e he pedido, y a
 no, proceder a incendiar la Ciudad. No se moleste la Muni-
 cipalidad en respectu sus puplicas a S. R. por q.^e no da oido
 ni se apartará jamas de las proposiciones indicadas.

Con lo dicho de despidio P.^{mo} de la Municipalidad
 y entonces D.^{mo} Manuel Ex. Helme propuso q.^e los Co-
 merciantes Ingleses podrian suplir el dinero y efecto
 q.^e se pedia afianzando su valor el Consulado y Cabildo:
 mas llamados los Ingleses, no tuvo efecto la propuesta. Hay
 ta aqui presente los aty referido separandome p.^a otras
 atenciones de mi Comunidad.

Toda lo relacionado manifestada con la mayor
 claridad q.^e D.^{mo} Manuel Ex. Helme se intereso como ven-
 dador Americano, q.^e la felicidad de su pais; pues supo con
 tanto sereno y doudado veria a un rival triunfante y
 poderoso: q.^e si exercio alguna Comision, era le fue con-
 fideda p.^a la Municipalidad, y no p.^a los Jefes del Ex. ene-
 migo: q.^e no solicitó la amistad de los Espanoles, ni adherirse
 se a ellos p.^a servicios particulares, quando estos servicios
 fueron hechos a su pais: q.^e no es creible q.^e dexare con ma-
 licia los Sabtes q.^e se refieren, en la Situana, siendo sabido
 el engaño q.^e padecieron todos en la venta de los Espanoles, y las
 diversas opiniones q.^e sobre esto hubo; y q.^e es notoria a todo
 que vecindario su conducta politica, su amor al pais q.^e
 le ha dado el ser, y toda lo q.^e trabas p.^a libertarlo de la
 devoracion con q.^e el enemigo lo amenara el dia de su
 entrada.

En quanto puedo informar en obsequio de la verdad
 y justicia. Com.^{to} max.^o de fern. destina. Nov. 17^{to} de 823.

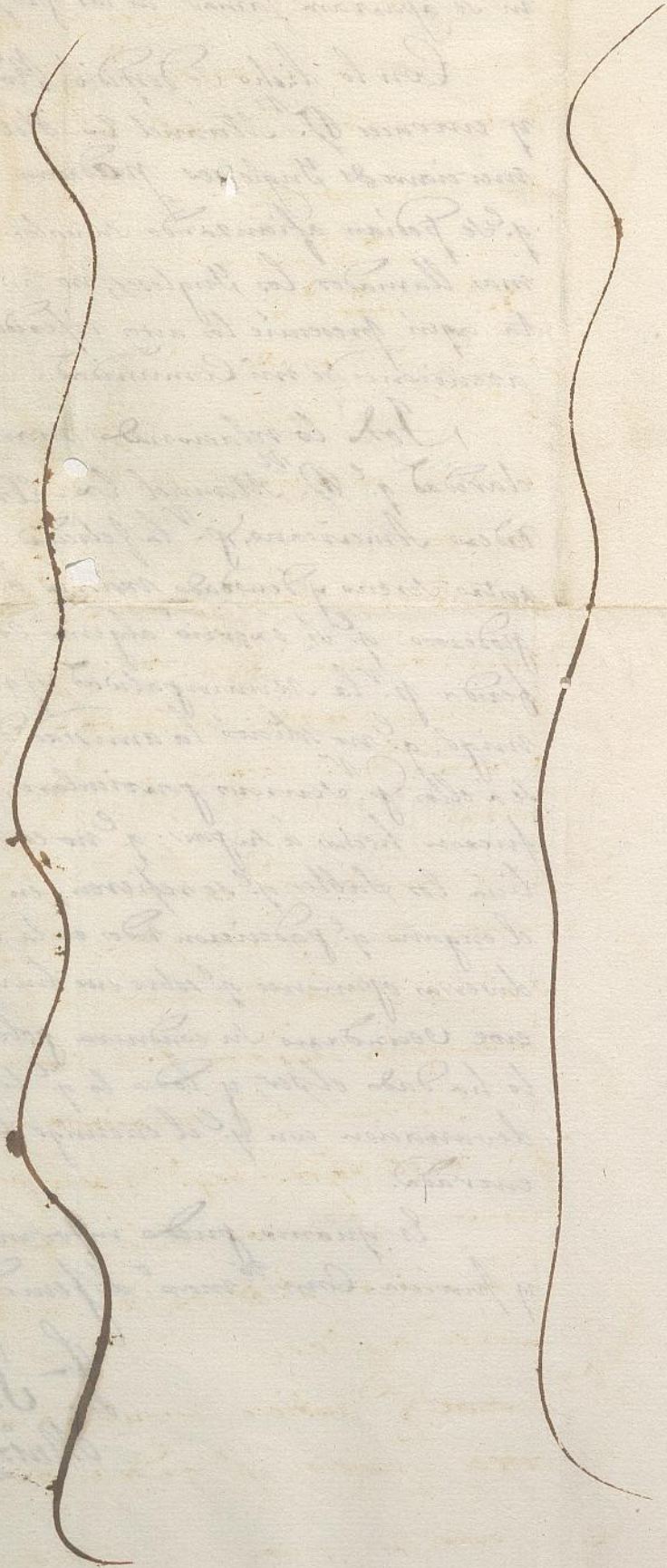
J. Jose Arias
 Mtro. Prov.
 C. 3



712
Lima Nov. 19 de 1823

Por Revdo: Agueque alor de su materia

Silvati



Pinar y Novae 17 de 1822.

AI

31 31

Siendo necesario esclarecer varios puntos de accion q. se llaman notorios contra el Excmo. de la Camara de Comercio D. Juan. Es Helme sobre su conducta politica en el tpo q. los Espanoles ocuparon esta Capital; y siendo tambien fiscal de la causa p. q. interviene en su liquidacion, mediantes un D. en virtud de hallarse incluso esta lista q. a este fin se me ha pasado p. el Sr. D. de este lugar p. q. si no hubiere embarazo y lo halla p. como se le ha de informar lo q. se constare sobre los puntos siguientes -

- 1.º Si D. Juan. Es Helme paso al campo enemigo a visitar a sus Jefe, buscando su amistad, o p. adhirirse a su partido brindandose a hacer algunos servicios en favor de la Patria; y si repitio sus idas con el mismo objeto.
- 2.º Si la comision q. exercio p. exigir dinero, cañones, y otras especies fue confuido p. los Generales del Excmo. Español o p. la Ultima Municipalidad, y si esta se dio antes q. los enemigos ocuparan esta Capital.
- 3.º Si Es Helme dejó quinientos y mas sables en la Aldea con el objeto de q. se aprovecchen los enemigos sin embargo de q. estaba en su facultad el ponerlos en salvo.
- 4.º Si no emigro p. adicto al sistema Español y decio de unirse a ellos.
- 5.º Si sabe q. hubiere revoltos o meditados emigran con las tropas Espanolas y p. q. se queda.
- 6.º Si todos los hechos son notorios y los sabe todo el que



18 18
de, ó la mayor parte de él.

Sevare y D. acceptar los. Surtim. los
Consideracion y aprecio.

Miguel Silva

Contextuado á la antecedente Nota interrogatoria que V. S.
seando clarifirme debo decirte: Que acerca de la conducta obrada
por D. Marmel Ex-Elme, durante la ocupacion de cargo
tal y. el Ex. to Español, lo q. enuncian se es, q. la Comision
cargo de coleccionar Brinos y Llanos á q. se convoca la 2.ª p.
quinta, emanó de la Municipalidad, á la qual concurren con
demas Jueces y Vecinos convocados en aquella apurada in-
momento, y por tanto es de lo q. se pide dar razon. Todo lo d.
mas lo ignora, y cum se me haze dudoso por el concepto
tengo del buen juicio de Ex-Elme, no obstante haverlo
con inmediacion. Que es quanto puedo exponer en
obsequio de la verdad.

Con este motivo me ofresco á U. con la consideracion
q. es debida. Conv. to maxima de N. S. S. Swan. to de fern
Lima. Noviembre 19, de 1823.

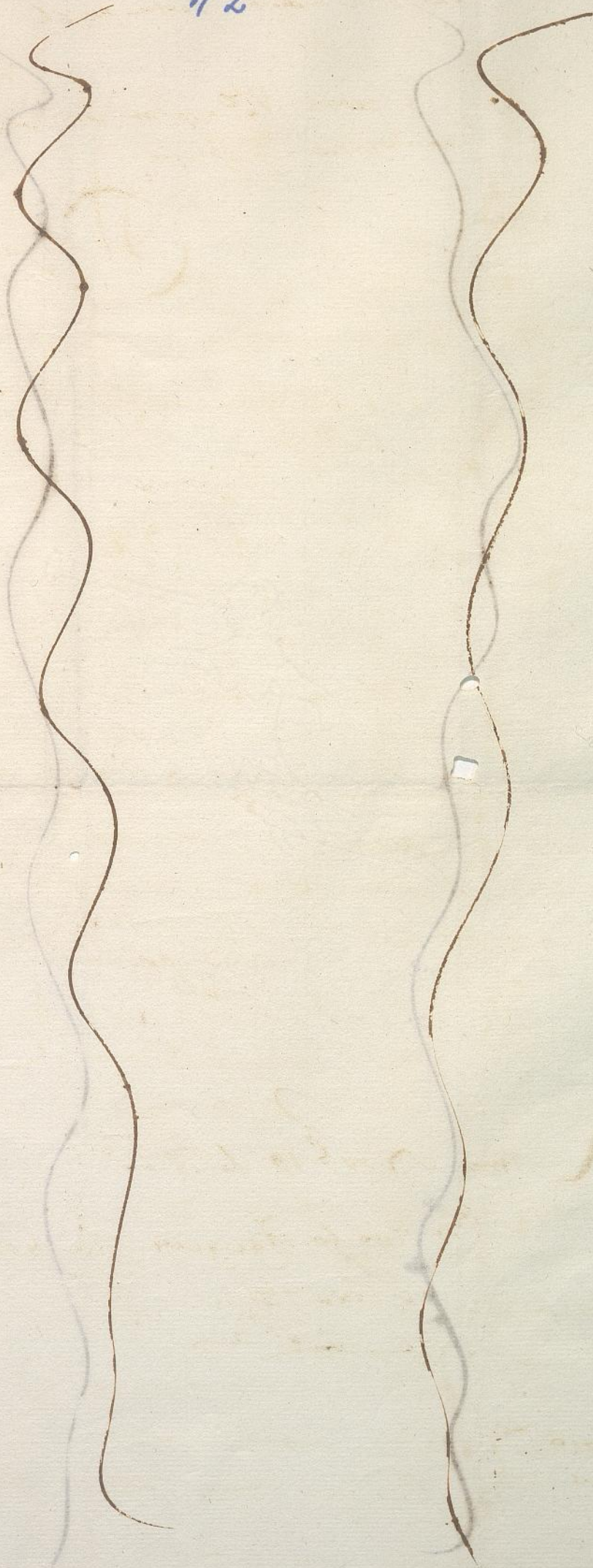
J. Antonio Guzman
Guard. to

Lima Nov. 19, de 1823

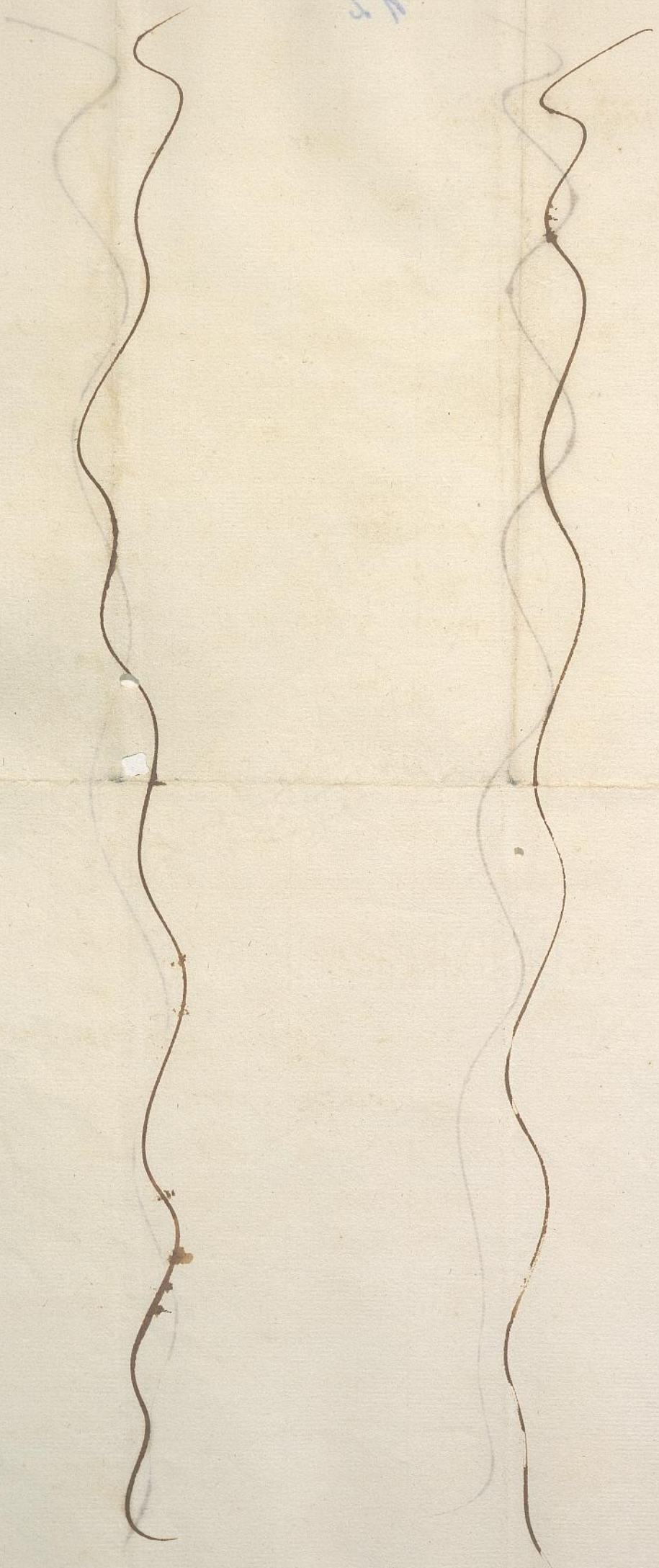
Por Revisto. Agriquese alv. de su materia
Silva

N. P. Guard. del Corvo. to
de l. m. Francisco

42



24



Lima Nov. 18. de 1823

Habiendo emigrado de esta Capital el día y siete de Junio, y no
haviendo buento hasta pocos años que la evacuasen los Españoles,
nada sé de lo que ocurrió en los días que estubieron aquí para
poder contestar categoricam^{te} alas seis preguntas, sobre D. Ma-
nuel Exelme, que contiene el oficio de V.S. que recibí ayer. Así
tengame V.S. por escusado, y sin embargo aceptar los ventim.^{tos} de
mi mayor consideracion y aprecio.

Don Miguel Jufu



Lima Nov. 21 de 1823

Con Rivido. Agueguese á los de su Marina

Silva



P.^o Fiscal del Juzgado de
Policia D. Miguel Silva.

43

John Smith 18 1823

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

John Smith 18 1823

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible handwriting]

44



11

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account, covering the majority of the page.]

[Faint purple circular stamp or mark on the right edge of the page.]



En quarto

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO para los Años de
1822 y 1823, 2.º y 3.º de su Libertad

En la Ciudad de Lima a veinte y uno de Mayo
de mil ochocientos veinte y tres. Yo Don Juan Manuel de
de continuar esta informacion hiso comparecer en su pre-
sencia a D. Juan Manuel de... ante mi el presente Go-
bernador de este Reyno... lo hizo y... dias...
y una cedula de... bajo del qual prometio decir ver-
dad en q. se le preguntare de

Preg. Como se llama de donde es Nat. q. edad tiene q. Estu-
do y Exercicio de su. Han en esta D. Juan Manuel de...
de esta Cap. su edad serena y nueve años, estudado lat.º
y su Exercicio Contad. del Contulado y leyo de

Preg. Si sabe q. D. Juan Manuel de... en circunstancias de
haberse ocupada esta Cap. p. los enemigos en el presente
año para ir con el fin de... a un...
lado en amistad, q. p. adhesion de un partido, o...
a hacer algunos... de la... y si repitio
sus dias con el mismo objeto diga quantas veces, dijo: Que
de cuenta con motivo de su empleo en el Contulado q. fue
en el... al campo... de...
Compania de D. Juan... con el objeto de... con el
... sobre las imposiciones de derechos pertenecien-
te a los Ingleses y no con el fin q. se le preg. para esta ra-
zón de no ser en el... Cap. de dar este paso y leyo de

Preg. Si la Comision q. en aquella Epoca Exercicio en el...
esiguió... años y como efectos de fue conferido p. los
Generales del Comercio Espanol o p. la... Municipalidad



HP
y si esta soltura antes q. lo enemigo se pudiese instalar
dijo: Que lo unico q. me vale el particular es q. Estaba
habia cuenta de estos Comicios a la H. Municipal
Cong. de la Patria y se entendiendo pero q. no se p. q. fue con
fianza y responde

Preg. Si la H. Helme sup quinietas y mas Saltes en la Amia
na de esta Cap. Con el objeto de q. se aporochen los
enemigos un urbanq. de q. estubo en facultad ponerlos
en ellos antes q. el Esto de la Patria se retirase al Carr
No del Callao dijo: Que generalm. se sabe q. La Hel
me se fue de sacar otros Saltes antes de la salida de los
Enemigos y ellos se retiró el Administrad. de ex. del
Gobierno, habiendo sido ultimam. q. se sacare al mis
mo Establecimiento de la perdida de un Salte y. La Revit.
q. se le hizo p. un urbanq. y responde

Preg. Si sabe q. La Helme no emigrare a la Clara del
Callao con las tropas de la Patria p. decir q. se unia a
unir se a los Españoles dijo: Que cree q. no efectuare
su emigracion p. los muchos intereses q. tenia con
y q. conocio en el la violencia q. se hacia en la Comica
nos q. tubo en q. de los Españoles de quienes varias veces
fue intrada y responde

Preg. Si sabe q. tambien temen o meditar emigran con
las tropas Españolas y p. q. motivos no lo verifico dijo:
Que jamas supo haberse tratado de emigrar con los enemigos
y q. cree no verificaria jamas p. q. se nos el declar.
su decida decision a otras causas y responde

Preg. Si todos los hechos q. se han preg. han sido notoria
entodo el Pueblo o la mayor parte de el dijo: Que se ha
fiere abo q. tiene dicho ignorando si los notoria o no
encuentra de el. Siendo todo lo declarad. levemente
bajo el juram. q. tiene fho en q. se afirma y ratifica
siendo le leyda su declaracion q. firmo p.

en el presente Escrivano y Teniente Juefiscal de que
Certifico.

Miguel Silva

Manuel Romero

Ante mi
Manuel Romero
Escrivano y Teniente Juefiscal

Indto. En mi y Teniente Juefiscal continuando este
informacion hizo comparecer a D. Jose de
Alamano Teniente Coron. de Milicias de Caball. q. p. ante
mi el presente Escrivano prometio bajo juramento de honor
verdad esto q. se le preguntare

Preg. Como se llama, de donde es Nat. q. edad tiene, q. Estado
y domicilio; Dijo llamarse D. Jose de Alamano, Nat. de
esta Cap. su edad sesenta y ocho años, su Estado Casado, y
su Exercicio Hacendado y Repente

Preg. Si sabe q. D. Juan de la Helme en circunstancias de
ocupar las enemigas esta Cap. en el presente año para auz
campo con el objeto de servir a sus hijos buscar su amistad,
y adherirse a su partido, o fundarse a hacer algunos fechos
en contra de la Patria; Respondio en voz alta expresando
quien sabe, dijo: Que ignora entera su parte el conte
nido de la pregunta y responde

Preg. Si sabe q. la Comision q. la Helme espicio en aquellas
locos p. delectar Brandy Panos y otros efectos se fue con
fianza p. los Generales del Exo Espanol o p. la H. M. M.
municipalidad, y si esta fue librado antes q. los enemigos esta
Capital dijo: Que ignora entera su parte el contenido
de la pregunta y responde

Preg. Si sabe q. querramos y tanto saber q. la Helme tenia
en la Puerta de esta Capital unos sacos de ella estora
o en su facultad el poderlo hacer, con el fin de q. los

24



En quartilla

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL DICCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Enmigos se aprovecharon de ellos vijo: Que tubo
noticia haber sacado los enmigos de la Donana la Cant
dad de Sabler q. se espuso pero ignoraba a q. fin eran por
fuerzas y responde

Preg. Si sabe q. El Helme no emigra a la Plaza del
Callao con el Epi. de la Paria y p. dice q. tenia de un
se alor Espanoles vijo: Que ignora el contenido de la p
gunta y responde

Preg. Si sabe q. El Helme tubiere temores o medita
o emigrar con las tropas del Rey y qual fue el m
tubo q. q. no lo hizo vijo: Que ignora el conte
nido de la pregunta y responde

Preg. Si los hechos q. se le han pres. los ha oydo p.º notor
idad en todo el Pueblo o la mayor parte de el
vijo: Que ignora el contenido de la pres. y q. no ha oy
do saber sobre el particular, agregando q. la condena
ra de El Helme es demasiado arrojada y q. no cree
haya hecho servicio a los Espanoles p.º adiccion a ello
ni tampoco haya inditudo seguir los. Siendo
quanto tiene dicho y declarado la verdad ba
p.º la persona de honor q. tiene comprometido en
q. se afirma y justifica siendo de leyda indecto

[Handwritten signature]

Estado y Concilio de: Namur D. Juan de Montalvo,
Namur de esta Cap. en edad treinta y siete años
en estado soltero, y en Concilio empleado en la Cam.
de Comercio y Negocios

Preg. Siave q. D. Juan de Almeida, Com. de Guerra de la
Camara de Com. en circunstancias q. los enemigos con
jaban esta Capital en el presente año para un Com.
y con el objeto de evitar sus efectos buscando la
comunidad q. adhiriere en ynter o burlarse o burla
con alg. noticia en una de las Partidas, y si con este ob-
jeto se pudiese por recitas deya quanta vez, dize:
Que le consta haber sido al campo enemigo por otra
vez con el objeto de tratar con el Rey sobre la Comi-
sion inf. citada entendiend. de Coleccas Bases Comi-
ny D. Ignorando el dny. contenido de la preg. y
Responde

Preg. Si la Comision de exercio Com. y Coleccas
pases, Bases y otras cosas se fue confiado p.
los Senales del Excmo. Reynal. e. y la Illma. Mun-
icipalidad de esta Capital, y si esto fue librado
antes q. los enemigos ocupasen esta Capital, dize:
Que conq. no puede puntualmente si fue antes o despues
de q. los enemigos ocupasen la Cap. le consta q.
se fue confiado q. la Illma. Municipalidad y
Responde

Preg. Siave q. el Excmo. de esta Admanc. de esta
Cap. quinientos y tantos Soldados se pertenencia
con el objeto de q. los enemigos se aprovecasen de
ellos habiend. estado en su facultad el haberlos saca-
do antes q. el Excmo. de la Patria se retirase al
Callao; dize: Que ignora el contenido de la preg.
Responde

y todo esto deca a D. Juan. Lo Helme en circunstancias
 q. los enemigos celaron mucho de la Sabid. he podido
 como oportuno me lo p. en la Sabid. q. me heba y heig
 Preg. Si sabe q. Lo Helme no emigra de la Paradel
 Calleo con el Sr. D. Juan de Torres y en otros al de los
 Espanoles y p. el dicio q. fama de venir se a ellos,
 Wp. Que ignora el contenido de la preg. y sup. de

Preg. Si sabe q. Lo Helme se hubien pensado o meditado
 emigrar con los hijos y grandes y qual fuerle motivo
 p. q. no lo confieso Wp. Que ignora el contenido
 de la preg. y sup.

Preg. Si los vecinos q. se le han preg. en la preg.
 anterior sabe han notado nada el Pueblo,
 o en la Mayor parte de el Wp. Que ignora el
 contenido de la preg. Sabe lo de y de donde se
 vendia bajo el p. n. de la enq. de p. n. y de p. n. y de p. n.
 siendo de topa de la enq. de p. n. y de p. n. y de p. n.
 el p. n. de p. n. y de p. n. y de p. n. y de p. n.

Alguacil Juan de Martellano



Ante mi
 Juan de Martellano
 Escribano

En este dia me yano el Sr. Juan de Torres en virtud de este
 informacion me comparece con presencia a D. Juan de Torres
 q. me aq. p. ante mi el p. n. de p. n. y de p. n. y de p. n.
 p. n. q. lo me p. de p. n. de p. n. y de p. n. y de p. n.
 de la enq. de p. n. y de p. n. y de p. n. y de p. n.



En quartillo.

DELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
EINTE Y UNO

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

preguntase X

Preg. Como se llama de donde es natural q. D. Juan y
Isabel y Consuejo, dijo: llamase D. Juan de Ojeda na
tural de la Ciudad del Santibago, ciudad suelta
por años, su casa de la calle y su oficio Comerciante
y dependiente

Preg. Si sabe q. D. Juan de Ojeda fue de la
Cam. de Com. en un concurso q. los enemigos ocupaban
esta Cap. en presencia uno por un campo a vicinar
a un sitio, buscando su amistad, p. adherirse a un punto
de la ciudad, y se le dio a hacer algunos servicios contra la
Com. y se le dio motivo de ser un idas de la
Com. dijo: que ignora en donde se imparte el contenido
de la pregunta y depende

Preg. Si la Comision q. se encarga de la Habana en aquella Cap. q.
esiguió de la Com. y otros efectos se fue conferido
p. la Comision del Exo. Español y p. la última Men
micipalidad, y si era fue ligada antes q. la Española
ocupara esta Capital dijo: que aun q. lo vio en
gundo la Comision q. se le dio no se le dio p. q.
fuer dada la Comision, p. ha sido generalm. se fue
dada p. el Cabildo y dependiente

Preg. Si sabe q. La Habana dejare en su aduana de esta
Capital quisiere y mas de la q. se le dio de su
pertenenencia con el objeto de q. los enemigos se
aprovecharan de ellos sin embargo, de q. estaba
en su facultad el ponerlos en cultivo, dijo: que igno

Cap. Quinientos y noventa y tres de la Real Cedula de 1763 en la que se declara que en el
 caso de guerra de los enemigos se prohibe el comercio de los
 Indios de esta ciudad con los de las Indias; y que
 lo que se contra de declaracion es habiente en el
 D. Juan de Espinosa en las Indias de esta de
 cumplimiento de la Comision de los Señores de Indias en
 consideracion como pudiese quedar en el p. preciso en q. conce
 tra podrian valer los datos de la comision en esta ciudad
 y se librasen los enemigos, y depend

Que Juan de Espinosa no emigrase a la Plaza de
 Callao con el fin de la Patria y que al decir de los
 datos y datos de la comision de unirse a ellos y que
 el declaracion nunca ha obrado en la Real de
 Indias y se dem. luego en cono. En enemigo
 una causa y q. en q. con. dada para capital vicia
 para el d. de la comision de la Real de Indias
 f. no me conel. de la Real de Indias y se en
 tambien en las providencias de la Real de Indias
 no como iguales y se en q. entender a una en
 cada familia y depend



Que Juan de Espinosa habien de emigrar a medi
 talo emigrar con el fin de y que fue el motivo
 de no ser admitido en la ciudad de Callao y que ignora el contenido
 de la p. y depend

Que Juan de Espinosa de los hechos de se relacionan en las
 Americas y que no notaria nada el Pueblo
 de la p. de la Real de Indias que ignora el
 contenido de la p. de la Real de Indias y declaracion de
 la ciudad de la p. de la Real de Indias y de la p. de la Real de Indias
 que ignora la ley de la declaracion de la Real de Indias



Un quartillo.

ELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perd independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Ante mi el presente Juan de los Rios y Santa Juana
al def. Contijos.

Miguel de los Rios
Jefe de la Audiencia de Santo Domingo

Ante mi
Don Juan de los Rios
Jefe

Tras de lo que se ha visto en esta Audiencia de Santo Domingo
por el presente Juan de los Rios y Santa Juana
de la Com. de la Real Audiencia de Santo Domingo
de la Com. de la Real Audiencia de Santo Domingo
de la Com. de la Real Audiencia de Santo Domingo

Preg. Como se llama de donde es natural, y el apellido,
y el nombre, y el apellido, dijo: Nombre D. Juan de los Rios
y Santa Juana, Natural de esta Capital, y edad treinta y
ocho años, en el Estado libre, y la licencia de
la Com. de la Real Audiencia de Santo Domingo y responde

Preg. Si sabe q. D. Juan de los Rios y Santa Juana
de la Com. de la Real Audiencia de Santo Domingo
en circunstancias de culpa lo en-
migo esta Capital en el presente año para un
campo avisado con referencias a la cantidad q.
debe de ser para el presente año, y si ha hecho alg.
servicio en forma de la Com. de la Real Audiencia de Santo Domingo
y si conoce alguna
persona en esta, y si alguna vez dijo: Que ignora
el contenido de la preg. y responde

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y TRES. 2.º y 3.º de su Libertad.

Preg. Si sabe q. La Comision q. espacio cobro
en aquella época q. esigir Bienes, Canos y otros de
la rep. confundiendo q. los Bienes del Esto grande o
p. la misma Municipalidad, y si esta fue dada antes q.
los enemigos ocuparon esta Ciudad, vijo: Que aunque
sabe q. Es el mismo orulo empleado en el acopio de estas es-
pecies ignora q. q. sepa dada esta Comision, como
tamb. si fue librada antes o despues q. la ocupara los
enemigos y responde

Preg. Si sabe q. Es el mismo rep. en la Aduana de esta
Capital quisiere y una copia q. tenia en ella dem
pertenencia con el objeto de q. los enemigos se apro-
piaran de ellos habiendo estado en la facultad el ponerlos
en venta, vijo: Que ignora el contenido del ap. reg. en
todas las partes y responde

Preg. Si sabe q. Es el mismo no emigraron ala Plaza de
Caldas con el Esto de la Patria p. ir al sistema
Español y con el fin de unirse a ellos, vijo: Que ignora
si antes de ir a la Patria p. un decido Patrio-
ta y esta q. no se refieren la emigracion p.
en Camion y de momento a fin y responde



Preg. Si sabe q. Es el mismo habiéndose servido o medita-
do emigrar hacia Baya de las Indias y qual fue el mo-
tivo p. q. no se verifico, vijo: Que ignora el conte-
nido de la p. reg. en todas las partes y responde

Preg. Si sabe q. Los buques q. se refieren en las ante

Nores preguntas sean notorios al pueblo
 o a la mayor parte de el dijo: que ignora
 el contenido de la presente y de lo de
 donde se acordó bajo el juram. de fidelidad
 que se firmó y ratificó siendo leydor en
 declaracion de el dho. y en su conformidad
 Escrivano y Secretario fue fiscal de p. Canonicos
 Oligual de la dho.

Lorenzo de Vega

Anse m.
 D. Juan de la Cruz
 Can.

Y continuando el ten. fuer. fiscal continuando esta
 informacion sus comparecidos a su presencia a D.
 Mariano Andacec en q. p. de m. el presente como
 se le habia juram. y lo hizo p. D. Juan de la Cruz
 y una tinal de Cruz bajo del qual prometio decir ver
 dad en lo que se le preguntare de
 Pres. Como se llama, de donde es nat. q. de edad tiene y q.
 estado y ejercicio dijo: llamase D. Mariano Andacec
 Natural de Cuzco, en edad treinta y un años, su estado
 Casado, y su ejercicio depend. de la Cam. de Con. y depend.
 Pres. de un q. D. Juan de la Cruz. Es de la Cam. de
 de Comercio en Cuzco, y en los negocios ocupaba en
 su Capital para un cargo auxiliar con fines basados
 en la ley de q. de m. que se dio para dar a los
 ten. servicios en el dho. y en el presente de p.
 que se le preguntare de lo que ignora
 el contenido de la presente y de lo de
 donde se acordó bajo el juram. de fidelidad
 que se firmó y ratificó siendo leydor en
 declaracion de el dho. y en su conformidad
 Escrivano y Secretario fue fiscal de p. Canonicos
 Oligual de la dho.

Municipalidad, y si entrase librado antes q. los enemigos en
 parte esta Capital, y dize: Que con motivo de hallarse mu-
 cho tpo. en la casa infame con licencia de su tribunal
 no esta ingenuo en el contenido de la pregunta y responde

Preg. Si sabe q. El go. de su def. en la orden de esta Ca-
 pital, y en las otras q. se le dio en ella de su parte
 venida con el objeto de q. los enemigos se apro. decha-
 ran de ellos estando en su facultad el haberlos guate en el dho.
 dize: Que ignora el contenido de la preg. y responde

Preg. Si sabe q. no traspase ni a Plaza del Callao con el go.
 de la Pataca p. dho. a cada los Españoles y decio de un in-
 se a dho. dize: Que ignora el contenido de la preg. y responde

Preg. Si sabe q. hubiere remedia o medidas en vigor con
 la Real Cedula del Rey y p. q. motivo no lo verifico dize: Que
 ignora el contenido de la preg. y responde

Preg. Si los dichos a q. se refieren en anteriores preguntas
 son sean notorios a todo el Pueblo o a la Mayor p. de
 de El dize: Que tamb. ignora el contenido de la pre-
 guntas. y lo dho. y declarado en la ciudad bajo el ju-
 ramento. y lo en q. se afirmo y ratifico siendo letrado
 y declaracion de f. f. y ante mi expresamente Christiano
 y Santa Cruz fiscal de q. C. f. f.

Miguel Silva

Maniano de Andracas

Ante mi
 D. Juan Gil de Orosal
 J. n. o.



El cuartillo



UNO CUARTO: UN CUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Por independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page's content.]



Lima y Abre 19 de 1823

Con fh 18 del q^o rize recibí una Carta Oficial q^e reducida a seis articulos, no tiene otro objeto q^e informar sobre la conducta política del Ex^o Presi^o de Comercio D. Man^o Gottelme y con particularidad en lo q^e fue ocupada esta Capital p^o el exercito Español.

Sr: En obsequio de la verdad y justicia aseguro a V^o q^e ni ligeram^{te} he tratado con dicho sujeto: y aunq^e era notorio q^e uno de los Ex^{os} Presi^{os} del Comercio, no le conocí asta a ay dia fatal, terrible y espantoso, q^e jamas experimentaron ning^o mayor, y q^e era época aya ruina del siglo pasado. Con motivo de haberse convocado publicam^{te} un Cabildo popular p^o arbitrar lo mejor deliberando del incendio y la muerte q^e a cada instante nos amenazaba Prodit, fueron llamados todos los representantes de las Corporaciones y principales del Pueblo q^e no pudieron seguir la marcha de ning^o tropa. La Municipalidad como una afligida Madre, p^o librara al pueblo su hijo, anciano y p^o toda parte solicitaba brazo poderoso q^e la sostubiere: así es q^e entre estos brazos llamar a los Consules del Pais y a los Comerciantes Ex^{os}tranjeros, y juntos todos, muy llantos cadaverey, q^e hombres de consejo como lo acreditaban lo semblante, resolvio p^o ultimo la Municipalidad q^e aq^o necesiere la plata de los templos: el oro el arroz, este el pan, y los Consules briney y Paños. Esto es q^o vi y oi, sin poder entender mi consideracion amay, p^o el suyo y terror q^e amarinaba mi Espiritu, p^o ser ning^o lo may insultado.



1704
Por lo q^{to} toca a lo demas, nada se, pues como vultes
decir no ha sido de mi amistad, ni el D^o Alan, ni de
herm^o y familia, pues es el unico medio q^{to} donde se
ben los sentim^{os} de diez del hospital.

Si viera vs de aceptar miy may fino respecto
mandar en q^{to} Considere vtil a su Cap^o.

Jn Jose Salazar

Lima Nov 21. 1723

Por Ruidos: Agueguere a los de su Maternia

Sibonoff

En la Curia de Lima en once y quatro de No^{ve}
de mil ochocientos veinte y tres. El Sr. Juef^o
tal continuand^o esta informacion^{es} q^{to} Com
parecer^o au^o presencia^{es} a D. Juan Luque
hago a q^{to} q^{to} ante mi espere^o en
sele^o de los juan. Lo uno q^{to} Dios nro
tenor y una real de su^o bajo el qual
prometio^o por^o verdad enq^{to} se preguntare

Preg. Como se llama de donde es nat. q^{to} edad ha
me q^{to} estado y ejercicio, q^{to} se llama D.
Juan Luque. Respondo^o nat^o de esta Capital
edad enq^{to} q^{to} años en estado de sero y
en ejercicio de su^o y responde

Preg. si D. Juan. Lo qualme Respondo^o q^{to} fue de la Cam^o

de Com. en circunstancias q^{de} los enemigos ocupaban
esta Capital en el presente año para un Campo de
visitas sin d^{er} con el objeto de buscar su amni-
dad, adhiriéndose á la república ó b^{er}ndarse á hacer de
un Com. en contra de la Patria, y si Couette fué
repetido un día diga quantas veces, d^{is}: que ignora
todo el contenido de la p^{re} y responde

Prej. de la Comision q^{de} es en el nombre de la
Un. Excmo. p^{re} Colectora de las Rentas y otros
de esta Rep^u Confederada p^{re} los Generales de
esta Armada, o p^{re} la J^uta Municipal, y si esta fue liberada antes q^{de} los enemigos ocu-
pasen esta Ciudad, d^{is}: que oyo decir q^{de} D.
Man. Beltrame tubo la Comision p^{re} espe-
cial de las especies q^{de} se p^{re}quisitan, pero ignora
p^{re} q^{de} Rep^u Confederada como tambien si se
fue dado antes ó despues de q^{de} entraron los ene-
migos y responde

Prej. de la Com. de Espelme despues en la D^{ic}ma
de esta Capital quinientos y mas tablas q^{de}
tenia en ella de su pertenencia, con el fin
de q^{de} los enemigos se aproveccharan de ellos, sin
embargo q^{de} estaba en su facultad el ponerlos
entales, d^{is}: que aunq^{ue} oyo decir q^{de} los ene-
migos habian sacado de la D^{ic}ma quinien-
tas tablas y unas tiendas de campaña los q^{de} Rep^u
tantos se sabe ha ignorado si pertenecian
á Espelme ó á los Ingleses y responde



Preg. Si el Sr. D. Esteban no hubiere emigrado a la Char
de las Indias con las tropas de la Corona p. el dho. al sistema
Español y p. el deseo q. tenía de unirse a ellos dijo:
siempre puede dar una razón sobre el particular a
p. q. únicamente se honre y saludada de hombres y de

Preg. Si el Sr. D. Esteban hubiere temido o intentado
emigrar con el Exo. Español y qual fue el motivo
p. q. no lo verificó dijo: que ignora el contenido de
la p. q. y responde

Preg. Si los vecinos de Cartagena han autorizado preguntas sus
concernientes a todo el pueblo o a la mayor p. de él
dijo: que conoce el contenido de la pregunta. siendo
de lo q. tiene dho. y declarando la verdad bajo el juram.
q. tiene hecho en el presente y ratifico siendo leyda su
declaración q. firmó p. ante mí el presente día y
tenor fue fiscal leg. ratifico

Agustín Silva y Juan Luque

Ante mí
Juan Luque
Com. de

Certifico no haber declarado en la presente causa lo dor indio
unos q. constan de la lista D. Diego Noel, y D. José Saldívar
El primero p. ser primo herm. de D. Juan Esteban y el 2.
p. hallarse imposibilitado según a estar portado de
la enfermedad paralisia según se halla presente el ayte
D. Domingo Chanda q. lo reportado es con la verdad y
así fu. y a. l. como lo pone p. dilig. una y otra
24 de 23.

Silva y

Indiferente

May 9 1823
823.

Lima y Nov. 21 de 1823.

En la Causa que como Jiscal de este Juzgado de la Alta Policia rigo contra el Ex-Presidente de la Camara de Comercio Dr. Manuel Exhelme para averiguar su conducta politica en el tiempo que los Espanoles ocuparon esta Capital, es necesario q. esta Administracion por los medios mas oportunos indague con los empleados de ella, si teniendo Ex-helme quienes y mas sabies en esta Aduana, quiso sacarlos en el mes de Dic. ultimo, y se le contesto por el Administrador que estaban mandados detener por el Gobierno de que Venulto que sobreviniendo por temeramente los Espanoles se apoderaron de ellos: o si por el contrario los dejo Exhelme en la Aduana con el objeto de q. se aprovechar los Enemigos estando en su facultad ponerlos en salvo; Y que verificada la averiguacion se criba V. informar lo q. Venultare.

Aseguro a V. los sentimientos de mi mas alta consideracion y aprecio.

Miguel Silva



de Admin. de la Aduana }
Jomas Morales }

227
223
A. Nov. 12 / 823

Para mejor concertar: informe
S. Cont. V. E. y esta Sta

Morales

§

La Contaduría lo que debe informar es que en
31. de Octubre en el Expediente n.º 723. dijo así Excmo.
La Contaduría en obediencia del Supremo Decreto de
V. E. de 23. del que espina, y con reconocimiento de este Es-
diente, y el del n.º 723. del a.º que rije, dice: Que p.º Re-
Cedula de 36. de Octubre de 1764. está provida la extracción
de Documentos comprobantes de las Oficinas, por cuya
razon no puede, ni deve, agregarse el Extracto original de
Registro del Bergantin Salvador. ni la poliza p.º la
entrega de los dos Cajones de Sables, á que se agrega q.
el Testimonio está fielmente sacado de la indicada Poliza
presentada y Providencia puesta á su Continuation
pero sin embargo si el Visitador Comisionado D. Juan
Antonio Gordillo quiciere serciorarce, puede ocurrir
á esta Oficina á cotejar la conformidad, e Igualdad
de la espresada Poliza con el mencionado Testimonio
donde se le franqueará inmediatamente p.º las confor-
maciones que tenga p.º conveniente hacer, p.º ser conforme

con el Soberano Decreto de 6 de Octubre de 1822 y no oponerse
la Observancia de la citada Cedula á las actuales disposiciones.

Por lo que respecta al Expediente n.º 723 se ha traído
á la Vista para reconocerse si se ha deglobado alguna parte de
el, no da el menor juicio de Sospecha, de semejante mani-
obra, y parece no hay inconveniente p.ª su agregacion si la
Admon. general lo considera accequible, p.ª ser de su Cargo.

Este solo se compone de dos ordenes del H. S. Ministro
de Estado D. Francisco Valdivieso en contestacion á igual
n.º de notas de la expresada Administracion y respuesta
del Sr. Director de Artilleria, todo sobre dos Caxones de Sables
entregados á D. Manuel Ex-Elme. de la partida de 12-
contenidos en la Poliza del Salvador, y providencias expe-
dididas p.ª q. se pudiesen en el D. que de Artilleria, sin
q. en estas actuaciones huviese tenido el menor con-
ocimiento el Contador Informante como se supone con
equivocacion. De tho. Expediente consta que de los dos
Caxones de Sables se vendieron al Sr. Gral de Colombia
D. Manuel Valdez Secenta y siete, segun parece de la
Certificacion de tho. Sr. as. Contaduria general
de la Aduana de Lima y Nov. 14. de 1823

Air corbes





Por el informe de la Contad.^a gral. de esta Renta q. original incluyo, consta que de los doce Capon.^s Sables que vivieron a D. Man.^l Lx-helme en el Berg.^{tin} Salvador, no tubo libre disposicion p.^a sacar dos de ellos. Es consiguiente creyese no tenerla, como no la tubo p.^a los diez restantes. Están de acuerdo en esta parte todos los informes reservados q. he adquirido de los empleados de esta Renta. Asi de lo contestada la nota de V. fha. 11. del que rige.

Dios que. a V. m. años - Lima
Novre. 24. de 1823.



Tomás José de Morales
y Ugarte

Lima Nov. 26 de 1823

Por Revirto: Agueguen abo. de su materia

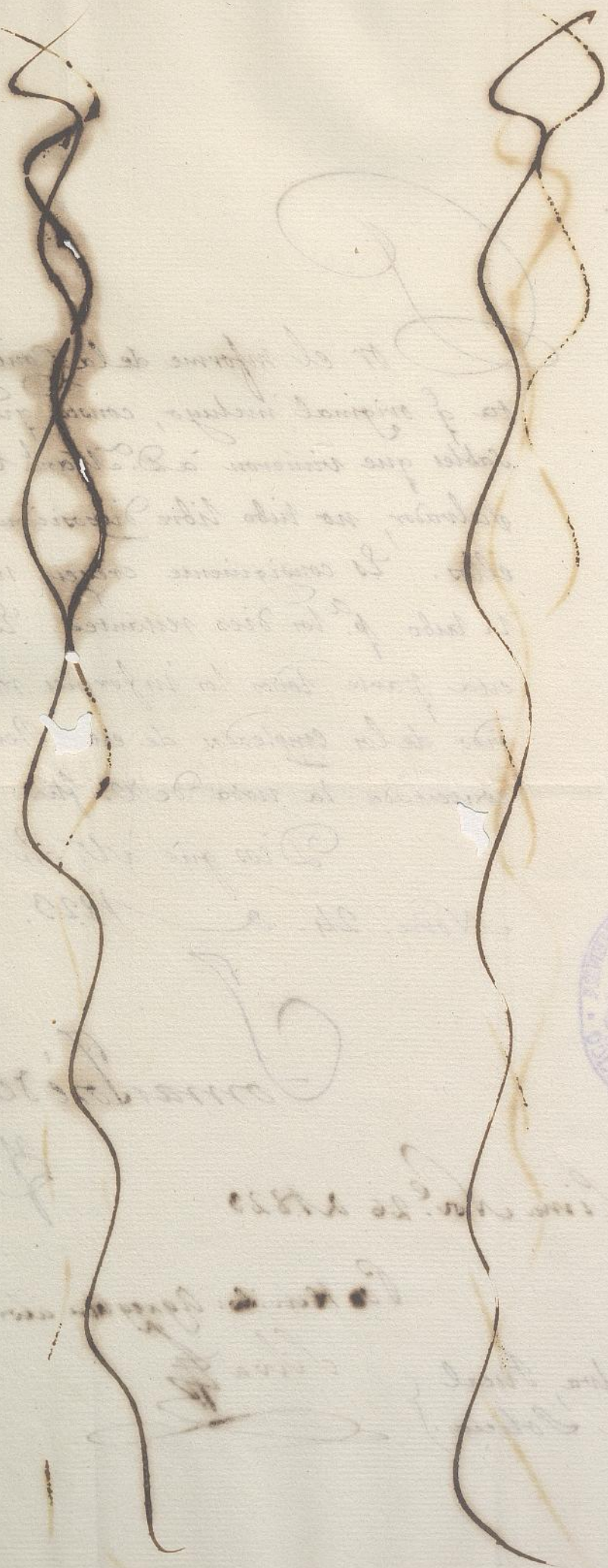
En
P. D. Mig. de Silva, Fiscal
el Juzg.^o de alta Policia.

Silva

27



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



58



92



Ma y Vase 17 de Mayo 1823.

Siendo necesario esclarecer varios puntos de amonestacion q. se llaman notorios contra el Ex. Presid. de la Camara de Comercio D. Juan G. Estelme sobre su conducta politica en el tpo q. los enemigos Espanoles ocuparon esta Capital; y siendo nombrado fiscal de la Camara p. a. q. en su virtud en su sustanciacion, mediando a. d. en virtud de hallarse incluso en la lista q. a. este fin se me ha pasado p. el Ex. Presid. de este Juzg. p. q. sino hubiere embargo, y lo halla p. conven. se sirva informar lo que se constare sobre los puntos siguientes -

- 1.º Si D. Juan G. Estelme paso al campo enemigo a ciertos años de ser buscado su amistad, o p. adherirse a un partido brindandose a hacer algunos servicios en contra de la Patria, y si repitio sus idas con el mismo objeto.
- 2.º Si la Comision q. se encargo p. exigir Prision, Panes y otros efectos fue contruida p. los Generales del Ex. enemigo, o p. la Honra Municipalidad, y si esta se libro antes q. los enemigos ocupasen esta Capital.
- 3.º Si el Ex. Estelme supo quinientos y mas Sablles en la Admona con el objeto de q. se aprovechar los enemigos sin embargo de q. estaba en su facultad el ponerlos en el bo.
- 4.º Si sus congruos p. adictos al sistema Espanol y deicio de minar a ellos.
- 5.º Si sabe q. hubiere remuelto o meditado congruar con las tropas Espanolas, y p. q. se quedo.



6. Si todos los hechos son notorios y los sabe el Pueblo ó la mayor parte de él.

Quiera V. aceptar los sentimientos de mi alta Consideracion y aprecio.

Miguel Silva

Satisfaciendo al presd^{te} Oficio de V. T. comprehensivo de las Interrogat^{es} q^{as} abraza, tocante á la conducta política de Dⁿ Juan Es-Helme, Presid^{te} q^{ue} era de la Camara de Comercio q^{ue} los Enemigos Españoles ocuparon esta Cap^{ta} informo lo sig^{te}.

A la 1^a digo: Fue ignora enteram^{te} si D^{ho} Es-Helme pasó, ó no al Campo Enemig^o á visitar á sus Jefes, y ofrecerles sus servicios contra la Patria, no haciendo ó lo menor tocante á esta indicat^{on}.

A la 2^a expongo: ser demasiado notorio q^{ue} la Comision de q^{ue} el referido Es-Helme se encargó en esta época, como tal Presid^{te} de la Camara de Comercio para exigir Prisioneros, y otros efectos, dimanó de la Ill^{ma} Municipalidad cuya Acta fue tambien pública, como expedida á virtud del tremendo conflicto en q^{ue} se vio la Cap^{ta} amenazada de Invasión; de modo q^{ue} fue inexcusable el pulsar q^{ue} medidas eran imaginables para absolver en el modo posible y hasta donde fuere dable la exag^{on} intimada, y reiterada exigida vago de las mas tremendas conminat^{ones} sin q^{ue} en las Contrac^{tas} de Es-Helme, se divisare otro

Señor Dip. del bo.º Conga.
D. D. Bartolomé Bedoya

fin, q^e el de cooperar con su Ministerio, y personal de
 dicaj. n. a remediar de qualq^{ue} suerte, como Funcionario,
 y buen Vecino, el conflicto de la misma Cap^l, expidien-
 do las interantes instancias q^e en la car^a le hacia la mis-
 ma Municipalidad, a q^{ue} el Gov. P^{ro}vid momentaneam.
 urrechaba, y atacaba.

A la 3^a respondo q^e me consta instrumental^{te} la falsedad
 de su Contenido. Con motivo de q^e yo di^{vi}sa antes a Ex-
 celme en clase de Abog^o en toda su dur^a; acudí
 a mi Estudio luego q^e le vinieron de Vespasario José Ca-
 sones de Sables en el Vergantín Salvador, a consultarme
 sobre el Recurso q^e creyó devía interponerse al Gov^o, por
 el embarazo q^e se le hacia en la Aduana para reo^{se},
 y sacar a su Casa dos Casones. Y tanto a el, como a su
 Sr^{te} D^o Diego Noel q^e era q^{ue} regularm^{te} paraba a ac-
 tivar el despacho de los Excitos de ag^o Intererado, le pre-
 vine no parecieren regular se hiciere Instancia alg^{ua} tocante
 a uso de Armas, y q^e lo unico q^e devía practicarse era
 hablar personal^{te} con el Ministro de Estado, y san^{se}
 el asunto del modo mas comben^{te}. Con efecto por el he-
 cesivo aviso q^e ambos sujetos me dieron quedé instruido
 de la firme negativa del Ministerio, el q^e aseguré q^e el
 Gov^o no podia permitir la extraj^o n. de los tales Sables q^{ue}
 q^e se extendieren en el Pueblo, sino q^e devían pasar al
 Parque de Artilleria, donde fuesen aplicados a benef^o
 del Estado, y graduado su valor p^{ra} reconocerlo. Mas co-
 mo entre los referidos José Casones, eran dos de Sables
 de Luxo solo p^{ra} oficiales, los quales tienen otra estimaj^o,



78
y q. la clave a q. pertenecien, eran de pronto j efectivo
expendio, para el q. fue hablado por varios Jefes: el
mismo Exhelme solicitó del Am. de la Aduana
q. quedando a disp. del Gov. los diez Casones de Sables
para Tropa, se le franquearien los otros dos, como se ve
rificio con la calidad se no enajenarlos. Pero como en
seguida el citado Am. huviere dado parte al Mini-
nro de la guerra contraq. se le comunicó orden p. q.
los recogiere e hiciera pasar al Parque de Artilleria
lo q. causó las intimas q. con aperevimo. se hicieron
a Exhelme para su devoluj. a la Aduana; y q. el
intererado junto con Noel volviere a mi Estudio p.
formas del oportuno Vencero q. tampoco hize, a conse-
dole volviere a patentizar al Ministerio las precisas
ventas q. se le proporcionan, espeialm. p. la oficial
dad de Colombia, cuyo Ser. q. precio tomarlos todos. Y de
luego practicada la Dilig. a. quedó llamado el asunto
pues insistiendo el Ministro en q. el Gov. no podia
permitir q. se sacasen esas Armas p. el Pueblo, he
concedio q. las pudiese vender a Jefes militares
con la calidad de sacar de ellos el competente Doan
por donde constare su compra, y q. fueron a manos co-
signadas al servicio de la Patria; con lo q. no hubo y a
novedad; y me conota p. lo q. hablé varias veces con
Exhelme, y Noel, q. estaban en la firme persuas.
de q. los diez Casones de Sables p. Tropa, havian ido
a parar al Parque de Artilleria, como expresam. se A.

mandó para los dos Casones de Of. entregados, cuyo destino se cortó solo por la expresada Compra del Cuerno de Colombia.

A la 4.ª digo: Que el ref. Sr. Man. Eos Helbre, no podría abro-
hitar^{ta} emigrar de esta Cap. así por los formidables casos
de la fam. de la q. es unia Padre, quanto p. los muchos
interesa suyos, y de conignas y particulares q. forman
su manejo mercantil, y no havia de dejar abandonados.
Siendo falso q. Dho sujeto sea adicto al sistema Espa-
nol, y q. tenga deces de unirse á los Enemigos. Es un Per-
ruano interesado en la felicidad, y engrandecim^{to} de su
Paiz, sobre q. en combenias^{nes} privadas le he oido pro-
duj. energicas de su completa Dision p. la Independ.
D. metrado de este concepto el Gov. Protectoral le
encomendó su tratamⁿ á Chilo el Junio del año anterior
para agenciar la compra de crecida porcion de Viveres,
pa. el Exerito; cuya Comision desempeñó á la Costa, con
abandono de su fino, proporcionando la mas conmoda, y
abund^{te} colejⁿ de articulos, y extendiendose á auxiliar
en Valparaiso á un Urganin de Guerra q. no podia
regresar al Callao p. falta de oportunos socorros, cuyas
Cuentas tiene presentadas al Gov. con alcance á su fa-
vor; todo lo q. ha pasado p. mi vista.

En la 5.ª interrogaj. me remito á lo anterior^{te} espuesto;
y sobre la 6.ª y ultima en el orden, me parece quedo
asegurax q. lo notorio en Lima, es el Patriotismo hon



rudo y exacto de Dho Exo Helme, contra cuyo pro
 dex nunca se notó atinencia alguna, sino aora en
 que ley. mi juicio, resentim. particularer horn caua
 da la injusta peneay. q. viene; Siendo quanto lo
 ro informado el rendim. puro y sincero de mi int
 mos conuim. y de las oblig. q. me ligam en
 obsequio de la verdad y just. a Lima y Nov. H.

22 de 1823

D. M. de Medoza




(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)



25



a
e
mi

De nuevo á V. S. su estimable Nota del co-
 rriente, con el Informe extendido á su continuaf.
 q. se tiene pedirme sobre la conducta política
 de Sr. Man! Cos Helme.

Ofero á V. S. las cosas pedidas. con mi respeto.

Ante mí
 D. J. de Redoza

Lima y Nov. 22 de 1823.

Lima Nov 28 de 1823

Por el visto con el Informe q. se acompaña
 agregueme alos de su materia

Silva



Sr. D. Mig! Silva, Fiscal
 de Alta Policia, y Consejo
 Militar peruan.

Recuerdo a V. T. en estimado. Nota del co-
niente, con el informe extendido a la contaduría.
de su saneamiento sobre la conducta política
de Mr. Mann! En el mismo.
Opino a V. T. los congresos. Me
me en mi respeto.

[Faint handwritten signature]

Recuerdo a V. T. en estimado. Nota del co-
niente, con el informe extendido a la contaduría.
de su saneamiento sobre la conducta política
de Mr. Mann! En el mismo.
Opino a V. T. los congresos. Me
me en mi respeto.

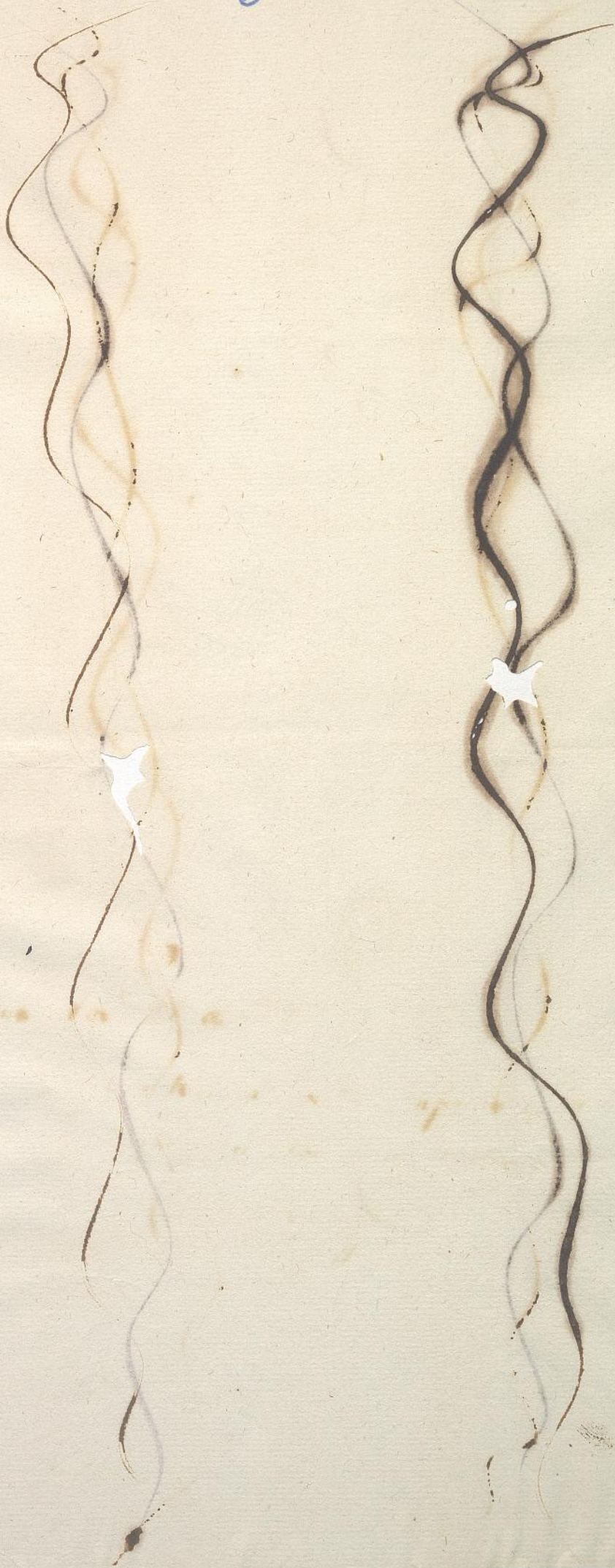
Recuerdo a V. T. en estimado. Nota del co-
niente, con el informe extendido a la contaduría.
de su saneamiento sobre la conducta política
de Mr. Mann! En el mismo.
Opino a V. T. los congresos. Me
me en mi respeto.

Recuerdo a V. T. en estimado. Nota del co-
niente, con el informe extendido a la contaduría.
de su saneamiento sobre la conducta política
de Mr. Mann! En el mismo.
Opino a V. T. los congresos. Me
me en mi respeto.



Recuerdo a V. T. en estimado. Nota del co-
niente, con el informe extendido a la contaduría.
de su saneamiento sobre la conducta política
de Mr. Mann! En el mismo.
Opino a V. T. los congresos. Me
me en mi respeto.

64



24



Lima y Nov. 2. de 1823.

Almo Sr.

En este Juzgado militar de la Alta Policia, del que soy Fiscal estoy siguiendo causa de orden Superior para averiguar la conducta politica del Ex-Presidente de la Camara de Comercio Sr. Manuel Ex-helme, y siendo necesario q. V. S. ^Ultima esclarezca un punto de los que se averiguan, sea de servir V. S. Y. informar: si quando el Exo. Español ocupó esta Capital o poco antes, y exigió del vecindario dinero generoso y otros efectos le confirió a Ex-helme esa ^Ultima Municipalidad comision para exigir Buques, Panes, y otras cosas, y qual fue su comportamiento con los contribuyentes.

Siempre V. S. Y. aceptar los sentimientos de mi mas alta consideracion, y Respeto.

Y. S.

Miguel Silva



A la ^Ultima Municipalidad }

Lima y Novie. 14. de 1823

Informe del Sr. Dey^{xe} que no emigraron
quando el Exercito Español ocupó esta Capital. —

E
E
E

Cobian

M. Y. S.

En aquellos momentos infantes que jamas quiebra
el Cielo vuelva á tolerarlos (a desolada Lima); en
aquellos, en que ala parte de la Poblacion, que no pudo
emigrar para huir de la embacion delos Españoles,
le parecia ya que veia reducir á cenizas
sus templos, sus hogares, y sus fortunas, ya que
embraxadas las familias, unidas las Comunida-
des, y cargados los enfermos, y los ancianos
desalojaban el suelo, que no es menor benigno
para los que renacen, que para los q^{ue} hospite-
da; en aquellos instantes, repiten los Presi-
dentes, que permanecieron en la Capital, dis-
puestos á ser victimas de la furia enemi-
ga, por conseguir con sus sacrificios salvar
á un Pueblo, que nunca mejor, que para
ese tremendo caso les podia haber confia-
do los poderes de su Representacion, en
aquellos fue, en los que no deviendo desper-

dicianse ~~arbitrio~~ ⁵¹ para redimir, con una parte,
 el todo de la Ciudad ocupada, el Cavildo compuesto
 to alas veces de los Capitulares que existian, alas
 veces de ellos, acompañados de las autoridades
 y vecinos mas recomendables, determinaron
 repartir la contribucion impuesta por el Gene-
 ral enemigo, entre las corporaciones, y personas
 que mejor podian abolverla, y que mas anula-
 gia venian con los articulos, o pedidos, por que
 se executaba cada rato severa, y peremptoria^{te}.

Como alor 3000 p^o impuestos se agregaban
 400 varas de Pañ, otras tantas de paño, y
 300 fuciles, o su equivalente en plata, el Cavildo
 abierto no traxido en encomendar del aprometo
 de estos Negrones al Reducido Comercio, que
 permanecia dentro de los muros, como tampoco
 dudo encargarse la solidez de dichos efectos, su
 distribucion, y evaccion ala Camara de Comer-
 cio, por el conocimiento que de contado supuso
 tendrían sus Vocales, de los lugares donde po-
 drian encontrarse, igualmente que de las por-
 ciones con que podrian concurrir los Comerc^{tes}.

El Patriotismo de aquellos dias no consistia
 en atacar, y batir al Enemigo, sino en satisfa-
 cerle sus necesidades, o saciarle su ambicion,
 para impedir las tragedias, que con lagrimas
 y suspiros presentian de minuto en minuto
 los infortunados, que no pudieron dexar de que
 darse en la Ciudad abandonada; y fue esto
 que la Camara de Comercio, aunque en el
 acto de inferirle la comision hizo algunos
 reparos propios de su conocimiento mercanti-
 les, tubo que ceder ala razon convencidora de
 que no debia omitirse algo, quando se trataba
 de salvar, no solo las fortunas de quanto



se habían quedado, sino aquellas que no habían podido llevarse consigo los que habían podido verificar la emigración

Sexia muy largo reflexix á N. H. a. las scenas que se representaron en aquellos dias los mas aciagos; Que execuciones!; Que reconvençiones!; Que amenaças!; Que insultos! Ello era que comminada la Municipalidad los dias por el cumplimiento de lo estipulado, á que con sus representantes evaquare la Ciudad, bien á pesar de sus sentimientos temia que comprometer en los mas dias á los desdichados Vecinos para que existiesen las porciones cupadas.

Interualmente era por lo que mas executaban los Españoles, por los Paños, y Prines, y así era que la Corporacion mas reconvenida era la del Comercio, y por consiguiente su Camara, con la que el Cavildo se entendia para el efecto. Los Vocales se excepcionaban del incumplimiento con las razones mas concluyentes: Mas como los Españoles no querian razones sino Prines y Paños, sucedia, que cada excepcion, que la Camara le daba ala Municipalidad, y esta le trascribia al Governador Don Ramon Rodil, jamas surtia otro efecto, que el de mereba intinacion, nuevos insultos, y merebas aflicciones.

Llego la vez en que los Revisores obligaron al Presidente de la Camara de Comercio Don Ataniel Ex Helme á pasar personalmente alo del Governador Don Rodil para que lo convenciesen verbalmente de que era inacequible

el completo de los artículos, por que tan incesantemente reclamaba; y entonces fue, quando, como un hecho se aseguró, tanto en las Casas del Cavildo como en las de todo el Vecindario, que el dicho Gobernador habia tratado al Presidente con la mayor descomportura; asegurandose que le habia dicho que antes del anoche ser de aquel dia, si el se encargaba de la extraccion le completaria un duplo de las raras de Brim y paño pedidas: que si dentro de las horas que aquel dia daba, no le llenaba el pedido, lo fucilaria, para hacerle entender la prontitud con que se debian obedecer las ordenes de los Jefes nacionales; y que con su encarnamiento de varia enseñado, que se debia acudir con mas exactitud alas proviciones del Exército Español, que alas del insurgente de la decantada Patria.

En virtud pues de los apremios continuados y reiterada expresada Camara no seria de admirar, que apremiase a los Comerciantes. Los Prexidores que subexiven ignoran los terminos en que se realizaban los apremios, pero por los modos con que en los Cavildos y juntas, el Presidente, y los Vocales defendian a sus Comitentes, por la politica que todos observaron, en Ex- Helme particularmente, por su educacⁿ, y demas circunstancias, creen, que si se les hizo odioso, fue por la razon unica de que cansam se hace agradable aquel que pide.

Ultimamente para que se pueda deducir qual fue la conducta de Don Estan el Ex- Helme en los 18 dias que duraron los Españoles en la Capital, los que informan no dudan asegurar como una verdad, que ala resistencia en cumplimiento de la Camara de Com.



40
a su apatía en proceder, a sus reproches, al tiempo
que abroviaron sus contestaciones, a la subvancia
ción que se daba a sus excepciones, y a su ma-
nifesto negativo en todo, se debió que el Ejército
enemigo se marchase después un descubrimiento
en la contribución asignada de mas de 70 Operos,
deficit que seguramente no habrían experimen-
tado los Españoles, si la Camara de Comercio
hubiera prestado aquella actividad, aquel celo,
y zelo, que sabe producir la adhesión a un partido
y el amor a una Nación

Como unas verdades inefragables, fue
de N. S. M. I. asegurar otros aceros, así como
debe estar cierta de los sentimientos de mro
aprecio y consideración. Lima y Noviembre
27. 1823.

Amadeto Lima

No es un delirio

Nig. Gasp
de la Fuente

José de la Cruz

Manuel Ramón de Tejada


José Duran


José Gu. de Santiago

Francisco S. S. S.

Lima y

Siendo todo lo que puede informar esta Municipalidad sobre el particular, lo que expresan los Sres. Regidores q. no emigraron; pasese con la nota respectiva, q. dirigirá el secretario. —





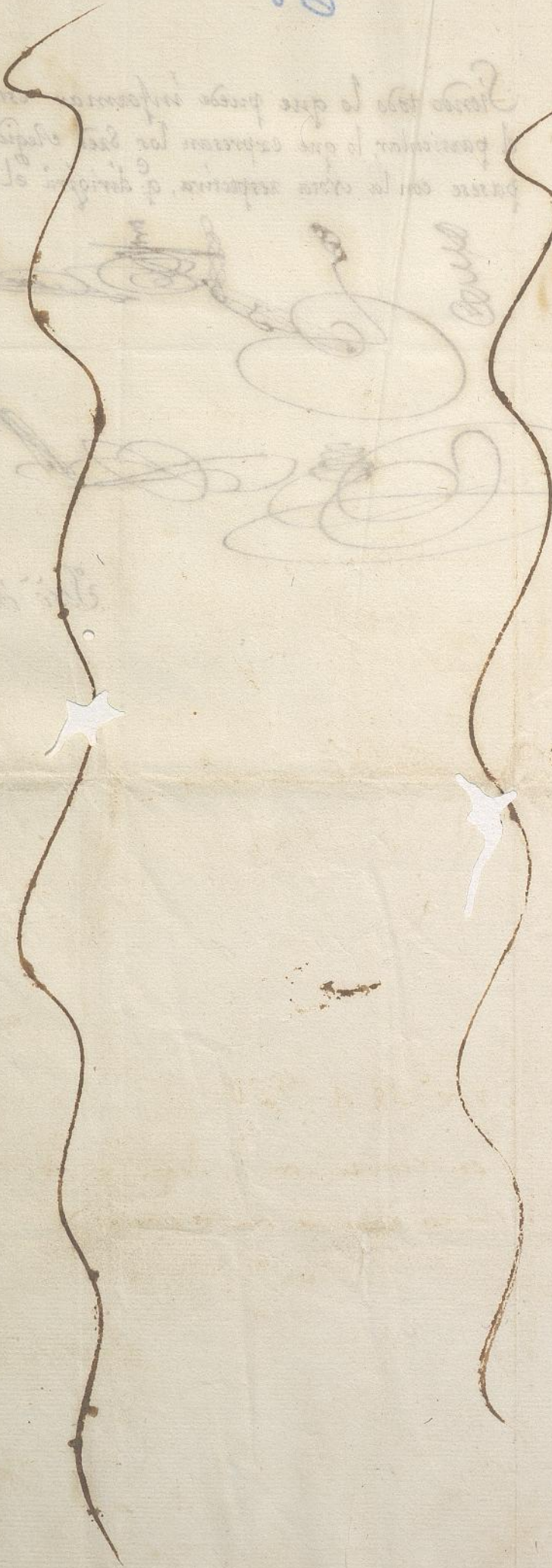
José María de Obispo

28

Mano. de 1822

Para todo lo que puede informarse
particular lo que expone las
partes con la corte superior de

[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page]



Secretaria de la Ilma Municipalidad.

Cumpliendo con lo mandado en el auto provei-
do por la Ilustrisima Municipalidad con esta
fecha, tengo el honor de pasar á manos de V.S.
lo actuado en favor quatro a confirmacion
de un nota de H. del comercio, sobre la conducta
politica del Ex presidente de la Camara de
Comercio Don Manuel Ex. Helme.

D.D.S. que a V.S. en la Lima y No-
viembre 28 de 1823

Jose M. Sepulveda

Lima Nov. 29 de 1823

Por Revivido con la diligencia se acompañan. Aque-
guente á los de su mano

Silva



S. D. M. Miguel Silva Fiscal del Ing. de
Utilidad de la Policia

22 21

69

Commissaire de la Marine, Toulon, le 10 Mars 1793.

Je vous prie de m'envoyer par le prochain courrier
un exemplaire de votre ouvrage sur la Marine
et de m'en faire parvenir un autre par la voie
de la poste, afin que je puisse en faire part
à mes collègues de la Commission des Sciences
et des Arts, et de la Société de Philosophie
et de Médecine de la même ville.

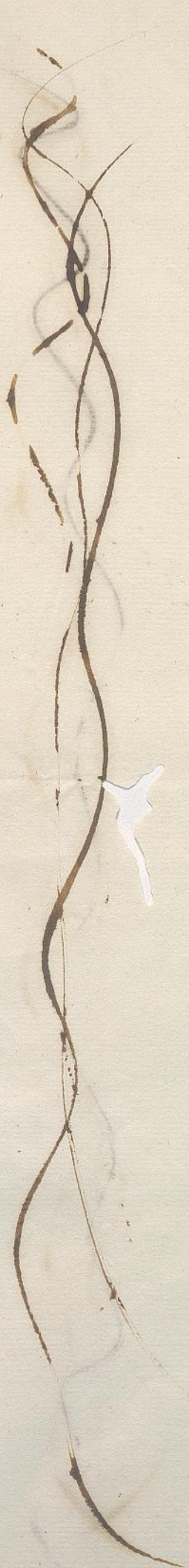
Je suis, Monsieur, avec toute l'estime
et le respect possible, votre très humble
et très obéissant serviteur,
L. M. de Laplace

Paris, le 10 Mars 1793



Il est à désirer que vous puissiez
me faire parvenir votre ouvrage
le plus tôt possible, afin que je
puisse en faire part à mes collègues
de la Commission des Sciences et
des Arts, et de la Société de
Philosophie et de Médecine de
la même ville.

70



42



Lima 24 de Novie. de 1823.

Contestando á la Nota de V. S. de 17. del corr. en q^{te} se insertan varias interrogaciones dirigidas al esclarecim^{to} de la conducta politica de D. Man. Ex Helme Presid^{te} de la Cam. de Comercio.

A la 1.^a expongo no habea llegado á mi noticia su contenido.

A la 2.^a sea publico y notorio en esta Cap. q^{el} referido Ex Helme en la coleccion q^{el} practicó de Quines, Harinos, Plata y otros Efectos p^{el} el Ex. Español, no hizo otra cosa q^{el} satisfacer los activos encargos de la Ill.^{ma} Municipalidad, y prestarse con el ministerio en q^{el} estaba á proporcionar el vigente remedio de la grave consternacion en q^{el} se vió este vecindario amenazado de un horroroso incendio.

A la 3.^a tengo noticia de unos Caron. de Sables q^{el} se vinieron á dho. Ex Helme á quien se le embarcarió su via p^{el} el Adm. de la Ad.^a sea utiles p^{el} el servicio del Estado; y sin embargo alguna si los Sables se hubiesen entregado al Interesado no se hubieran aprovechado de ellos los enemigos como sucedió.

A la 4.^a y 5.^a digo. Fue el indicado Ex Helme no podia emigrar de esta Capital, ni pensar en ello, no solo p^{el} el formidable lazo de su familia á la q^{el} habia de abandonar, sino p^{el} los muchos intereses mercantiles suyos y ajenos q^{el} forman su giro y credito pendiente.

A la 6.^a Fue lo notorio y q^{el} sabe todo el Pueblo es, q^{el} D. Man. Ex Helme es un Vecino de mucho honor e interesado como buen Hijo del País en su libertad e independencia á cuyo sistema me consta es enteram. adicto.

He absuelto en Just. mi deber con las respuestas extendidas en cada una de las preguntas; y Ofresco á V. S. las mas cordiales Sentim^{tos} de mi considerac.



Por D. Mig. Libra

Drigo Urquiza

Lima

22
17
Dic. 4 a 1823

Don Ricardo Aguero alon. de su materia

Silva



42



75



Lima y Diciembre 12 de 1823.

Verificando el informe q. me fue pedido p. V. en su apreciable nota de 17. de Noviembre, y me ha sido permitido p. el Soberano Congreso, contraido a los seis puntos de acusacion q. se llaman notorios, acerca de la conducta politica de D. Man. Exhelme durante la ocupacion de esta Ciudad p. el Exercito Español, juzga necesario anteponer la circunstancia de haberme hallado ausente de la misma desde el 17. hasta el 30. de Junio, en q. regresé de Chancay, p. cuya via intente la emigracion, y q. el retiro y ocultacion q. adopté subsecuentemente hasta la salida del expresado Exercito, me pusieron poco al alcance de los acontecimientos sucedidos en aquellos infaustos dias. Puedo sin embargo decir=

En quanto al 1.º punto= ser notorio q. D. Man. Exhelme en razon de Presidente q. era de la Camara de Comercio, tenia motivos frequentes de visitar a los Jefes enemigos: mas q. no he oido a nadie, fuese con el objeto de solicitar su amistad contra los intereses de la patria.

Al 2.º= Que la comision de recoger los brines, paños, y otros efectos le fue conferida p. la Municipalidad: y q. tambien



he oido q. esto fue, en el tiempo q. medió entre la intimación
la entrada del Exército en Lima.

Al 3º = Que he oido hablar de las dificultades q. tuvo sacar los sables de la Aduana antes de la aproximacion del Exército: asi como me es extraño, se le inculpe el no haberlos sacado al verse el enemigo.

Al 4º = Que nada sé acerca de las causas de su no emigracion.

Al 5º = Que tambien ignoro si pensó en emigrar con las tropas Españolas, y el p.º q. no lo hizo.

Al 6º = Que en mi sentir, y en la prudente estimacion de estas materias son capaces, ninguno de los referidos puntos de asercion es de notoriedad, y q. p.º lo tanto no puede decirse q. los señores pueblo o la mayor parte de él.

Creo asi haber satisfecho el informe q. se apetece, y considerando el honor de la causa publica, y de inclinacion y p.º de deberme es tan preciosa, celebrando al mismo tiempo la ocasion de ofrecer á V. los sentimientos de mi mayor consideracion y aprecio.

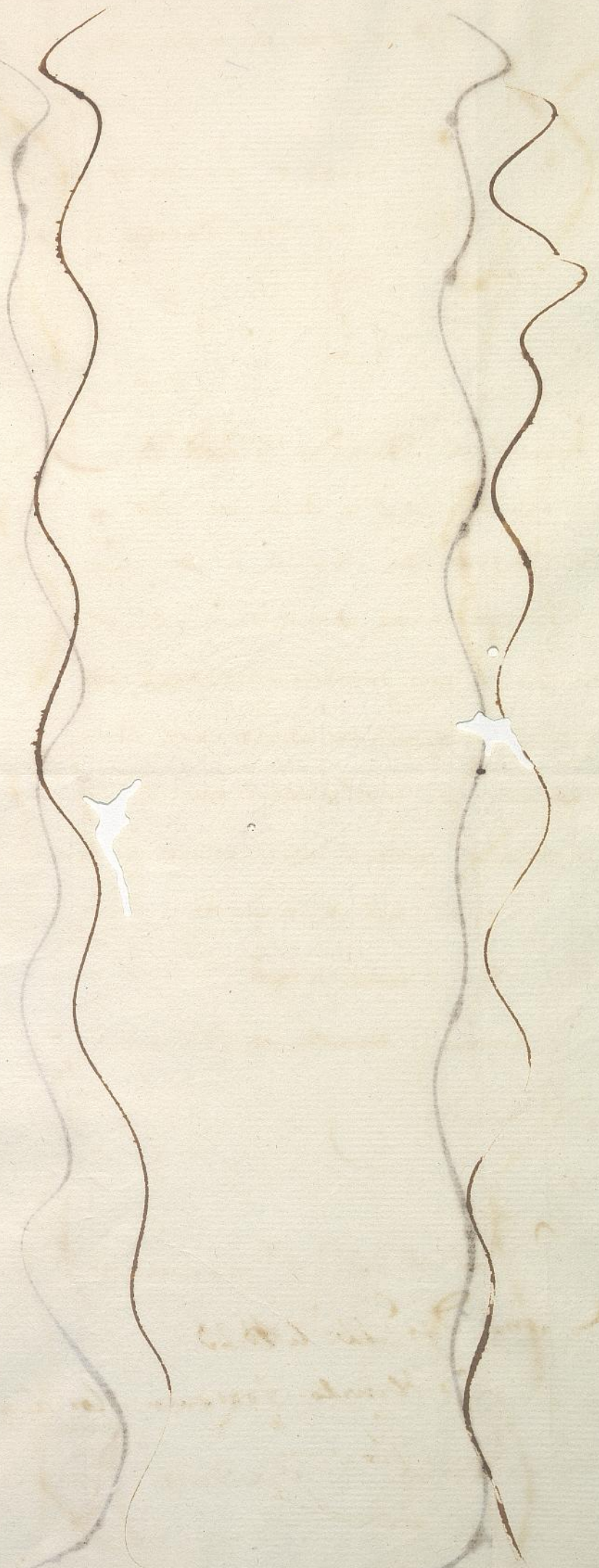
José Greg. Paredes



Lima Dic. 12 de 1820

Por Mivido. Aseguren alor de materia

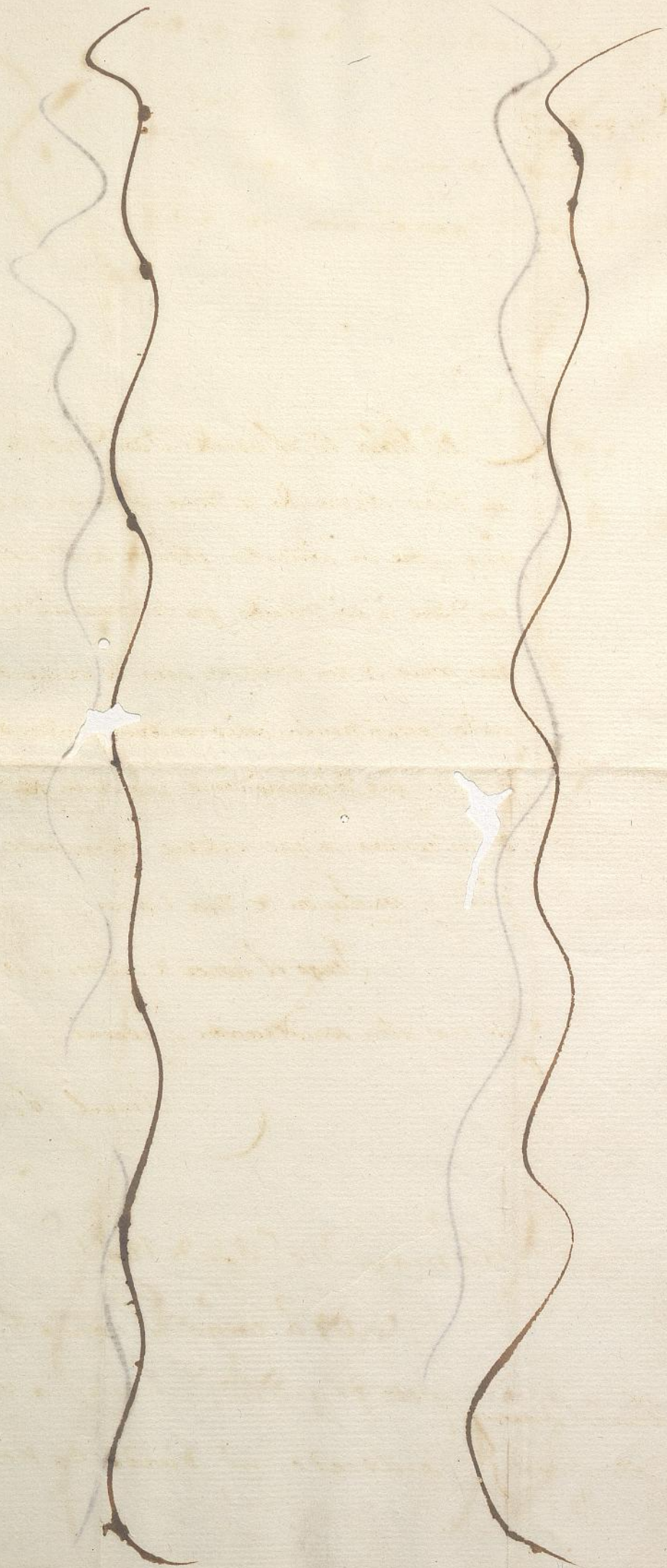
Silva



cio
Ex
al
em
las
T
ra
sy
su
ébo
de
par

[Faint, illegible handwriting]

14



Lima y Dic. 31 de 1823

Con fecha 17 del pasado Nov. tube el honor de pasar a V.S. un oficio solicitando se digne informar lo que le contare, o supiere sobre la conducta política de D. Manuel Ex-helme, y sin duda se ha diferido por las continuadas ocupaciones de V.S. mas como se me estrecha para la conclusion de la causa, y no pueda presentarla como conclusa pendiente, deso infame, suplico a V.S. que dignemandome la molestia se digne tener la bondad de informar lo que hallare conveniente, en obsequio de la celeridad, y conclusion de esta Causa.

Tengo el honor de ofrecer a V.S. los sentimientos de la mas alta consideracion y aprecio

Miguel Silva



Lima y Dic. 31 de 1823.

No tengo el honor de conocer al Sr. Jefe de quien se me habla en el oficio q. antecede, ni puedo exponer cosa alguna

Diputado del Soberano Congreso }
 D. Joaquin Rodriguez }

na en pro o en contra de su conducta política.

Tengo el honor de contestar a V. y agradecerle las considerac. de mi aprecio.

José María Rodríguez

Lima Du. 31 de 1829

Por Rev. Sr. Agregue sus antec. des.

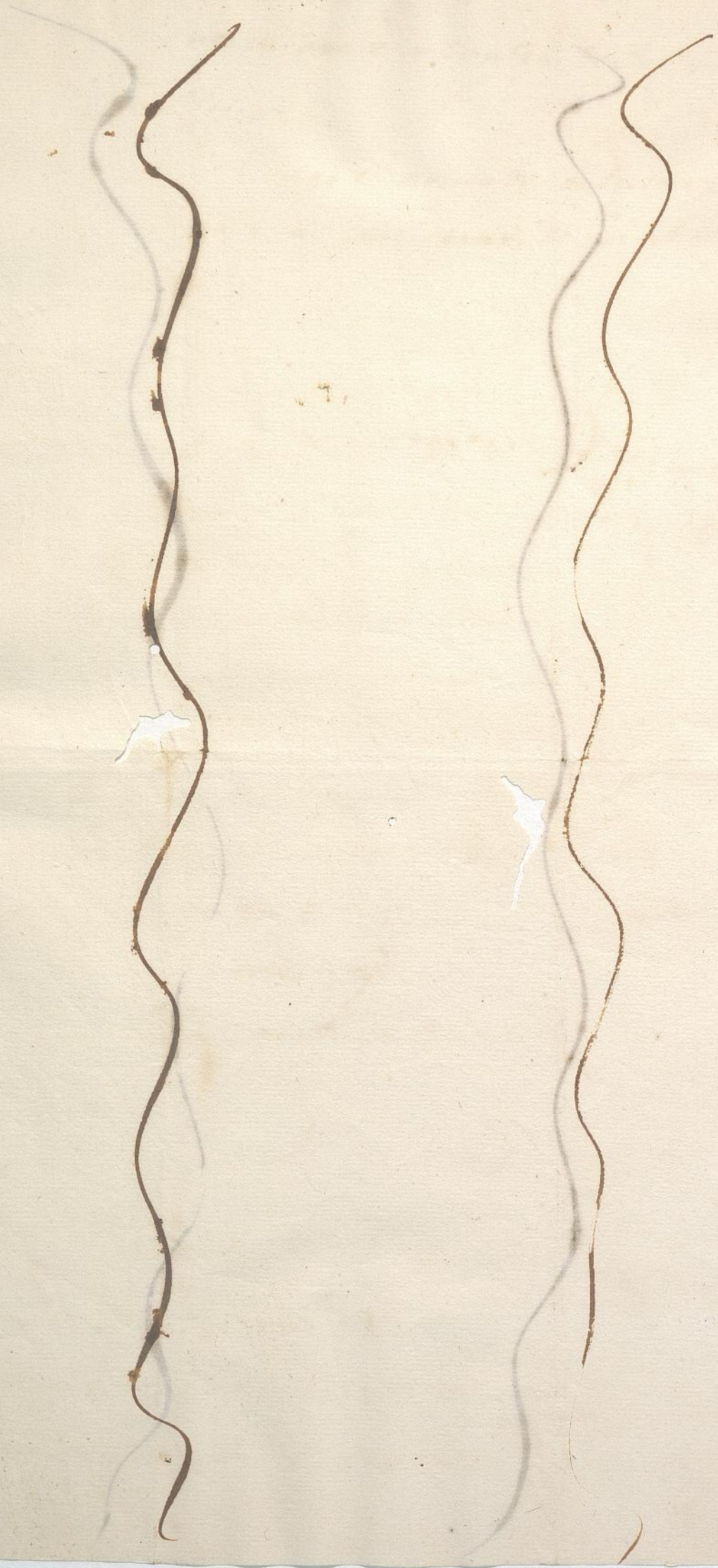
Silva



sa
tu



dx



No siendo posible p^{er} lo q^{ue} se ha tratado en
hallar, brevedad la licencia del Sob^{erano} Congreso q^{ue}
sometida el informe a q^{ue} se refiere la nota en
el S. de la fecha, y deseando p^{er} lo q^{ue} se ha tratado q^{ue}
la falta en mi conseruac^{ion}. a la un^{ica} m^{er}ced q^{ue} se
interrogas^{ion} adfuerza, motivada p^{er} mi ausen-
cia en el Campo Verde el mes de Octubre en
suspend^{er} el curso en la importante causa de
la justificacion. en el S. se ha de encargada
me como la licencia se absolva brevemente
todo lo q^{ue} p^{er} el interogatorio, diciendo:
Que durante la mancion en lo q^{ue} se ha tratado
en la Cap^{ital} hasta el 16 de Julio jamas
nombrad con ningun motivo a D. Manuel
C. Helme, ni supe de el el mes de



no acto fassable ni ademas i a la ley
que i a la Patria. Que no se conu y persona
mente hasta el citado dia 16. en q. se unida
en la ley de las capitulaciones. algunos vecinos
presentacion y caracter q. acaudal algunas
videncias gubernativas p. haber quedado
capital sin acaudal alguna q. cuidar se
diden publico, se presento el Sr. Jefe D. D.
maj Guido enviado a ese objeto en el Callao
de p. supremo militar Jefe D. D. Su
y representando la necesidad en q. se
le auxiliaren q. conservar la tranqui-
dad y precaver los desorden. con suficien-
garnullay a q. no bastaba la poca fuerza
q. habia trabado en el Callao; como la
ante q. nadie uno en la concurrencia q.
con cincuenta hombr. en el Comercio q.
darian a aquel servicio muy gusto
esemplo q. recomendo el Sr. Guido

las demas concurrentes, y de la imitacion en
 aquella gran necesidad. Fue preguntando
 yo despues q. habia sido el sujeto en a-
 quella ofensa, se me dijo q. era el Sr.
 que era el Sr. en la Camara de Co-
 mercio Sr. Helme Sujeto no recuerda
Tabla. Fue con este motivo pregunté
 si era el mismo en aquel nombre q. ha-
 bia estado con una comision del go^{no}
 en Chile, y se quise allí habia y sido
 hablar con mucho honor, y se me con-
 to que si, justificando el buen concepto
 q. habia disfrutado en Chile. Fue en
 todo lo q. he sabido del Sr. Helme, he
 helme a q. ni antes habia conocido mas q.
 q. su conducta en Chile, ni desp. he ha-
 blado ni tratado con ningun motivo.

Dijo que sal. m. de Lima

Dic. 21. de 1803.

Carlos Idemonte



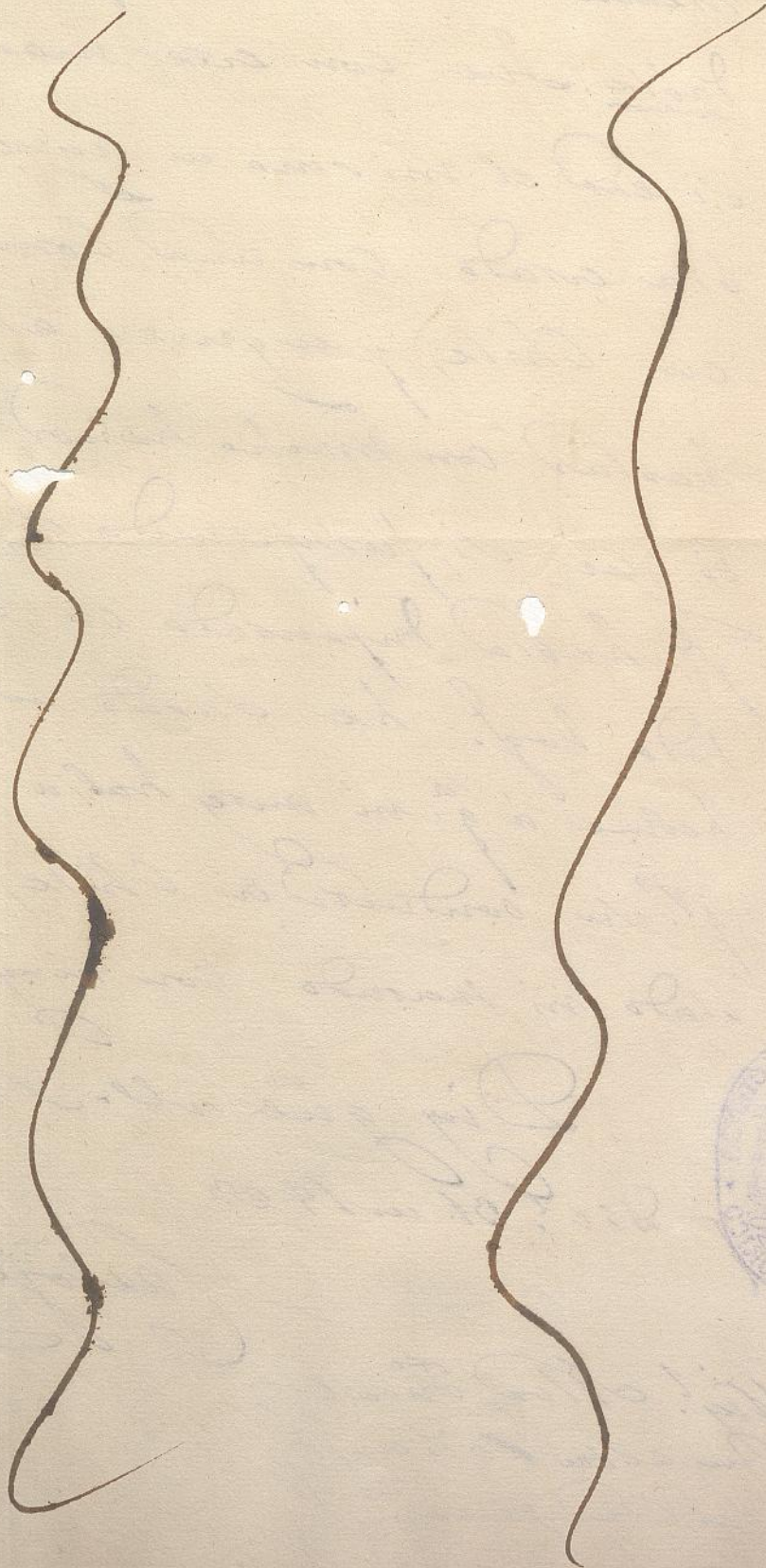
Sr. D. Mig. Alon, Fiscal
 de Real Pu alta Policia
 Consejo militar peruano

Lima

87
Enero 2, a 18 24

Por Plácido: Agreque a los de su materia

L. Silva



Lima y Enero 2. de 1824.

En 17 de Noviembre pasado me ofreció el Sr. para q. informase sobre la conducta política del Presidente supranado de la Cámara de Comercio D. Man. Exelmo con relación a sus artículos q. se puntualizan en otra nota, y al día siguiente contesté q. no podía hacerlo sin permiso de la Representación Nacional, el qual estando estando ya concedido no tengo embarazo para verificarlo.

Puedo asegurar q. en motivo de haber sido en una Gazeta del Cap. Protectoral Causado por Infidencia al Sr. Ex-Elmo, he tenido desde una fecha particular cuidado de observar sus opiniones políticas, y el resultado habiendo concuerdanse íntimamente q. en todo son conformes al sistema de nra Independencia, y las máximas q. solo puede obligar el pueblo del mes



Distinguido patriota, q. reúne asimismo el amor a los principios liberales firmemente proclamados en el Pá. Así es, q. inmediatamente q. regresé de la Ciudad de la Ciudad de Ayoajillo, a donde había emigrado a causa de la ocupación de esta Capital por las armas enemigas, supe, por q. procuré informarme, q. si bien el Don Ex. Helme había ejercido la Comisión de colectar panes blancos. Etc. había sido por encargo de la Municipalidad, q. en el desempeño de ella tuvo q. sufrir los mayores insultos del Jefe Español Loriga y otros Oficiales subalternos; q. en manera alguna intentó captarse la amistad de los Españoles enemigos, y q. en servicios q. presto en esas circunstancias fueron unicamente con el laudable objeto de salvar a la Ciudad de los funestísimos males a q. estuvo expuesta hallándose a disposición de las armas enemigas; añadiendo además, según lo q. generalmente he oído, q. en la delicada del cambiam.^{to} suplió la mayor actividad en formar patrullas para sostener el orden público, medida q. en efecto curó otros

atentador de los q. entonces se vieron, y q. son
 propios de semejantes circunstancias, no ligandole
 a tener esta conducta, con riesgo de su vida, sino
 su zelo por el bien publico.

Por lo q. respecta a no haber emi-
 grado con las demas autoridades a la Pla-
 za del Callao u otro puerto, estoy persuadi-
 do de q. no lo verifico, no por falta de adhe-
 sion a una sagrada causa, sino por moti-
 vos segun ^{te} proceden q. se lo impedirian; asi co-
 mo tambien estoy convencido de q. no pienso e-
 fectuarlo con los Espanoles, quando desempara-
 ron esta Capital, ni tampoco he visto semejan-
 te especie. Finalm^{te} con relacion a los quinien-
 tos cables de su propiedad q. quedaron en la
 Aduana y de q. se aprovechó el enemigo, he
 creído y creo q. de su parte no ha habido ma-
 licia alguna, porq. concebir lo contrario seria
 suponer en el una conducta inexcusable con
 los sentim^{tos} q. le animan por la libertad
 e Independencia del Pais.



Lo. Opuesto es lo unico q. puedo decir acerca
De la conducta politica del Presidente suscrip-
to de la Camara de Comercio D. Man. Ex.
Alme, en conformidad de lo q. se sirve U.
indicarme en su precitada nota de 17 de
Noviembre; y con este motivo tengo la
satisfaccion de ofrecer a U. S. los senten-
del mas distinguido aprecio y consideracion
con q. Soy

Atento Serviente
F. M. A.

Guillermo Aguirre

Lima Lu^o 4 de 1824

Por Revirido: aqueguen a los dem. Marineros

Silva

Don D. Mig. Silva
Juez Fiscal del Tribunal de esta Policia.

En la Ciudad de Lima en diez y nueve de En. de mil ochocientos veinte y cuatro. Hallandose concluida la informacion e informe q. se haparado al Sr. juez fiscal de la Causa p. el Sr. Dn. He del En. g. de Alta Policia, segun lo acredita el decreto de once de Novbre de 23. Com. de 23. 6. ta dispuso Dho Sr. juez fiscal para con amencion mia el presente Escrito ala Abitacion del Sr. Presidente de Dho Juzgado Coron. D. Vicente Dupuy, y puso en sus manos Dho Comand Conquista de ciencia y una faja usiter, p. q. esta enta poverese lo q. fuere de su agrado. p. q. Comte lo ponga p. diligencia. E firmo Dho fiscal de g. Certifico

Miguel Silva

Anse mi
 Juan Gil de Mesa
 Sino.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Exmo. Sr.

Amia Em. 17 de 1824

Informe el Sr. de la Cámara

6

P. O. S. P. M.º

Finco

Lm



Desde el mes de Setiembre del año pp.º encargó V.º
 a la Comisión de Alta Policía, la averiguación y expedición
 en justicia de las atrevidas calumnias con que fue ofendido mi ho-
 nor, y vulnerado el decoro de la Presidencia de la Cámara
 de Comercio en que me colocó la elección del Gremio. Si la cali-
 dad de Funcionario público recomienda sobre manera el
 mas pronto éxito del expediente en que se interesa el justo
 miramiento de la Autoridad ofendida, el desmorro que ha
 sentido mi buena reputación, y que subsistirá mientras
 permanezca indecisa la vindicación que solicito, y con un
 mira yo mismo promoví la suspensión del empleo; son
 antecedentes de mucho pero que reclaman rigorosamente
 el foscamiento que debe darse à tan estraña ocurrencia.
 Mi silencio en esta parte importaría un virtual
 consentimiento en la impertura, ó mas bien un fundado
 temor de que more esclavosa. Tengo entendido que la in-
 quisiçion se ha practicado; y sea cual fuere su resultado,
 mi existencia civil está en directa oposiçion ya con la
 suspensión de la Presidencia derivada de aquel prin-

38
cipio, ya con la carencia de una declaratoria circunstanciada que castigue mi culpabilidad o indemnice mi inocencia. Por tanto suplico encarecidamente a V. E. exija del Señor Presidente de Alta Policia para la razon puntual del estado del Arunto, por cuyo medio pueda darseli la terminacion que sea de justicia, contandome un retardo con que no puedo conformarme la debidora de mi caracter, ni el buen orden de la administracion.

Oferisco a V. E. el rendido arrepento con que se ocupe a su Suprema Autoridad.

Como Señor.

Man. C. Helme


Como Sr. Presidente
de la Repub.^{ca} del Perú

Como Señor.

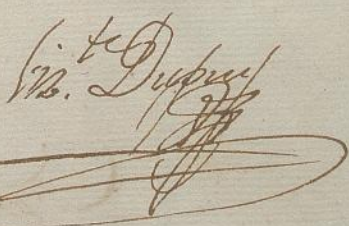
En vista de la representacion de D. Juan

Lima En. 24 de 1824.

Ex- Delme decretada p.^o C.E. y q.^o informe como
 Ines de la Causa, debo exponer, q.^o este Juegado
 debe volver al Pre- fomento como debia el mayor interes en la acci-
 on del Juegado de Alta Policia p.^o quacion de los hechos q.^o se le sindicaban a Ex- Delme
 q.^o proceda segun el p.^o el Sr. fiscal de la alta Camara, D. D. Maria-
 estado de la Causa. no Alvarez y p.^o D. Estanislao Linchi, ya q.^o p.^o no
 parte no se ministraron suplen q.^o testificasen
 p.^o la informacion de la Causa, ha procurado p.^o
 todos medios, y p.^o el examen de muchos testigos,
 como tambien p.^o informes de la Ultima Municipa-
 lidad, de varios S.^os Diputados del Supremo Cong.^o,
 y de otros suplen de la Causa y provida conocida, es
 claridad las criminalidades imputadas. De esto y de la
 dificultad en allanar prontam. el permiso del
 Supremo Congreso para los informes de los Senores
 Diputados, ha procedido una pronta e indispensable retardac.
 de todos los obstaculos, se halla la Causa en el esta-
 do q.^o vera C.E. p.^o los Autos q.^o acompaño, y solo resta
 la informacion del Consejo p.^o la sentencia. Pero como la
 Causa no ministrada el menor merito p.^o condenar pues
 no hay q.^o culpe a D. Manuel Ex- Delme de algun
 modo, me ha parecido Conocent. elevarla al C.E. p.^o q.^o
 de si se debe examinar lo q.^o hallare p.^o Conocimiento
 Lima y En. 24 de 1824

Manuel


En Vno. Señor

M. Dupuy




The first part of the paper is a list of names and dates, possibly a ledger or a record book. The entries are written in a cursive hand and are somewhat faded. The names appear to be of various origins, and the dates range from the late 18th to the early 19th century. The list is organized in columns, with names on the left and dates on the right.

The second part of the paper contains a large block of text, which appears to be a letter or a long memorandum. The handwriting is consistent with the first part, but the text is more dense and less organized. It contains several paragraphs of text, with some lines indented. The overall tone of the text is formal and professional.



Lima Enero 24/824.

Ex. mo Sr.

Agreguese a mis antecedentes.

Manuel

La respetuosa reclamación q. elevé a V. E. sobre el retardo q. sentía el encargo hecho ala comisión de la alta Policia p. la pronta averiguac.ⁿ de los calumnias con q. fue atacado mi honor: ha producido reg.ⁿ entiendo el envío de los autos en la acción formada. Si sobre ellos, es necesaria la audiencia del ministerio fiscal; es preciso se tenga presente que esalado el Sr. D. Mariano Alejo Alcazar p. las indicaciones q. causó la ocurrencia sin ninguna cooperación de mi parte; no solo tomé el empeño de saberme, sino de daral Publico en el Correo Mercantil las exposiciones q. le inspiró su resentimiento. Este es demariado patente en el oía; no menos q. su interes en deprimia mi conducta q. viene anticipado: p. lo q. siendo este un



48
impedimento legal q^o lo embarazara de
ta dictamen imparcial en lo q^o se ha pa
dado como parte, y contra un sujeto de
quien (aunq^{ue} con positivo error) se cree
ofendido, se ha de servir C. E. ~~etc~~
su intervencion ministerial en el expe
diente, subrogando en ella al Letrado
de la Camara de Justicia q^o la desempe
ne, sin la confusion y desconuelo q^o
padeceria mi corazon, entregado el di
servimiento de mi honora, al q^o se ha de
rido con anterioridad á vulnerarla p^{or} un
órgano q^o no pudieron evitar mis com
ridas satisfacciones tributadas al decoro
de dho S. Ministro p^{or} su condueto res
petable.

Dios que a C. E. m. a d.

V. m. G. S.

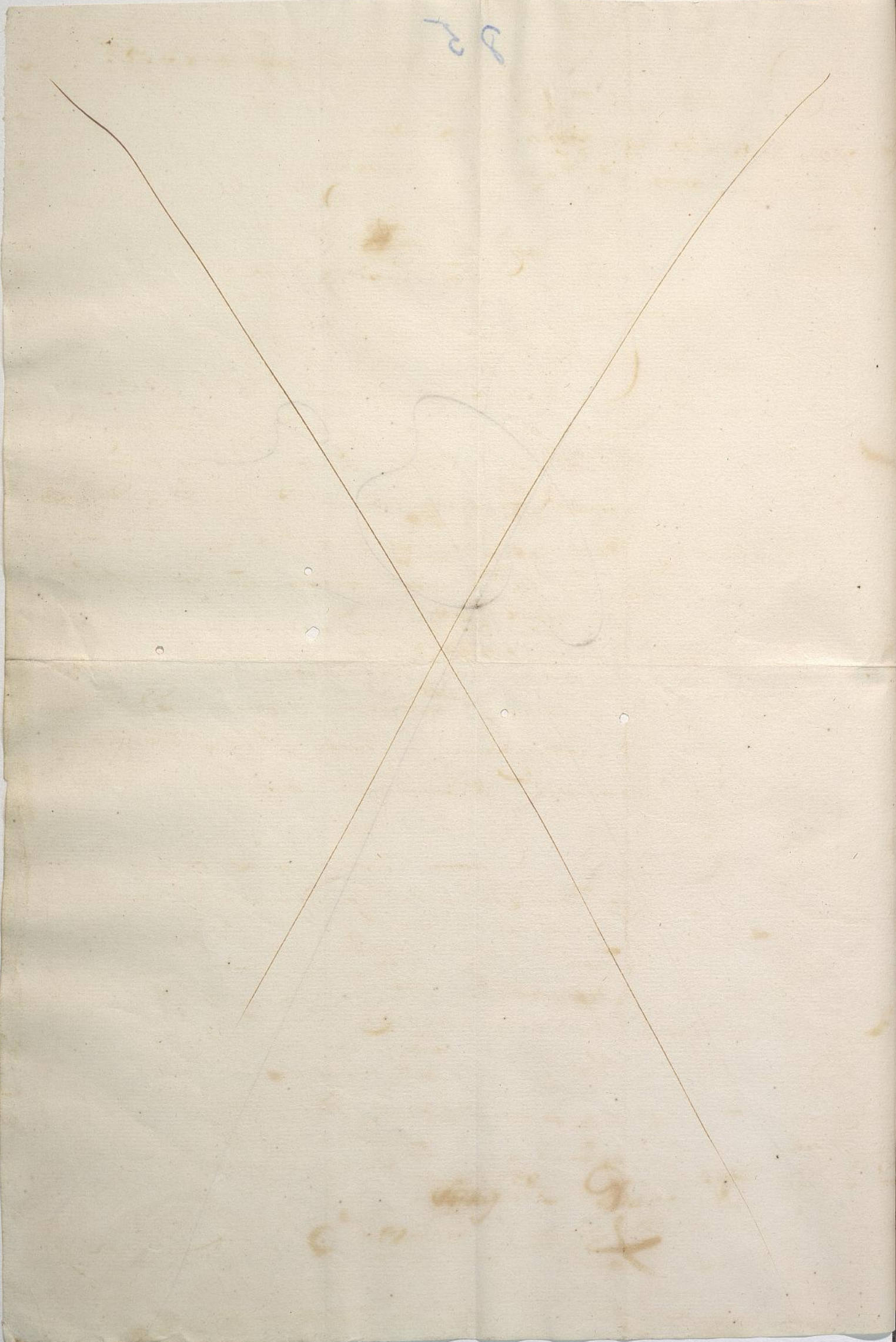
Man. G. Helme

Presidente de la
República del Perú

25

Ba

8
p



65

Lima y En. No 27 de 1824

Señor Titulo de Estado.

Cumpliendo con el decreto de S. E. g. de 17 de Mayo
 de 1824 comunicarme con of. de 17 del Com. de
 Virrey Amador de S. M. el informe q. de me manda
 acerca de lo representado p. D. Juan de los Andes,
 y como tenga mas encargo lo q. se dice q. se com-
 puevan con los autos los acompaño originales p.
 q. de circa 4. S. M. hacen presente su merito a
 S. E. el Sr. Presid. de la Republica, y comunicarme
 de resoluciones q. se tomare; o determinare de plano
 o de voluencione los autos p. el caso de q. deba
 sentenciarse la causa en el Com.

Doy fe de lo que he aceptado los venturados
 de mi alta Consideracion y respeto.

Señor Titulo de Estado

M. de S. M.

[Signature]

Lima y

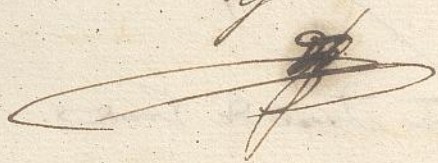


Señor Titulo de Est. en los
 autos de Juan y Maria
 de las Caceres

Eno 24 de 1824.

28

Recibido con los autos de la materia, buelvan
final de la causa p. q. la ponga en estado de con-
sejo.



Eno 27 de Julio 3 de 1824

En recibida de parte de D. Juan L. de
Hernandez en Confesion, nombrando antes
un of. q. le defienda en caso de falta de
habeo cautiva

Silva



En la ciudad de Lima a cuatro de
Julio del presente año. El Sr. Juez fiscal
cumpliendo con el anterior defecto por
lo comparecido a su presencia a D. Juan
L. de Hernandez a efecto de q. nombrado un
of. q. lo defienda en la presente causa
de q. deba practicar antes representado
Confesion, y haberse de la dicha en bene-
f. mi a presente unibare el conten-
to de todo uno e nombrando p. lo indife-
so al ^{1to} Sr. Juez del D. de la D. de la D. de la D.
D. Juan L. de Hernandez y a q. con-
sejo.

lapongo p.^a diligencia q.^a firmo conde
fiscal deq.^a day fee

Miguel Silva

Mans. Helme

Ame mi
Gloria Sil de m...

Comra pta se oficio p.^a el fiscal al
Surg. Mon de Dargones del Sr. D. Lorenzo
Valle noticiando el nombram.^{to} de defensor
q.^a el Presid.^{te} de la Camara de Comercio D. Man.^o
es Helme habia hecho en su persona. y p.^a q.^a
Conste lapongo p.^a diligencia en Lima y fecho
A del 24

Silva

Inde m...



En las dia mes y año. En virtud del of.^o q.^a p.^a
el fiscal de esta causa se paso al Sr. D.
Lorenzo Valle en el q.^a se anuncia el nombram.^{to}
de defensor q.^a el Presid.^{te} de la Cam.^a de Com.^a D. Man.^o
Es Helme habiendo en su persona comparecio ante
trib.^o y bien entendido de todo tipo. Enceptuand y su-
nada bajo supatane de honor man bien y fiel m.^{te}
el cargo defendiendo con protesid segun prav.^{ta}
orden. y q.^a Conste lapongo p.^a diligencia
q.^a firmo conde por fue fiscal deq.^a certifico.

Miguel Silva

Lorenzo del valle
Ame mi
Gloria Sil de m...

48
En la Ciudad de Lima a cuatro de Setiembre
de mil ochocientos veinte y quatro: Voto
Inca-fical. Cumpliendo con el anterior decreto
hmo comparecer en presencia a D. Man.
Es Felice Brena de la Comandancia de Comercio
a efecto de tomarle su Confesion, y aq.
p. ante mi el presente exabano solo hizo en-
tender sobre dicha ciudad enq. solo preguntase
habiendo en especie solo

Preg. Como se llama, y donde es nat. q. con-
fies q. todos y Esencias; dijo: Ma-
nare D. Man. Es Felice Brena, Nat. de Lima
en edad de treinta y tres años, en estado soltero
y su domicilio Brena de la Comandancia de Comercio
y dependiente

Preg. Sobre el motivo p. q. solo ha seguido el
presente proceso, dijo: Que en virtud de haber
solicitado el Declaracion e solo juzgase
sobre los hechos q. el Comercio
de D. Estanislao Lima estampaba to-
do en su Conduccion en una parte Carta
q. este le remitió hallandose en ejercicio
el empleo de Brena de la Com. de Comercio
p. haberle exigido la cantidad de dos mil
p. q. solo habia en sup. de cuyo aun por
sola y sup de

Recorrido. Como dice q. a petición suya y exigido

en su vindicacion sobre las imputaciones de Simón
 de la no formada de no se formada la presente
 como que de ella misma consta que en su tiempo ha
 sido a instancia del fiscal de la Alta Camara de Just.
 D. D. Mariano Alvarez demandando los diversos Capítulos
 que se remiten en contra de V. M. segun la Com. disp.
 que se refiere a lo que tiene otro de una mano, y es el
 fiscal de la Alta Camara de la propuesta a hacer
 contra el declarante algunas acusaciones etc. segun
 sea de algun decentur y motivos a cierta represen-
 tacion que debe de obrar en el presente proceso en que
 se debate una causa puesta en el presente asunto,
 y responde

Que el Conde de Aranda no emigro y a la Plaza del Callao que
 los hijos de la Patria se retiraron a ella, y los em-
 migros ocuparon esta Capital en su nombre de turno
 etc. etc. que se refiere en esta preg. a lo que
 tiene otro en su declaracion instrucion que se
 pregunta sobre el particular y responde

Que siendo unos de los señores que en aquella parte
 allega se no haber emigrado el no abandonar
 y perder los intereses propios y ajenos que maneja,
 los contemplados salvo en poder del enemigo etc.

Que no los contemplaba salvo con respecto a Amistad
 infusa que tubiere con ellos, sino que estando al frente
 vellos podria defendiendo de qualquiera sufracción que
 podria haber sucedido si los hubieran abandonado y
 responde



Que de cargo, como dice que uno de los señores que tubo y no

28
Enmigran seg. lo hace presente en su declaración insinuando
que fue el haberse desconfiado q. habia anunciado
el Gobierno de ante mano q. la Ciudad se defenderia
q. dos dias antes seg. los enemigos demorand ya
se supo en la Ciudad q. los franceses se retiraban al
Castillo y q. no se trataba de hacer de fuerza la
ciudad sino de tiempo en ellos q. no
debe dearse con todos sus intereses, como lo
hicieron otros muchos q. estaban en la misma
situacion, sup. Fue el termino de los dias
q. solo hubo de intencion en demeracion de esto
q. haber salvado sus intereses en una circunstancia
en q. nose encontraba una mala intencion en
q. lugar ni tenia en el Castillo provisiones para
donde ocuparlo, q. otra parte tenia q. conseguir
todos sus negocios puegna era regular q. un hom-
bre de bien despus todo embuelto en una confu-
sion q. despues le hubieron cobrado en casa sus
corresponsales, al mismo despus abandonada la misma
familia q. se mantiene con expensas y q. habria
sido sacrificada con la emigracion del declarante
y responde

Preg. Preg. Por q. favor vicio consecuencia de los franceses enemigos
q. ocuparon esta Capital manifestando con esto una
decision decidida a su partido, sup. Fue en su declaracion
insinuativa y ariene manifestando el motivo q. tubo q.
ello y responde

Preg. Si en el tpo q. los enemigos ocuparon la Capital ex-
cio p. ellos el empleo de Peon del Consulado y como
esunto de ordenes de cupos, exacion de Dinero, Panes
y otras efectos sup. Fue se refiere a la respuesta q. da
el particular tiene dada en su declaracion insinuativa
y responde

Preg. Si supo q. los enemigos se retiraban dijo: Queya tiene dicho sobre el particular en su anterior declaracion y responde

Preg. Si quinientos y tantos Robles q. de un pertenencia tenia en la Alfranca de una Capital q. los enemigos la ocuparon se aprovecharon ellos de cosa p. no habiendoles quando sacan el declarante con este fin, dijo: Que ya tiene dicho en su declaracion instructiva el motivo q. tubo p. no sacarlos, y dice q. tambien lo haya manifestado el Administrador de Dencuna si vale la presunta y responde = Nung. de la iniciacion estas cosas preguntas reconvecciones y cargos dijo: Que lo dicho y declarado es lo unico q. tiene q. decir sobre el particular y verdad bajo la juramentada hecha en q. se afirmo y ratifico siendo leyda su declaracion q. firmo p. ante mi el presente escribano y Jefe jur fiscal de que Certifico = lo textada novales =

Miguel Silva

Man. de Helme

Ante mi
 Juan de la Cruz
 Jefe de la Alfranca
 Jefe



En la Ciudad de Lima a cuatro de Mayo de ochocientos veinte y cuatro. El Jefe jur fiscal, en virtud de haberme estos autos en estado de entregarse al Jefe de D. Man. de Helme mando de lo entrego en p. el termino de veinte y quatro horas y han cumplido de su parte y otros q. vieren, y p. q. Conste lo pongo p. diligencia para ut supra =

Silva

Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith", written in cursive.



Additional faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page of text.

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text and a purple stamp.

Lima y noche 21 de 1823

Como Señor.

Lima Nov. 22 del 823

En la causa q. se esta instanciando p. el Fiscal de Impetare el Correspondiente Juris. Cap. de D. Mig. Silva, contra D. Juan Es-Helme sobre permiso del soberano me sobre su conducta politica, se ha hecho necesario pedir un informe a los señores Diputados contenidos en la lista que me se expusieron; y por lo tanto me dirijo a V.E. a efectos de que se sirva impetrarlo.

Tambien es necesario se agregue un Exped. de V.E. el Señor Fiscal afirma haberle requerido contra dho. Es-Helme sobre influencia, el q. segun noticias para en el Ministerio de E. de Guerra y Marina, y a fin de del agrado de V.E. episo. como lemites p. los efectos q. hubiere lugar.

J. D. de S. B.
Reverendamente

Quiera V.E. aceptar los sentimientos de mi muy alta consideracion y respeto.

Lima Noviembre 28 de 1823. Como Señor

Demitar al Presidente del Jurgado de alta policia.

J. D. de S. B.



J. D. de S. B.
Reverendamente

Como Señor Presid. de la Republ. del Peru

47

London 22nd 1822

Dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 19th inst. in relation to the proposed purchase of the land for the purpose of building a new church for the congregation of St. Andrew's. I am glad to hear that you are desirous of procuring the land, and I am sure that the committee will be glad to see you in the course of the week.

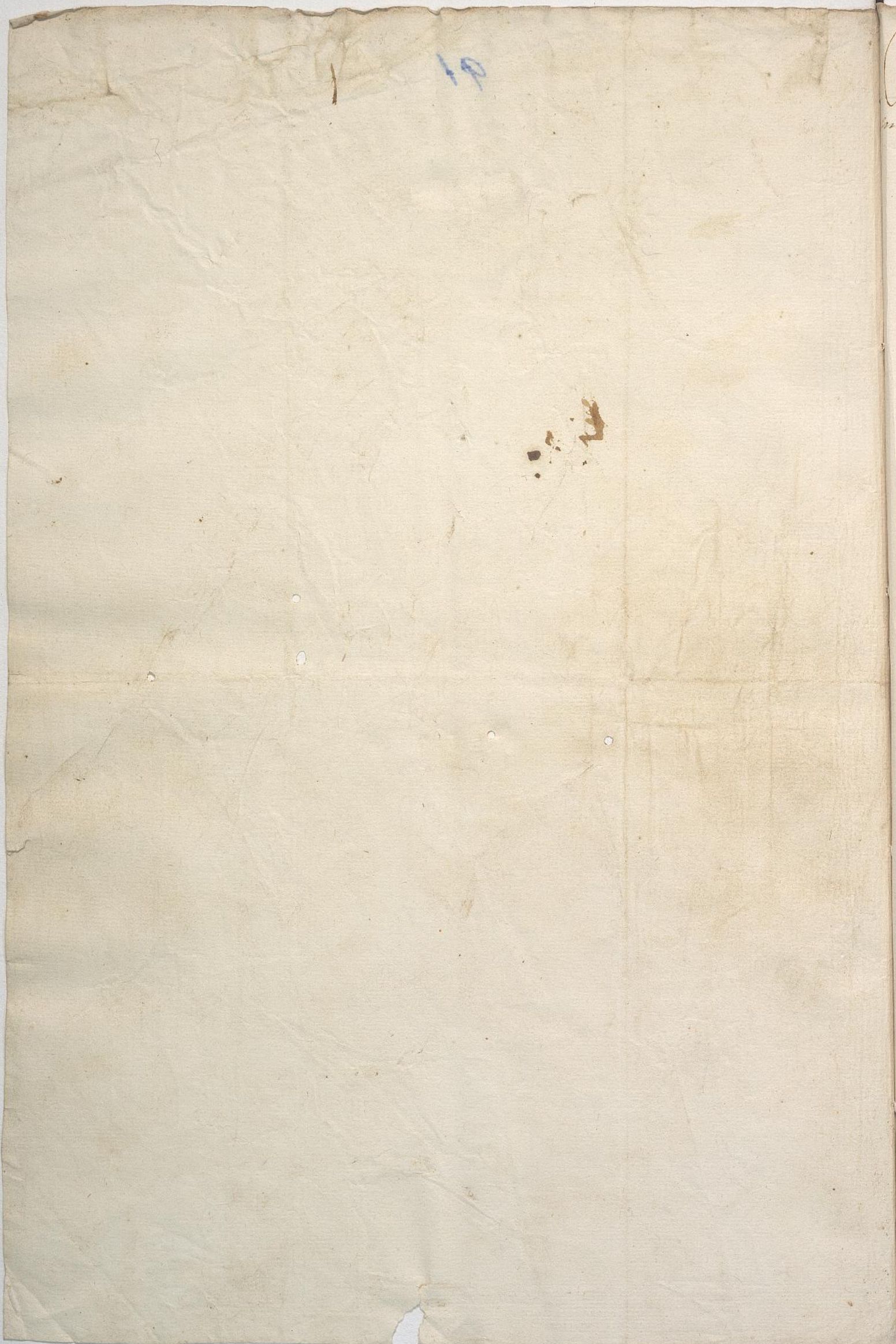
I have no objection to your purchasing the land, provided you can do so without any difficulty. I am sure that the committee will be glad to see you in the course of the week. I am, Sir, your obedient servant.

Yours faithfully,
John [Name]

[Faint handwritten text and signatures]



91



19
19

Lista de los Señores Diputados del Reverendo Congreso, á quienes se ha pedido info-
rma en la causa q. se le está siguiendo á D. Juan? La Palma.

D. D. Mig. Lafun
 D. D. Eugenio Parades.
 D. D. Carlos Pademonte.
 D. D. Martinome Vedaya.
 D. D. Fructo Rodriguez.
 D. D. Gerónimo Agüero.

Simca y Lorene 21 de 1823.

[Signature]

25

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

00
 01
 02
 03
 04
 05
 06
 07
 08
 09
 10

[Faint handwriting in the middle of the page]

[Faint handwriting and a horizontal line below it]

93

03

S
m

311

94

72

SECRETARIA GENERAL
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL PERU.

Devolvemos a U.S. en tres cuadernos los autos segun-
dos contra Dn Pedro Abadia y Dn Toré Arizmendi p.
denuncia de Fr. Manuel Saavedra, q.^l con fha. 18. de
Abril ultima se sirvió U.S. remitir a esta Secretaria Ge-
neral, en virtud de orden anterior, p. q.^l los remita
a su oficio respectivo.

Dios que. a U.S. m. d. a. Lima Mayo 12. de
1820.

M. Ferrer
Dip. Secret.

Fran. Herrera
Dip. Secret.



S. Secretaris de Estado
en el Departam. de Gob.

SECRETARIA GENERAL
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DEL PERU.



Simranj



An quarterillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Feb. 8 a 1826

En virtud de la Comision y amplias facultades
concedidas por el Supremo Gov. y virtudes
estos autos encontrados en el Equipaje adn
Juan Pedro Delavega, que los lleva a la Pla-
za de Callao: y en el Agente Fiscal p. que
con preferencia abra dictamen segun su
estado, y exponga el inconveniente que pueda tener
la Republica

[Handwritten signature and flourish]

Se a la Junta de Comision.

El Agente Fiscal vista esta causa criminal seguida en el año
23. contra D. Manuel Ep. Helme Ex-presidente de la Camara de Comer-
cio por varios cargos sobre su conducta politica, dice: fue Registrado me-
ritamente el proceso nada encuentra en contra de D. Ep. Helme y ha-
viendo fallado en el caso del Callao el acaudado, se le dictamen este Mi-
nisterio q no hay motivo en lo presente p. el sequito de estas instancias.
Sin embargo V.S. tramitaran segun sus amplias facultades. Lima y Feb.
8. de 1826.

Navarrote *[Signature]*

28
Lima Feb 9 de 1826

SELO QUARTON DE ARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y SEIS.



Remitanse a S. E. el Consejo a Gov. por conducto
al Sr. Ministro de Estado en el Departamento
de Ind. con la cota respectiva

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]